



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso  
penal de lavado de activos en el distrito  
Judicial de Lima, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Victor Rafael Daga Huaraca

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

**2019**



### DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **DAGA HUARACA, VICTOR RAFAEL**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018**

Fecha: 23 de enero de 2019

Hora: 10:15 a.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dr. José Antonio Galindo Heredia

Firma:

**SECRETARIO:** Dr. Willian Flores Sotelo

Firma:

**VOCAL:** Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

**APROBAR POR UNANIMIDAD**

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

**APD**

.....  
.....  
.....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

A dios todo poderoso quien nombra a nuestras autoridades en el cielo y lucha por nombrarlas en la tierra; a mi familia, por todo su apoyo incondicional, amor y comprensión en especial para mis hijos que son mi motivo de superación en la vida.

### **Agradecimiento**

Un agradecimiento sincero a la Universidad cesar vallejo – Filial Lima por contribuir en la educación de nuestro país a mis maestros que contribuyeron en la realización de mi investigación y en especial a cada uno de mis compañeros de la maestría por su apoyo y aliento incansable de superación.

## Declaración de Autoría

Yo, Víctor Rafael Daga Huaraca, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho penal y procesal penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018" presentada, en 141 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

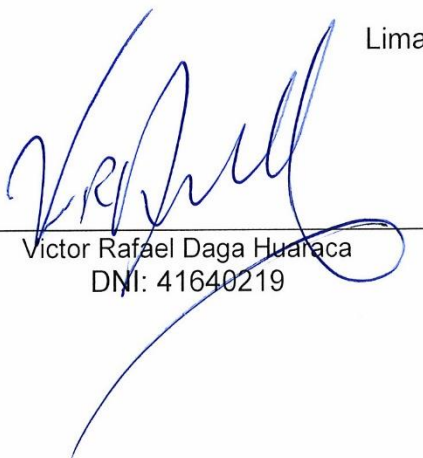
Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 20 de enero del 2019



Victor Rafael Daga Huaraca  
DNI: 41640219

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada "Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018", cuyo objetivo fue: Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudia los diferentes derechos fundamentales de los procesados que han sido vulnerados durante el proceso penal de lavado de activos en el Perú, el estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido cuidadosamente sustentados con antecedentes nacionales e internacionales, jurisprudencia nacional y tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país y que tienen efectos vinculantes en nuestro ordenamiento jurídico por lo cual las normas actuales no deben contradecir estos acuerdos internacionales y mucho menos vulnerar derechos fundamentales en la búsqueda de justicia, por el contrario debe ser asumidas con responsabilidad.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 20 de enero del 2019



Br. Victor Rafael Daga Huaraca

## Índice

	<b>Página</b>
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	xi
<b>I Introducción</b>	
1.1 Trabajos previos	13
1.2 Marco teórico referencial	21
1.3 Marco espacial	48
1.4 Marco temporal	48
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	48
<b>II. Problema de Investigación</b>	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	52
2.2 Formulación del problema de investigación	54
2.3. Justificación	54
2.4. Relevancia	56
2.5. Contribución	57
2.6. Objetivo	57
<b>III: Marco Metodológico</b>	
3.1. Categorías y categorización	60
3.2. Metodología	60

3.3	Escenario de estudio	61
3.4	Caracterización de sujetos	61
3.5	Procedimientos metodológicos de investigación	61
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	62
3.7	Mapeamiento	63
3.8	Rigor Científico	63
<b>IV.</b>	<b>Resultados</b>	<b>64</b>
<b>V.</b>	<b>Discusión</b>	<b>67</b>
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>76</b>
<b>VII.</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>80</b>
<b>VIII.</b>	<b>Referencias</b>	<b>84</b>
<b>IX.</b>	<b>Anexos</b>	<b>87</b>

Anexo 1:	Matriz de consistencia
Anexo 2:	Matriz de desgravación de entrevista
Anexo 3:	Certificados de validación de instrumentos
Anexo 4:	Artículo de científico
Anexo 5:	Instrumentos de recolección de datos
Anexo 6:	Cronograma de ejecución
Anexo 7:	Triangulación metodológica



## Resumen

La presente investigación titulada: Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018. tuvo como objetivo general Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados. Así como, identificar qué derechos fundamentales de los procesados son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos, así mismo, Identificar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos, como se desprende de las diversa quejas de derecho, solicitudes de nulidad y archivamientos de denuncias en fiscalía y en poder judicial respectivamente, además la propia convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, realizada en Viena el día 20 de diciembre de 1988, ratificada por nuestro país e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la cual brinda los principios para combatir este delito, así mismo este tipo penal ha tenido varias modificaciones con el tiempo ampliando los tipos penales base o llamados también delitos los cuales en la actualidad no deben probarse que contradice la recomendación internacional del GAFI; la cual en su nota de interpretación de la recomendación 3, deja en clara que los estados partes deben probar el origen ilícito de los activos investigando, hecho que no es acatado por el Perú, debido a que el Decreto Legislativo N°1106 que tipifica el delito de lavado de activos como un delito autónomo sin la necesidad de probar el delito previo, aperturando denuncias con meras sospechas indiciarias; teniendo en la actualidad una considerable crítica en la implementación, ejecución y aplicación de esta ley, que han ocasionado que se publiquen innumerables textos jurídicos tratando de justificar la autonomía procesal o sustantiva de este delito sea, la tipicidad errada en la ley o la necesidad de sancionar a los delincuentes; el estado peruano no puede vulnerar derechos fundamentales sino por el contrario debe de respetarlos.

El método empleado fue Fenomenológico, el tipo de investigación fue básica de nivel explicativo de enfoque cualitativo; de diseño no experimental, La población estuvo formada por fiscales, y abogados expertos de la corte de Lima, la muestra comprende una población de cuatro expertos y el muestreo fue de tipo

probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, análisis documental y el estudio de casos; los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista, y las fichas de análisis documentario y la guía de análisis de casos, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos llegando a las siguientes conclusiones

Existen vulneración de derechos fundamentales en los procesados por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima - 2018, siendo los más notorios el derecho a conocer la verdadera imputación de los hechos que a su vez vulnera el derecho al debido proceso que afecta gravemente el principio de inocencia, imputación necesaria que tienen relación directa con el derecho de defensa y de probanza consagrado en la constitución política del Perú, además existen diferentes niveles percepciones respecto al de delito de lavado de activos, existen diferentes criterios de aplicación de la norma penal en el delito por parte de los jueces, así mismo los ciudadanos pueden ser pasibles de ser denunciados con una facilidad, que sin dudas asusta a cualquiera tan solo con tener un desbalance patrimonial acreditado por la UIF o una mera sospecha de un desbalance patrimonial que sirve de prueba indiciaria para iniciar la denominada sospecha inicial simple establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01 – 2017 - Lima, para abrir una investigación no solo al sospecho sino también a su familia, amigos y entorno social; esta forma de delito nos trae muy preocupados sino tratamos de imponer límites al poder punitivo del estado peruano que busca sancionar a los delincuentes a costas de la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos incurso en el delito de lavado de activos, además recurrir a la corte interamericana de derechos humanos en búsqueda de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales es una ardua tarea que no es económicamente viable para un ciudadano común, por otro lado ,la política criminal en el Perú planteada al 2021 o Perú al bicentenario es destruir la corrupción, el crimen organizado y el lavado de dinero; esto, hace que se sigan vulnerando varios derechos fundamentales con de idea de mitigar perseguir este delito, es ahí donde se origina la pregunta; podrá el estado peruano combatir el lavado de activos y a la vez respetar todos los derechos fundamentales.

**Palabras claves:** Lavado de dinero, derechos fundamentales, tratado internacional.

## Abstract

The present investigation entitled: Vulnerability of fundamental rights in the criminal process of money laundering in the judicial district of Lima, 2018. Its general objective was to determine how the criminal proceeding of the crime of money laundering violates the fundamental rights of processed. As well as, identify which fundamental rights of the defendants are violated in the criminal proceeding of the crime of money laundering, likewise, Identify to what extent the criminal process of the crime of money laundering and the violation of fundamental rights affects citizens , as can be seen from the various complaints of law, requests for annulment and filing of complaints in the prosecution and in the judiciary, as well as the United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances, held in Vienna on 20 December 1988, ratified by our country and incorporates our legal system which provides the principles to combat this crime, likewise this criminal type has had several modifications over time expanding the way to commit, as well as its international recommendation of the FATF; which in its note of interpretation of recommendation 3, makes it clear that the states parties must prove the illicit origin of the investigated assets, a fact that is not respected by Peru, because the Legislative Decree No. 1106 that typifies the crime of money laundering as an autonomous crime without the need to prove the previous crime, opening complaints with mere circumstantial suspicions; having at present considerable criticism in the implementation, execution and application of this law, which have caused innumerable legal texts to be published trying to justify the procedural or substantive autonomy of this crime, be it the wrong typology or the necessity of punish the criminals; the Peruvian state can not violate fundamental rights but on the contrary must respect them.

The method used was Phenomenological, the type of investigation was basic of exploratory level of qualitative approach; experimental design, The population was formed by judges, prosecutors, and lawyers of the court of Lima, the sample comprises a population of five experts and sampling was probabilistic. The technique used to collect information was the interview and documentary analysis and the data collection instruments were interview guide, and the documentary

analysis cards. that were duly validated through expert judgments reaching the following conclusions

There is a violation of fundamental rights in those prosecuted for the crime of money laundering in the judicial district of Lima - 2018, the most notorious being the right to know the true imputation of the facts that in turn violates the right to due process that affects seriously the principle of innocence, necessary imputation that are directly related to the right of defense and proof enshrined in the political constitution of Peru, there are also different levels of perceptions regarding the crime of money laundering, there are different criteria for applying the rule criminal in the crime of money laundering by judges, likewise citizens may be liable to be reported with a facility, which undoubtedly scares anyone just having a financial imbalance of the FIU that serves as evidence for initiate a revealing suspicion to open an investigation not only to the suspect but also to his family, migos and social environment; This form of crime makes us very concerned, but we try to impose limits on the punitive power of the Peruvian state that seeks to punish criminals at the expense of the violation of fundamental rights of citizens involved in the crime of money laundering, in addition to resort to the court Inter-American Commission on Human Rights in search of protection for the violation of their fundamental rights is an arduous task that is not economically viable for an ordinary citizen, on the other hand, the criminal policy in Peru proposed to 2021 or Peru to the bicentennial is to destroy corruption , organized crime and money laundering; This means that several fundamental rights continue to be violated with the idea of mitigating the pursuit of this crime, that is where the question originates; The Peruvian state will be able to combat money laundering and at the same time respect all fundamental rights.

**Key words:** Money laundering, fundamental rights, international treaty

## **I. Introducción**

## **1.1 Trabajos previos**

### **1.1.1 Trabajos previos internacionales.**

Mendoza (2017) presento una investigación científica para optar el grado doctor en la escuela de Derecho de la Universidad de Salamanca – España, Titulada "El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts.1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106)", la investigación doctoral citada basa sus esfuerzos en determinar el bien jurídico protegido de la penalización del lavado que se inicia con una división doctrinal acerca de si realmente la ley actual combate eficazmente el lavado llegando a sustentar porque el lavado no debe ser eliminado, sino contenido e inclusive auspiciado por las autoridades públicas, dado que la acción criminal no posee por sí misma de valoración negativa, y que su beneficio solo llegaría para valer si se evidencia la perpetración del delito previo. Presentando finalmente una propuesta, la cual mencionar que el GAFI establece en la nota interpretativa de la recomendación tres que establece los siguiente. "Al comprobar que ese bien es activo de la transgresión de la ley, no debe ser preciso que un investigado deba ser condenado por un delito preciso". Por tanto, se evidencia que la prueba de la delictuosidad de los activos debe producirse en el proceso correccional por lavado, dada la inexigibilidad del procesamiento o condena del delito fuente. No encaminar los actos de investigación a obtener elementos de convicción sobre la delictuosidad de los activos, sino solo dirigiéndola a verificar un origen genéricamente ilícito, tendrá efectos contraproducentes para la debida persecución de tan grave flagelo criminal. Ya que, al concluir el plazo de la investigación preparatoria, de adoptarse la decisión de formular acusación, el Ministerio Público tendrá dificultades para concretar debidamente el objeto procesal que también abarca a dicho elemento típico, emitiendo un requerimiento acusatorio sin la debida fundamentación. Situando la postura del Estado en condiciones de vulnerabilidad asía los ciudadanos.

Martínez (2017) Presento una investigación doctoral en la facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid, titulada "El delito de blanqueo de capitales" Al respecto, la referida tesis doctoral basa sus objetivos de investigación en examinar los problemas de la tipificación del delictivo de lavado de

activos en el derecho concertado, como una contribución académica hacia un tratamiento inexorable, semejante, renovado y seguro haciendo frente a la central herramienta que tiene el crimen organizado para inmortalizarse dentro del estado peruano y combatir frontalmente la delincuencia organizada que se sitúa en la sociedad, presentando finalmente una propuesta, en cuanto a la estructura del tipo penal del delito de lavado, este puede ser cometido por cualquier persona, siendo un delito sin calificación especial en el tipo penal por lo cual puede ser cometido por cualquier persona. Así mismo hemos tratado de analizar cómo es que el autor del hecho punible en este caso el sujeto activo, actúa en el delito previo y si este debe comprobarse en un proceso penal. Llegando a una de las conclusiones que el autor del delito de lavado de activos puede ser condenado por diferentes delitos previos que son protegidos por diferentes bienes jurídicos; Por ejemplo, cuando se comete el delito de tráfico de armas de fuego que su bien jurídico protegido es la seguridad pública, también se puede abrir un proceso adicional por lavado de dinero que su bien jurídico protegido es el orden socioeconómico sin ningún impedimento entre la comisión de los dos delitos.

Pérez (2017) presento una tesis para lograr el título de maestro en inteligencia estratégica nacional, en la facultad territorial de la plata, argentina, titulada, “modus operandi en el lavado de dinero” al respecto citada tesis basa sus objetivos de pesquisa en valorar el estado existente, a nivel local, del “modus operandi” en el lavado de dinero y los errores subyacentes, a través de la encuesta respecto de los subsiguientes estados de América: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Uruguay e Islas Cayman, así como La indagación versará sobre la legislatura y políticas de estado que se aplican en los estados señalados para pelear el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, como incluso los “modus operandi” y tácticas para esquivar los exámenes gubernamentales de los demandante involucrados, Asimismo, se centrará la atención en las vulnerabilidades que se adviertan en los países que los hacen atractivos para que los avisos de la narcótica se instalen en los mismos e identificar las mismas, aportando una proposición la presente conclusiones que excluir el lavado de dinero es una cuestión importante en la lucha contra los delitos subyacentes por que al no permitirle a los beneficiarios de esos errores elaborar el caudal “sucio” o “ilegal”, se les impide disponer de los intereses que les proporciona

la ocupación ilícita. Por lo tanto, esas influencias no serían atractivas para los autores, cómplices o encubridores de aquéllos delitos.

Torres (2015) presento una tesis para lograr el título de abogado en la escuela de justicia, ciencias políticas y sociales de la Universidad central del Ecuador, denominada “el juzgamiento del lavado de activos en el Distrito Metropolitano de Quito durante el año 2012”. Al respecto, la aludida tesis doctoral basa sus objetivos de búsqueda en llevar a cabo un explicaciones legales de los medios justificantes en el tropiezo de lavado de activos, avalando el debido litigio, la sapiencia de paz y la confianza general, ajustado a lo recetado en la Constitución de la República del Ecuador, así como en estudiar los elementos probatorios en ciencia penal, llevar a cabo un análisis del delito de lavado y el procedimiento o juzgamiento y diagnosticar el valor de conocimiento sobre el delito de lavado de activos en las diferentes esferas de la sociedad, presentando finalmente una proposición de manera general se ha implementado a las predilecciones del GAFI, es así que en el territorio tenemos como órgano operante a la Unidad de Análisis Financiero y con la umbral en asamblea del Código Orgánico Integral Penal, se ha suprimido el término fehacientemente, que era uno de los divisores que afectaba a que se pueda evidenciar el delito de lavado de activos puesto que si el origen ilegal no era raciocinado fehacientemente no se podía probar el lavado de activos, con la omisión de este límite es más posible que los jueces consideren la prueba indiciaria como suficiente para ilustrar el cometimiento de este delito además, Por cuanto el delito de lavado de activos es de signo transnacional las direcciones delictivas tienen un modus operandi altamente enredado de detectar y consecuentemente en abundantes riesgos consiguen evitar a las autoridades encargadas de batallar este ilegal, en esta exposición se ha acudido un riesgo práctico que revela esta sinceridad, así mismo la protección internacional es una de las alternativas que se han sorbido en enumeración como medida para luchar este error, a través de la conmemoración de acuerdos y la tierra de entes internacionales dedicados al combate de este pecado.



Fernández de Cevallos (2013) presento una tesis doctoral de la Facultad de Derecho departamento de Derecho Público General de la universidad de Salamanca – España, Titulada “blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad” Al respecto, la citada tesis doctoral basa su observación en resolver el principio de lesividad en el blanqueo de caudales así como determinar la significación del Derecho penal económico y la escasez de supervisión de los patrimonios de los ciudadanos y el perfeccionamiento del fenómeno del blanqueo de capitales, explicando la finalidad de las fases del incumplimiento y los razonamientos empleados para conseguir, presentando finalmente una oferta que se realizó escudriñado este bien jurídico en conformidad con la figura del comiso, adonde vemos que todo comportamiento jurídico que se realice con caudales ilegales, adolecerá siempre de nulidad absoluta, y en este sentido será siempre susceptible de ser secuestrado por el Estado por otra parte al momento de declarar el decomiso de los efectos, recursos, instrumentos y ganancias que tienen su origen en acciones delictivas, se debe albergar presente las utilidades brutas, libremente de la problemática práctica que represente, pues proporcionalmente y por los fines de prevención.

### **1.1.2 Trabajos previos nacionales.**

Romero (2018) presento una investigación para obtener el título profesional de jurista de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, titulada “la autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa”. Al respecto, la mencionada investigación basa sus objetivos de indagación en Determinar la emancipación del delito de lavado de activos acomodado por el DL. N° 1106 afecta al principio de imputación necesaria, así mismo Determina la importancia que significa el delito de lavado y su eficiencia a grado de política criminal, presentando finalmente una propuesta, fundamentada en lo que establece el D.L 1106, para permiso acusar a una persona como creadora del fallo de lavado de activos, se requiere que probar dentro del proceso, que los peculios y/o bienes, provienen de uno de los tipos penales colocados en el art. 10 del decreto legislativo mencionado precedentemente, con lo cual no nos encontramos frente a una real autodeterminación procesal del fallo por este delito;

por ende, la conclusión que respalda la excarcelación del lavado de activos y por ende, afirma que el delito precedente forma parte del elemento objetivo del tipo penal, es producto de una represiva política-criminal que se ha principiado a desempeñar, cuyo final es sobre pasar las penurias demostrativas que implica este ilícito, en los que con frecuencia están involucrados organizaciones criminales nacionales e internacionales, sin recoger en consideración la transgresión de principios que rigen ex ante y ex post del desarrollo al que se somete el investigado; así mismo, toda persona tiene el derecho a ser representado y a que se le comunique lo que se le imputa con precisión, para que no estemos ante una arbitrariedad y se ejerza tutela tanto para el estado como para el investigado.

Peña (2017) desarrollo una investigación para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada Norbert Wiener, titulada “Debido proceso y autonomía del delito de lavado de activos en el Decreto Legislativo N° 1249 en las sentencias de los jueces del Poder Judicial”. La cual basa sus objetivos de investigación en establecer si concurre una correspondencia entre el debido proceso y el procedimiento del ilícito de lavado en el Decreto Legislativo N° 1249 en las fallos de los magistrados (Corte Superior de Justicia de Lima) del Poder Judicial, así como Analizar la relación existente entre la Investigación preliminar y el procedimiento del delito de lavado en el Decreto Legislativo N° 1249 en las sentencias de los magistrados del Poder Judicial de lima, presentando finalmente una propuesta que se debe endurecer y brindar una mejor atención a todos los procesados y ciudadanos, así como lograr que los ciudadanos entienda la simplificación y formas de realizar la tributación, con una accesibilidad física o a través de medios informáticos. Capacitar a los funcionarios en el rol defensor e instructor más que en los dispositivos de presión, porque esto evitará la confrontación, el temor y la suspicacia que no logra beneficios para nadie dentro del proceso. También es necesaria la información al contribuyente acerca del uso y destino de los ingresos obtenidos por recaudación de impuestos, así mismo concluye en que la investigación preliminar en el método del ilícito penal de lavado de activos del DL N° 1249 en las fallos de los magistrados del Poder Judicial, Todos los procesado por este delito y por cualquier otro deben tener un debido proceso donde se respeten sus derecho y todas las garantías procesales, la cual es una garantía procesal ampliamente reconocida por la

legislación nacional e internacional el cual reconoce el debido proceso dentro de una investigación o juicio, además el principio de inocencia vertido en nuestra norma y reconocido por la constitución garantiza que el juez note que el imputado, no tenga pruebas fehacientes en su contra debe ser liberado con una resolución debidamente motivada.

Juárez (2017) presentó una investigación para conseguir el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal en la escuela de post grado de la Universidad Católica de Santa María, titulada “Implicancias del sistema de prevención de delitos de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015” Al respecto, la referida tesis basa sus objetivos de investigación en Determinar las incompatibilidades del régimen de represión de delitos de lavado de activos en correspondencia al compromiso penal de personas jurídicas, así como establecer el compromiso de los entes jurídicos en el delito de lavado de activos e instituir la ejecución de una conveniente política de represión, para combatir el delito de lavado de activos de la persona jurídica. Presentando finalmente una propuesta, la cual muestra una innovadora forma de combatir el lavado de activos, trasladando la responsabilidad de verificación de este delito a las empresas privadas aplique lo que se denomina *compliance* (buenas prácticas) contra el lavado de activos; siendo más eficaz el combate contra este delito tan grave, por lo cual la empresa no se vería afectada con una sanción si en el caso que uno de sus integrantes cometa este delito grave. Asimismo, como normativa de exención por el delito del lavado se puede invocar el art. 68 del código penal o en su defecto la aplicación del principio de oportunidad, para no verse mayormente afectado por la comisión del delito por parte de un integrante de la empresa.

Huayllani (2016) presentó una tesis para obtener la categoría de maestro en leyes de la escuela de post grado de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “El delito previo en el delito de lavado de activos” al respecto la referida tesis magistral basa sus objetivos de investigación en establecer objetivamente y procesalmente el ilícito penal antepuesto al delito de lavado de activos así como examinar el ilícito penal previo en la condición de una

opción abierta a varios delito de lavado de activos y Reconocer el medio y nivel de la comisión del ilícito anterior a la comisión del delito de lavado de activos. Concluyendo que la característica más notable de este delito es ubicar el nexo entre el delito fuente y el delito de lavado para determinar la comisión del delito ya que sin ello se vulneraría varios principios y derechos fundamentales otorgados por la constitución y tratados internacionales, por lo cual al no existir elementos idóneos de la perpetración del delito, no éxite objeto continuar con una investigación que no reunirá las garantías necesarias para concluir en una sentencia, así mismo, actualmente el Artículo. 10º párrafo f. 1 del DL. N° 1106 ha generado muchas críticas masivas, respecto a que no es necesario probar el delito previo como parte de la investigación, izando la bandera de la autonomía del delito, hecho que vulnera gravemente los derechos fundamentales del procesado

Rosado (2016) presento una tesis para conseguir el título de maestro en leyes de la empresa, de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, denominada “Consecuencias en el desenvolvimiento de la actividad de la empresa cuando la autoridad dispone la medida de inmovilización de sus cuentas bancarias como resultado de la investigación de un delito.” Al respecto, la referida tesis magistral basa sus objetivos de investigación fue hallar una respuesta neutral que no lesione a otras personas ni infrinja los derechos constitucionalmente establecidos y que no retrasar o limitar la potestad que tiene el Estado de castigar hechos ilícitos cometidos por los representantes de las empresas o sus integrantes que usan esta figura para verse envueltos en impunidad por la forma de cometer delitos atravez de las empresas, presentando finalmente su propuesta, Cuando se traba o se coloca una medida cautelar sobre una cuenta bancaria empresarial con sospecha de delitos se debe comprobar que tiene un origen contrario a la ley, de no ser así se estaría vulnerando derechos porque esa misma cuenta es utilizada para el pago de las obligaciones propias del negocio, los principales perjudicados son todas aquellas personas que de alguna u otra forma son beneficiado por esa cuenta bancaria intervenida y no necesariamente por el crimen sino también porque muchos son los obreros, proveedores y deudores, los cuales serán afectados por la imposición de una medida tan gravosa que perjudica no solo a la empresa sino a todos sus obreros, que de una u otra forma terminan siendo afectados y vulnerando sus derechos fundamentales.

## **1.2 Marco teórico referencial**

### **Los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.**

El operador de justicia, en este caso llamado juez, está forzado a vigilar los derechos fundamentales de cualquier persona incluso de los procesados además este debe respetarlos y exigir que por todo nuestro ordenamiento jurídico lo haga y más aún las fiscalías que persiguen delitos, tal como lo estable los acuerdos internacionales y las normas internas de nuestro país, siendo la de mayor jerarquía la Constitución Política del Perú. Además, El juzgador en este caso el juez debe tener presente siempre la encomienda de verificar que en todas y en cada una de los actos procesales sea cual sea su origen o causa, ya sea en el proceso ordinario, especiales y otros, debe siempre respetar los derechos del imputado y de la víctima sean, en consecuencia el garantismo procesal propugna una jerarquía constitucional de respeto a los derechos fundamentales, por cuanto no permite que el estado intente vulnerarlo de alguna forma, para lo cual existen remedios legales para recuperar los derechos fundamentales suprimidos o arrebatados, instaurando una serie de garantías constitucionales que debe y puede ser invocado por todos los sometidos al proceso, así mismo la relación entre el garantismo procesal y la eficacia procesal que debe haber en todo proceso penal, donde lo que está en juego no solo la imagen, la reputación o el estatus social sino la garantía de un derecho que es muy importante y por el cual se han librado las más importantes batallas en el mundo entero en su búsqueda y me refiero a la libertad de todo individuo por lo cual garantizarlo comprende asumir un compromiso no solo internacional sino con cada uno de los ciudadano que brinda y otorga su poder o cuota de representación en sus autoridades para que hagan vales sus derechos por ellos y además los representes, es por ello que el estado atreves de los jueces tiene la gran responsabilidad de hacer respetar los derechos fundamentales y no vulnerarlos; las garantías tienen una muy importante relevancia en el ámbito procesal penal, pueden acogerse a diversas clasificaciones; no obstante, la que me parece más detallada es la que hace el ilustre Cesar San Martín, estas garantías se pueden clasificar en: garantías procesales genéricas, garantías procesales específicas y garantías procesales de la víctima. Dentro de la primera de estas, se encuentran el

derecho al debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de defensa. A su vez dentro de la garantía de debido proceso podemos ubicar el derecho a un juez que decida sin intereses personales o por presión mediática, política u otra índole, el derecho a ser juzgado sin dilaciones innecesarias como las mal llamadas cargas procesales, recursos impugnatorios que causan dilación en el proceso penal, el *Nebis in ídem* procesal, entre otros. El respeto a los derechos fundamentales o también llamado en la filosofía del derecho como garantismo procesal que tiene una posición contraria al totalitarismo, y que en palabras simples esta forma de derecho promueve la jerarquía de la constitución sobre todas las leyes, conforme fue desarrollado por *Luigi Ferrajoli* en su obra *Derecho y Razón*, el “garantismo” la cual tiene como fundamento principal la difusión de un estado de derecho, regulado por las normas, que deben ser acatadas por todos los integrantes de la sociedad, una forma de estado nacido con las modernas legislaciones internacionales que se dividen en : a) el sometimiento del poder público a las norma vigentes aplicando el principio de legalidad, b) la vulneración de cualquier derecho fundamental de un ciudadano debe activar la tutela judicial efectiva del cualquier estado donde se garantice un debido proceso y el respeto a los derechos humanos (Pascual, 2006)

Además el Juez será un sujeto que no esté sometido a la presión mediática y respete nada más que a la ley a esto se le denomina independencia, garantizando que todo a que sea acusado de un delito tenga el derecho a defenderse de las acusaciones, así como este debe conocer quién es su denunciante así como ser comunicado de cuáles son los cargos en su contra (principio de imputación necesaria); además este proceso no debe ser secreto debe ser sometido a la opinión pública para que ejerza un control directo sobre las actuaciones del órgano jurisdiccional, así mismo las resoluciones que emane este órgano debe ser debidamente motivada para evitar cualquier vulneración a los derechos fundamentales por lo cual las pruebas podrían señalar su culpabilidad o inocencia de los hechos que lo incriminan y son expuestos por la parte acusadora. (Flores, 2010)

### **La vulneración del derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos.**

Los principios del debido enjuiciamiento se sitúan en el *due process of law anglosajón*, se descompone en los derechos que protege no solo a los imputados por un tropiezo sino a todos los pobladores de las jurisprudencias rebeldes a los derechos esenciales que la doctrina los denomina el debido proceso sustantivo, todavía incluso existe el debido recurso epíteto, referido a las arras procesales que resguardan los derechos esenciales. Su venida y asamblea al constitucionalismo sudamericano ha estigmatizado que el debido desarrollo sustantivo se refiere a la gravedad de que las decisiones sean viene medidas en el interior de un enjuiciamiento penal con el debido cuidado en sí mismas, esto significa que sean racionales; por otro lado el debido recurso epíteto tiene lista directa al cumplimiento de ciertas reservas procesales para resistir a una penalidad que reúna todos los menesteres prudentes de legitimidad internamente de su debido recurso. Por su parte la abogacía y la doctrina local han decidido en que el debido proceso es un derecho esencial de toda persona sea cual sea su origen, nacionalidad, condición o constitución y no tan solo un derecho fundamental de quienes ejercen la calidad territorial. En esa medida, el debido litigio comparte el doble temperamento de los derechos importantes por un costado es un derecho subjetivo y particular solicitable por cualquier persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una extensión institucional a ser cumplido por todos, debido a que lleva escondido los términos sociales y colectivos de justicia que han sido ganados atravésó de luchas históricas. (Arroyo, 2012)

Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias indica que para aperturar una investigación no se requiere que el delito previo se haya sentenciado anteriormente, se encuentre en investigación o se haya archivado; el juez puede abrir investigación a pesar de los anteriores hechos, ya que el delito de lavado de activos es un delito autónomo. Esta idea de justicia a consta de la violación de derechos fundamentales debe de ser expectorada de nuestra norma, ya que para sentenciar legítimamente a una persona por lavado de activos se debe probar el origen ilícito de estos activos no hacerlo constituiría una grave falta y

vulneración a los derechos fundamentales, que resulta insubsanable que claramente viola el derecho al debido proceso. Por otro lado las denuncias recibidas por la policía nacional seguida de sus malas investigaciones avaladas por el ministerio público en el auto de apertura de instrucción, terminan por ser declaradas nulas en un proceso penal que lo único que nos genera son costos al estado, por la mala utilización de los recursos, por lo cual hace necesario que todos los operadores de justicia se especialicen para que justifiquen sus exámenes y calificaciones para llegar a juicios eficientes de tal manera que la acusación tenga tal contundencia que no pueda ser fácilmente contradicha por la defensa, así mismo el juez debe hacer respetar los derechos del procesado así como ejercer un control de legalidad, que no signifique negar la acción penal del representante del ministerio público garantizando así un debido proceso. (Castro, 2001)

**Tipificación inadecuada en el delito de lavado de activo podría vulnerar el derecho al debido proceso.**

Un problema que atañe siempre a las instancias jurisdiccionales es la calificación jurídica que realiza la fiscalía y que son evaluadas por el juez de investigación preliminar, calificación que son vitales para determinar que delitos serán los que pasen a la etapa de enjuiciamiento y probablemente sean pasibles de ser sentenciados en contra de las personas. Pero en este punto habría que realzarnos una pregunta contundente que es parte habitual innegable de las fiscalías al momento de calificar conductas típicas de los imputados, hablamos de la mala calificación en la acusación penal, aquí el juez juega un rol muy importante en cumplimiento al debido proceso que estipula la ley, quien va a determinar si es correctamente encuadrado este delito en el tipo penal que se subsume, por lo cual el juez tiene tres alternativas ya establecidas en la ley, primero, devolver la denuncia fiscal sin mayores indicaciones, para su reevaluación,; segundo puede realizar una resolución de un rotundo no ha lugar por todas las incoherencias estipuladas en el documento presentado y tercero y último, el juez no advierte el error en la calificación que es carente y deficiente en su formulación, y opta por apertura una investigación ambivalente, hecho que viola claramente el debido proceso, así mismo hay un debate que consiste en si el juez de la investigación preparatoria al notar este hecho podría modificar la tipificación penal errónea hecha por la fiscalía



e incorporar la que corresponde, en particular esta idea no la comparto en absoluto debido a que el juez de investigación preparatoria es un juez de garantías y no puede inmiscuirse en el trámite de admisión de una investigación de ninguna de las partes, hacerlo significaría retrotraernos a la época del sistema inquisitivo penal, la cual intentamos dejar atrás, además recordemos que la norma estable que tanto el fiscal y el abogado defensa tiene igualdad de armas en el proceso penal, por lo cual al tomar partido en juez en el asesoramiento, guía y opinión significa vulnerar el debido proceso y el principio de legalidad; así como generaría la nulidad de todo lo actuado luego de un proceso muy largo y engorroso, que además podría traer consigo la prescripción de algunos delitos de ser el caso, y que este último o en conjunto genere en la población una sensación de impunidad que traería crisis y falta de credibilidad en nuestras instituciones que imparten justicia en nuestro país (Rubio Correa, 2015)

Estas actuaciones tanto la injerencia del juez o la mala calificación de las acusaciones por parte de las fiscalías debe ser expectoradas de nuestra justicia, con calificaciones precisas, sin falencias graves que no hagan insostenible la acusación fiscal y que pueda soportar las ficciones propias de un proceso penal garantista que requiere un elevado profesionalismo de sus operadores de justicia comprometido en la búsqueda de justicia, que combaten la impunidad desde su calificación penal. (López Guerra, 2000)

### **El principio pro homine o pro persona y su vulneración en el proceso de lavado de activos.**

Este principio hermenéutico consiste en proteger a las personas humanas sobre toda decisión jurisdiccional. basándose en la protección de los derechos humanos, quiere decir que se debe aplicar siempre la norma más favorable, menos represiva, más benevolente a favor de cualquier ciudadano y más si este se encuentra dentro de un proceso penal en el cual se intenta limitar su libertad. (Fernando Silva Garcia / Jose Sebastian Gomez Samano, 2007) El derecho a la libertad es el derecho más preciado de toda persona y debe ser quebrantado solo cuando se ha demostrado fehacientemente en juicio la comisión de un delito, que reunió todas las garantías

a favor del ciudadano, además se debe recurrir siempre a la norma menos interpretativa o de menos requisitos para acceder a un derecho en su beneficio como parte del derecho interno de un estado soberano, asimismo este principio es parte del artículo 53 de la convención de Viena sobre el derecho a los tratados de la cual el Perú es parte desde hace buen tiempo, el cual obliga a nuestro estado o mejor dicho a todas las entidades de nuestro país a usar este principio a favor de sus connacionales, por lo cual los derechos humanos y el respeto a dignidad son inderogables e imprescriptibles, esto pues es en simples palabras lo que significa este principio. (Clément, 2012)

Ahora bien, como aplicamos este principio al proceso penal de lavado de activos, y la respuesta es más que obvia debido a que en más de una vez hemos notado claramente que los jueces aplican la norma más represiva, más abusiva, más inhumana, por ejemplo al abrir la investigación por lavado de activos el fiscal en la mayoría de casos inmediatamente, solicita al juez la inmovilización de cuentas bancarias, sin tomar en cuenta que muchas veces son de empresas que deben pagar a su personal, proveedores, deudas entre otras cosas, vulnerando no solo el principio pro persona del investigado sino de todos aquellos que se ven perjudicados en una decisión tan desfavorable que no tienen en cuenta las circunstancias externas, otro ejemplo también lo tenemos en el uso de la prisión preventiva que en la actualidad ya es casi un requerimiento primigenio de las fiscalías a los juzgados y no la última ratio, porque ahora es más importante asegurar una investigación fiscal, que asegurar la libertad de un ciudadano, este criterio de evaluación equivocado creo yo debe cambiar, siempre debe primar el principio pro persona y dar en todos los casos mayores facilidades a una persona de demostrar su inocencia en libertad que reprimirlos en cárceles ya abarrotadas de criminales que aún no tienen condena por varios años y eso también es otro problema que atenta este principio. (Urquiaga, 2013)

### **La inversión de la carga de la prueba en el delito de lavado de activos.**

La prueba es el concepto más importante del proceso penal ya que con ella se va determinar la responsabilidad penal del imputado invertir la carga de la prueba significa hacer que el imputado pruebe su inocencia hecho que vulnera gravemente

los derechos fundamentales de todo imputado destruyendo así su derecho a la presunción de inocencia reconocida en el art. 2, numeral 24 literal e de la constitución del Perú y los tratados internacionales ratificados por el Perú así mismo contraviene el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que los fiscales tienen la obligación de probar sus imputaciones en juicio o mejor dicho tienen a su cargo la carga de la prueba que no puede ser trasladada a un investigado, cosa distinta es que un imputado aporte en su declaración o con escritos de su abogado en una investigación con pruebas para desvirtuar su responsabilidad y que estas no sea suficiente o satisfactoria tanto para el fiscal como para el juzgador no significa por ningún motivo brindar aportes o pruebas a su condena por no brindar una explicación satisfactoria o necesaria, debido a que es el fiscal por imperio de la ley quien debe probar su acusación en juicio. (Bascompte, 2017)

Esta inversión de la carga de la prueba tiene una raíz del derecho procesal civil en donde los demandados tienen que probar en un plazo determinado su no responsabilidad de un hecho demandado sea para reparaciones civiles o daños ocasionados, cosa distinta es un proceso penal en donde el imputado no tiene la obligación legal de probar nada, es más la norma penal peruana menciona que el imputado puede hasta mentir en sus declaraciones y esto no podrá ser usado en su contra. Con estas alegaciones no intentamos hacer del lavado de activos un delito impune sino por el contrario exhortar a nuestras autoridades de que es mejor probar un delito con pruebas suficientes que exigirle al investigado que pruebe su inocencia, degenerando los principio del derecho procesal penal desde sus inicios, por lo cual para no caer en futuras nulidades o tutelas de derecho por las pruebas insuficientes ya han sido estipuladas y aclaradas los tipos de sospecha que deben tener el fiscal en la Sentencia Plenaria Casatoria I- 2017 - Lima, en donde se reunieron de jueces supremos para brindarnos una transparencia de cuáles son los niveles de sospecha que debe tener un proceso penal de lavado de activos y justamente habla de que el nivel de sospecha que debe tener una investigación para condenar a un investigado por este delito es la sospecha grave no habiendo otras por lo cual a través de esta investigación se exhorta a nuestros fiscales a generar prueba idónea para evitar la impunidad de estos delincuentes. (Velarde, 2012)

### **Vulneración del derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos.**

El derecho de defensa es un derecho fundamental acreditado por los tratados internacionales que obliga a los estados a que todos los imputados tengan acceso a la defensa por más que esta persona haya cometido el más vil de los delitos y que todas las pruebas lo señalen como culpable, este investigado por el solo hecho de ser un ser humano tiene derecho a que se le presuma su inocencia y a que se pruebe su responsabilidad en juicio por tal tiene el derecho a defensa sea esta pública o privada, ningún estado que presuma su democracia en estado de derecho puede suprimir el derecho a la defensa de sus ciudadanos hacerlo constituiría no solo la vulneración al derecho sino también el ser considerado un gobierno incumplidor de los DDHH. (Barney, 2015)

El derecho a la defensa no significa por ningún motivo estimar necesariamente toda solicitud interpuesta tanto por la defensa o por el ministerio público ya que el juzgador debe equilibrar las medidas cautelares personales y reales dentro del proceso penal para no causar ninguna vulneración contra el imputado. Así mismo el derecho de probanza por su parte garantiza que quien acusa tiene que probar sus alegaciones con pruebas suficientes y abundantes, que sean corroborables y no invertir la carga de la prueba como ocurre en estos procesos de lavado activo además el derecho de probanza obliga al ministerio público a compartir el la investigación que realiza, llámese este compartir el expediente con el imputado para que este pueda si así lo cree conveniente realizar su contradicción, solicitar se eliminen pruebas indebidamente obtenidas o que no tengan que ver directamente con el hecho investigado o simplemente realizar sus descargos pero por ningún motivo se tiene que ver como una obligación del imputado la realización de cualquiera de estas actuaciones, como en la actualidad se viene haciendo en la mayoría en los juicios de lavados activos en la cual los abogados de la defensa invocan la vulneración o violación al derecho de probanza porque se ha observado que los fiscales rehúsan u omiten entregar a la defensa la acusación formal que contenga todos y cada uno de la diligencias a actuar en audiencia en un tiempo estrictamente prudencial, regularizando este hecho posteriormente, argumentando error en la notificación del domicilio procesal o real

de imputado, así como manifestar que el expediente se encuentra en fiscalía y solo necesita que el abogado del imputado concurra a darle lectura, hechos que son del todo ciertos debido a que el fiscal tiene la obligación de notificar con la debida antelación la decisión de apertura de un proceso penal luego de evaluar si existen suficientes medios de prueba para desvirtuar la inocencia de una persona y ser juzgada por el ilícito penal que haya cometido es por ello la importancia de comunicar la decisión en un plazo adecuado es más hay ocasiones en que faltando horas para la audiencia se presenta una ampliación de pruebas que por el tiempo la defensa no estará preparada para contradecirla en la audiencia, pudiendo verse este hecho como una estrategia legal de la fiscalía o una grave negligencia; siendo el juez el llamado a devolver esa estabilidad de garantía y podrá resarcir este daño a la persona ya que está en juego su libertad que es el derecho más preciado de todo ser humano. (García, 1991)

### **Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de lavado de activos.**

Desde los inicios del nacimiento del derecho, los juicios no respetaron la presunción de inocencia y nos remontamos a los inicios de la época del imperio romano en donde bastaron los dichos de una o más personas para acreditar sin ninguna prueba fehaciente alguna que un investigado habría cometido un delito que le costaría la vida, su libertad o sería vendido como esclavo hasta morir, sin embargo ha pasado el tiempo y ahora en todo proceso penal todo imputado se presume inocente mientras no se haya probado su responsabilidad penal en juicio pero no un simple juicio sino que uno donde se garantice el respeto a las garantías procesales y derechos fundamentales de procesado, con la capacidad no solo de proteger sino también destruir esta presunción de inocencia con tal contundencia que el imputado no tenga más alternativa que aceptar los cargos que se le imputan por la abundante prueba que corrobora la plena participación del sujeto en el hecho, además este juzgador debe ser imparcial de tal forma que no sea influenciado por cualquier poder del estado, institución, persona natural o jurídico que intente corromper o influenciar en su decisión asimismo este juzgador debe soportar la presión mediática de los medios de comunicación social que podría alterar, variar, modificar o influenciar su decisión en la sentencia. (Silva, 2000)

La presunción de inocencia es garantía de que los habitantes de un estado gozan de este derecho y mientras no sean declarados culpables por sentencia firme serán vistos como inocentes y no responsables del delito, este derecho se encuentra inmerso en nuestra constitución política en el artículo 2 inciso 24 literal e en el que estipula “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, por lo cual en los juicios de lavados de activos se debe respetar taxativamente este derecho y no ver o declarar a los procesados culpables en un juicio que vulnera gravemente este derecho, debido a que en la mayoría de casos los procesados sufren una persecución dependiendo de su estatus económico y social que muchas veces antes de terminar el juicio ya los ha declarado culpables no solo al imputado sino también a su familia, a sus amigos y entorno social. Que en muchos casos también son investigados por lavado de activos por ser cercanos al presunto autor, suceso que es habitual, constante y reiterativo en estos procesos en la cual vemos familias enteras siendo investigadas por este grave delito, que no siempre han participado como autores del precedente o en los actos estipulados en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106. (Fenoll, 2016)

### **Vulneración del principio de imputación necesaria en el delito de lavado de activos.**

Los cánones del derecho probatorio nacional e internacional han desarrollado sendas jurisprudenciales respecto a la imputación necesaria o también llamada acusación concreta de los hechos que debe tener y contener toda apertura de investigación no siendo posible obviar o acusar con meras indicaciones o meras sospechas ya que el principio de imputación necesaria obliga al ministerio público a través de sus fiscales en este caso a probar todas sus alegaciones, asimismo si bien es cierto la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 - 2017 - Lima estipula flagrantemente que para aperturar una investigación se necesita solo sospecha inicial o simple que significa solo cumplir con una mínima sospecha de la perpetración del delito de lavado para iniciar con la investigación y poner a trabajar todo un mecanismo penal creado para combatir este crimen, siendo investigado no solo el presunto autor sino también sus familiares, dentro de ellos esposa, hijos, primos, hermanos, extendiéndose a los amigos cercanos y entorno social utilizando

la prueba indiciaria para acreditar las sospechas que consiste en utilizar una cantidad de indicios utilizando el principio de la sana crítica que consiste en aplicar una apreciación lógica de los hechos, la máxima de la experiencia y el uso de conocimiento científico; para indicar que esta persona presuntamente haya cometido o estaría inversa dentro del delito del lavado de activos por lo cual esta imputación debe contener pruebas indiciaria del tal magnitud que se relacionen los hechos, los activos injustificados, las circunstancias periféricas, los antecedentes del investigado en otros delitos y el conocimiento o presunción de que el origen de los activos son ilícitos; además esta imputación debe contener taxativamente con precisión todas las indicaciones, hechos, delitos que se le atribuye a ver cometido al investigado para que este si así lo cree conveniente ya que la norma no obliga a la persona efectuar sus descargos, contradicciones, alegaciones o aceptar los hechos que se le imputa, asimismo estas acusaciones deben ser escrupulosamente verificadas por el juez y observar un debido proceso y no vulnerar el derecho a una adecuada imputación necesaria. (Ayma, 2011)

Por otro lado este principio tiene una doble función amparado por el artículo 2 inciso 24 literal d y el artículo 139 inciso 14 de la constitución Política del Perú, que establece la importancia de la vigencia de la norma y más que nada precisión a la hora de tipificar delitos, así como el derecho de defensa de los imputados, de los cuales tiene sus principios restricto respeto a la motivación a las resoluciones judiciales debido a que sin una imputación necesaria concreta de los hechos sería ilegal fundar una resolución en dichos o hechos, sin ninguna certeza de su comisión, es por ello la importancia en la motivación de las resoluciones judiciales tiene sus cimientos en una muy minuciosa e escrupulosa imputación necesaria, esto repercutirá en la correcta delimitación de los delitos cometidos que serán plasmados en la acusación fiscal, posterior resolución de enjuiciamiento penal, que podría recaer en una sentencia condenatoria o absolución de los cargos, hechos que pueden conllevar a la apertura o no de una nueva investigación por los mismos hechos sino se delimito apropiadamente los delitos cometidos para determinar la cosa juzgada por lo cual en una imputación necesaria se debe tipificar los hechos que se subsumen en la conducta o conductas del autor como un concurso real o ideal de delitos para que se aplique la cosa juzgada o cosa decidida por los ilícitos

ya juzgados en la instancia correspondiente invocando el *ne bis in ídem*. (Alva, 2008)

### **Vulneración del principio de legalidad penal en su vertiente *lex certa* en los juicios de lavado de activos.**

Este principio supone el respeto por la constitución las normas como máxima prioridad en el imperio del derecho y el respeto por los derechos fundamentales que rige un estado soberano y no rige la voluntad de una persona, institución, poder del estado u autoridad sea cual sea su origen, sino que estas actuaciones deben obedecer a normas legales impuestas por nuestros legisladores y haciendo un control constitucional las cuales son abarcada observadas por el principio de legalidad las cuales se sub divide en tres vertientes ellas se rigen una específica área de la legalidad de las normas las cuales son; *lex scripta*, significa que la norma debe estar tipificada previamente como ilícita en el código penal y que describa el delito para sancionar a una persona por la comisión del mismo; *lex praevia*, que la ley escrita no sea retroactiva en sí misma que permita no permita llevar a juicios a personas que cometieron delitos cuando la ley no existía la cual está prohibido la cual esta proscrita en todo ordenamiento jurídico; *lex stricta*, no se permite la analogía en los procesos penales si es que no es a favor de imputado, por lo que la norma debe ser clara en la determinación de la conducta que será sancionada con una pena, por último y más importante para nuestro tema; *lex certa*, significa que la norma debe ser expresa e inequívoca tal cual lo establece el artículo 2 numeral 24 literal d de tal forma que cualquier ciudadano con instrucción básica o nivel intelectual bajo pueda comprender lo que se está proscribiendo así mismo esta norma debe evitar toda ambigüedad posible por lo cual debe tener una claridad que al momento de leerla no de mayor opción a distintas interpretaciones debido a que en nuestra legislación está prohibida la analogía, que es subsumir diversos tipos penales en un mismo hecho ilícito de forma genérica. (Alva, El Principio de taxatividad en el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador., 2010)

Así mismo el principio de legalidad en su vertiente *lex certa* prohíbe las clausulas indeterminadas o sea que el legislador deje al libre albedrío la tipificación penal de un delito, como ocurre en el delito de lavado de activos que en su artículo



10 del decreto legislativo 1106 estipula los diversos delitos fuente que pueden ser investigados como lavados de activos dejando el término “*y los demás delitos con capacidad de generar activos ilegales*” esta tipificación indeterminada no deja claro que delitos adicionales son realmente los que se subsumen en el tipo penal del lavado de activos por consiguiente es una norma indeterminada e inconstitucional porque contradice el artículo 2 inciso 24 literal d que justamente proscriben este tipo de hecho, además la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 - 2017, no aclara correctamente que delitos son los posibles de ser investigados como delitos fuentes de lavados de activos dejando al libre albedrío del fiscal y del juez elegir dentro de un bufet de tipos penales que atenta gravemente los derechos fundamentales de la persona y el principio de legalidad en su vertiente *lex certa* además el tribunal constitucional peruano se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencia sobre el principio de legalidad y sus vertientes las cuales citamos algunas sentencias de carácter vinculante, STC 00010-2012-AI-TC/ STC 02050-2002-AA-TC y la STC 00156-2012- PHC/TC; que hablan en todas ellas acerca del principio de legalidad y sus vertientes así como la responsabilidad constitucional de los legisladores en formular normas lo más exacta posibles que no caigan en ambigüedad o sean indeterminadas en abarcar los delitos que se subsumen en este tipo penal tan grave, para que los ciudadanos se sientan protegidos y puedan entender de manera simple lo que le es prohibido por la norma. (LLorente, 1993)

### **El principio de responsabilidad por el propio injusto en el proceso de lavado de activos.**

Significa que la responsabilidad penal debe ser asumida por quien comete el delito no por un tercero, no por un familiar, no por una cosa, objeto o animal u otra persona que no sea el autor del delito; Esto significa que nuestro derecho penal peruano califican las acciones delictivas como autor y no las divide como partícipes que si corresponde hacerlo como en la coautoría donde dos o más personas actúan sincronizadamente, con conocimiento ilícito del hecho y de forma voluntaria para conseguir un fin antijurídico y culpable; en los delitos de lavado la persona que esté involucrada en los hechos materia de investigación debe responder por sus ilícitos cometidos, como autor en todos los casos y no como partícipe, en la mayoría de procesos por este delito hay personas que son usadas sin su consentimiento y

conocimiento para lavar dinero ilícito debido a que no pudo presumir como dice la norma que el origen era ilícito, por ejemplo el préstamo de dinero de un prestamista que luego de un tiempo se descubre que era un poderoso narcotraficante que ayudaba a sus vecinos a abrir negocios para lavar dinero; debe esta persona ser juzgada como autor del delito de lavado o es que es un partícipe en el delito; es justamente los vacíos que tiene esta norma que la hacen tan compleja; este principio tiene sus orígenes en el principio de legalidad penal y el principio de culpabilidad del cual se desprende la antijuricidad y la tipicidad en la que cada persona responde por sus propios hechos según la norma. (Riezu, 2009)

En el delito de lavado de activos es habitual observar como el fiscal solicita al juez la apertura de investigación a familias enteras que involucran a los hijos, primos, hermanos, esposa, abuelos y muchas veces los amigos cercanos y entorno social terminan siendo investigados como autores del delito de lavado de activos sin a ver cometido el ilícito penal, sino más bien son partícipes del hecho, conforme lo establece el artículo 24 del código penal que nos dice; la calidad de autor no debe ser impuesta o transmitidas a los partícipes del delito, quienes han actuado de una u otra forma ayudando a que se cometa este ilícito penal, pero no en calidad de autores sino de partícipes, la fiscalía asume que cuando se comete el delito de lavado de activos, toda persona sin importar su condición debe presumir que estos activos tienen origen ilícito pero muchas veces no es así, vulnerando en muchas ocasiones los derechos fundamentales de estas personas que lo único que hicieron fue tener como amigo o familiar a este investigado. (Olaechea, 2007)

### **La autonomía del delito de lavado de activos en el proceso penal peruano.**

El delito de lavado de activo tiene su vigencia en el Perú desde 1991 y durante ese periodo hasta la fecha ha tenido muchas modificaciones ampliándose cada vez más, tanto en su tipificación en los tipos penales, objeto de la ley, las penas y otros la autonomía de este delito es una pelea legal que han tenido los legisladores durante mucho tiempo ya que existen dos tendencias una por parte de los fiscales que son los encargados de la persecución de los delitos y de su probanza, exigiendo la eficacia de la lucha contra el lavado, para lo cual ellos valiéndose de la norma actual que supone una autonomía, manifestando flagrantemente que el delito en mención

no necesita ser determinado el delito precedente para iniciar sus investigaciones valiéndose solo de meras sospechas y de prueba indiciaria para lograr una sentencia en contra de una persona, tan solo con acreditar con una sospecha grave de que presumiblemente los activos generadores de dinero o activos provienen de una fuente ilícita que ellos elijan y que no debe de probar, la cual no está sometida a ningún tipo de juicio, este hecho es una degeneración a los pilares del derecho procesal penal y más para un proceso penal garantista que aduce tener nuestro país. (Sucasaca, 2017)

Por otro lado, los abogados de los imputados vienen exigiendo que el delito de lavado de activos necesite obligatoriamente para llegar a una sentencia acreditar o probar el origen ilícito de los activos que es más ajustado a derecho y parte de un estado garantista no significando por ningún motivo la impunidad de los imputados sino que se exige un alto nivel de compromiso de las autoridades en la protección de las garantías constitucionales y el respeto a los derechos fundamentales dentro de un proceso penal así mismo exige una alta capacitación desde la Policía Nacional del Perú que es la encargada de iniciar los primeros actos de investigación conjuntamente con el Ministerio Público a través de sus fiscales los cuales deben tener un mayor compromisos debido a que según su ley orgánica son los defensores de la legalidad y tiene a su cargo la carga de la prueba, para demostrar la responsabilidad penal de una persona; llegando hasta el Juez que también debe tener una alta capacitación y conocimiento sobre este delito para no perjudicar la investigación de la fiscalía o agraviar los derechos del acusado al vulnerar los derechos fundamentales, además no se puede investigar a una persona si no se le dice correctamente cual es la acusación concreta a la que debe responder en este caso cual es el origen ilícito de los activos por la cual se le está procesando y posiblemente se le quite la libertad; a esto se le denomina imputación necesaria la cual se ve gravemente vulnerada pudiendo el inculpado o investigado interponer un recurso de nulidad, tutela de derecho o habeas corpus según el estado en el que se encuentre el proceso por la grave vulneración a sus derechos fundamentales. (Gonzales, 2017)

**El delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal o una autonomía sustantiva.**

En el Perú el delito de lavado de activos no tiene una autonomía sustantiva solo tiene una autonomía procesal que está establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1106 que estipula que el delito de lavado de activo tiene una autonomía procesal que debe ser probada a través de prueba indiciaria conforme a los niveles de sospecha establecidos en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 - 2017 que nos brinda los alcances y etapas de cómo se debe de probar este delito y deja en claro que el delito de lavado de activos tiene una autonomía netamente procesal que no se debe probar la conducta previa generadora de los maculados activos que serán incautados con posterioridad por su origen ilícito así mismo establece que no debe probar el origen ilícito de estos activos hecho que vulnera gravemente varios derechos fundamentales y principios básicos del derecho penal dejando de lado varias sentencias del tribunal constitucional que protegen los derechos fundamentales así como los tratados internacionales que protegen los mismos entonces hay una disputa entre la eficacia para combatir este delito versus la vulneración de los derechos fundamentales que no significa otra cosa más que violar los derechos fundamentales para combatir este delito por lo cual se debe acudir a los principios de imputación objetiva y garantías constitucionales para recobrar el cauce de la legalidad que corresponde para este delito y asumir el delito precedente que es parte del delito de lavado de activos como un elemento objetivo del tipo penal, por otro lado la sentencia plenaria casatoria también establece que no es una exigencia del tipo penal que la gente conozca el origen ilícito de los activos destruyendo totalmente la culpa o negligencia al mencionar que el agente debe presumir el origen ilícito de los activos entonces se puede concluir que el delito de lavado de activos es un delito que es cometido por dolo directo o dolo eventual y se elimina la culpa, así como destruye la idea basada en el principio de legalidad de que el delito previo no debe ser probado para conseguir una efectiva lucha contra el lavado y un efectivo el proceso penal por este delito hecho que vulnera gravemente el principio de legalidad penal y el principio de imputación necesaria. (Ricardo Pinto, Ophelie Chevalier, 2006)

Sabemos la importancia de la lucha contra el lavado pero por ningún motivo esta lucha puede significar retrotraernos a épocas donde combatíamos la criminalidad organizada y el terrorismo con leyes vulneraban los derechos fundamentales de los procesados que luego terminaron siendo apeladas en los tribunales internacionales, pagando grandes cantidades de dinero como indemnización por los daños causados al llevar un proceso penal que no reúna las garantías procesales necesarias es por ello la importancia de esta investigación ya que nos brinda una visión de las debilidades en este proceso y que debemos fortalecer no es un buen camino combatir este delito haciéndolo eficaz a costas de vulnerar los derechos fundamentales y el principio básicos del derecho, es mejor hacerlo eficaz por intermedio de la profesionalizando nuestras instituciones y autoridades y usar a nuestro ciudadanos como agentes de cumplimiento (compliance), al generar una cultura de no al lavado de activos, no a la corrupción, no la minería ilegal, no a la prostitución y la trata de personas, etc.; yo estoy seguro que ese es el verdadero camino. (Machaca, 2017)

La autonomía de este delito en la actualidad es dentro de la investigación policial y fiscal, para pasar al proceso penal y llegar a una sanción tal como lo recomienda las Convenciones de las Naciones Unidas sobre el lavado de activos que no se tomada en cuenta en ninguna parte en la Sentencia Plenaria, debido a que en sus alegaciones dentro de las 40 recomendaciones para combatir el lavado de activos existe la nota interpretativa de la recomendación tres para combatir el lavado de activos la cual estipula en su tercer párrafo que el delito previo generador de riqueza o generador de activos debe probarse dentro de un proceso penal.

**El delito de lavado de activos en el Perú contradice los tratados internacionales sobre derechos fundamentales de los procesados por este delito y la tercera recomendación hechas por el GAFI.**

El primer antecedente vinculante intergubernamental, en la incriminación del delito de lavado de activos, es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y Sustancias psicotrópicas, denominada como Convención de Viena (del 19/Dic/1988). Por dicha Convención se obligó a los Estados miembros de las Naciones Unidas a adoptar, en sus derechos internos,

disposiciones destinadas a la represión de conductas que permitan el aprovechamiento de los rendimientos económicos producidos por el narcotráfico. El papel de los EE.UU. en la emisión de la Convención de Viena fue determinante al punto que, mediante su aprobación, la administración Reagan (mandatario de dicho país entre 1981 y 1989), internacionalizó la política criminal estadounidense de combate contra las drogas. Esta influencia de la política internacional norteamericana, a nivel de las Naciones Unidas, trajo consigo que se incorpore – en el contenido de la Convención– elementos característicos de la normativa antidrogas de los EE.UU. Con ello, se universalizó, a nivel del blanqueo, la tradición jurídica angloamericana, produciéndose la denominada “Americanización del derecho penal”. (GAFI, 2003)

La Convención de Viena fue adoptada sin cambios significativos a nivel de la estructura del comportamiento típico por las posteriores Convenciones de las Naciones Unidas a las que dio lugar al inicio de la lucha contra el blanqueo de capitales. Esto explica las razones por las que la criminalización internacional del lavado y en las legislaciones internas, con base en la Convención de Viena, presenta tipos legales cuyo casuismo y amplitud, más que constituir defectos de técnica legislativa, son expresión nítida del modelo angloamericano. La Convención de Viena constituye la fuente vinculante de las que fueron posteriormente aprobadas con relación a la lucha contra el lavado de activos (las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Palermo, del 13/Dic/2000 y contra la Corrupción Mérida, del 09/Dic/2003). Así también fue adoptada por los documentos pertinentes de la UE o de la OEA, así mismo, por las disposiciones procedentes del *soft law*, principalmente, las cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) creado en 1989 por iniciativa del G-7. Dicha institución fue consciente de que para la solución al problema del blanqueo urgía un diagnóstico y tratamiento global. En abril de 1990 emitió sus “40 Recomendaciones” dirigidas a la lucha contra el lavado, ampliándose, progresivamente hacia el combate contra el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva con nueve (09) nuevas recomendaciones más. Las recomendaciones realizadas hasta Feb/2017, constituyen la base de una respuesta estandarizada en la lucha contra el blanqueo y, en el plano fáctico, tienen un vigor tan determinante como la fuerza vinculante de

los instrumentos normativos internacionales de cada país que asumió el compromiso de la lucha contra el lavado de activos. (GAFI G. d., 2012)

El GAFI establece en una de su nota interpretativa de la recomendación 3 dirigida para el delito de lavado de dinero, que los estados deben asumir la convención de Viena y de Palermo como base para tipificar los la mayor cantidad de delitos graves claramente determinados dentro de un país; así mismo estable en la referida nota interpretativa 3 inc. 4 último párrafo dice a la letra que *“al probar que esos bienes son activos del crimen, no debe ser necesario que una persona sea condenada por un delito determinante”*. Por lo tanto, se evidencia que la prueba de la delictuosidad de los activos debe producirse al interior del proceso penal por lavado, para determinar la responsabilidad penal del acusado, dada la inexigibilidad del procesamiento o condena del delito fuente. No encaminar los actos de investigación a obtener elementos de convicción sobre la delictuosidad de los activos, sino solo dirigiéndola a verificar un origen genéricamente ilícito, tendrá efectos contraproducentes para la debida persecución de tan grave flagelo criminal. Ya que, al concluir el plazo de la investigación preparatoria, de adoptarse la decisión de formular acusación, el Ministerio Público tendrá dificultades para concretar debidamente el objeto procesal (que también abarca a dicho elemento típico), emitiendo un requerimiento acusatorio sin la debida solidez. Situando la posición del Estado en condiciones de vulnerabilidad. En virtud del art. 349, inc. 1, lits. b y c, del NCPP, la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá la “relación clara y precisa del hecho que se atribuye”. Asimismo, el art. 64 del NCPP, impone a la Fiscalía formular acusación de “forma motivada y específica”. Al tratarse de un elemento típico, la investigación debe dirigirse también hacia la obtención de evidencia acerca del origen delictivo de los bienes, lo cual permitirá tanto la formulación debida del requerimiento acusatorio como lograr un caso sólido, blindando la posición del Estado. (Alvarado Vargas, 2017)

### **El tratamiento de delito precedente en el delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales.**

En el Perú los legisladores han definido las conductas típicas tomando como base las Convenciones de Viena, de Palermo y de Mérida. Se aprecia de estas normativas que el delito de lavado de activos o blanqueo ha sido tipificado como un

delito de peligro abstracto debido a que tiene una estructura penal propia (lavado de activos), pero requiere de la puesta en riesgo de un bien jurídico protegido estipulado en otro delito (delito precedente) para iniciar su accionar; por lo cual la estructura del injusto desvalora las conductas siempre que sean efectuadas con la finalidad de “evitar la identificación” del origen delictivo de los activos, su incautación o decomiso o “para ocultar o encubrir” el origen criminal de los bienes o “para ayudar” al intervenido a eludir las consecuencias legales de sus actos, en los delitos de peligro abstracto no es exigible, porque no lo establecen sus estructuras típicas, probarse resultados de peligro (requerido en los delitos de peligro concreto). Por ello, para la tipicidad del blanqueo, no es exigible prueba alguna del delito precedente basta el solo sospecha simple como un posible desbalance patrimonial acreditado con pericial económica o financiera que vulnera una cantidad de derechos fundamentales del investigado ya mencionadas líneas arriba. Basta verificar la supuesta peligrosidad antes de la actuación prevista en la ley (denuncia por lavado de activos), debiéndose, en tal operación valorativa, apreciarse todos los elementos concurrentes en el contexto de actuación que tiene como único tope una prueba sugestiva o indiciaria, para iniciar a andar la maquinaria penal. (Alarcon mendez, 2018)

Asimismo, el delito precedente en el delito de lavado de activos debe de probarse en un juicio que reúna las garantías procesales y constitucionales vigentes en nuestro país, la suspicacia impuesta por los legisladores en la confección y emisión de una norma que no guarda las garantías debidas del principio de legalidad y el debido proceso que todo delito merece y en especial uno tan grave como el delito de lavado de activos no requiera la probanza de su delito precedente tiene una autonomía artificial ya que es una mentira a todas luces de que para condenar a una persona por este delito no se necesite acreditar el delito precedente como lo establece la sentencia casatoria plenaria N° 1 - 2017 que declara una autonomía procesal del delito de lavado de activos; cuando sustantivamente este delito requieren, necesita, le urge, llama a gritos de la confirmación del delito precedente para que el autor sea condenado por este delito, por lo cual es más que evidente la falta de claridad legal en nuestros legisladores, pero esta norma obliga a los operadores de justicia entiéndase esto, a la policía nacional del Perú, el ministerio publico atravez de sus fiscales y los jueces a administrar justicia apresar



de ello por estar obligados por ley a cumplir las normas al día siguiente de su publicación; siendo el único capaz de evidenciar las vulneraciones a los derechos fundamentales el juez aplicando el control difuso que brinda la norma suprema que establece en su artículo 138 de la constitución política del Perú, la brinda el respaldo legal de apartarse de una norma para garantizar el debido proceso, el principio de legalidad y las garantías del proceso, aplicando el principio de la sana crítica que consiste en utilizar la lógica, la máxima de la experiencia y los conocimientos científicos, debido a que el poder público no puede estar por encima de los derechos fundamentales por cual el delito precedente debe ser probado en un juicio que reúna todas la garantías y que por el contrario la actuación actual de nuestros legisladores es la búsqueda de la eficacia de los procesos penales por este delito a costa de la vulneración de los derechos de los procesados. (Arburu Ramirez, 2014)

**La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos.**

Antes de entrar a tratar de lleno la prueba indiciaria, me interesa responder a una pregunta sobre qué recae la prueba. ¿Debe la prueba indiciaria abarcar todos los aspectos del delito? En la jurisprudencia y doctrina peruana en general se entiende que sí. Sin embargo, volvemos al delito que nos ocupa, indicando que la prueba por indicios es de gran utilidad y en muchos casos forzosos, para acreditar básicamente uno de los elementos del delito: el origen delictivo de los bienes. Los actos concretos que según nuestra norma acreditan la existencia del delito, pueden confirmarse normalmente a través de la prueba directa, pero no es la mejor para el legislador peruano, La prueba indiciaria puede definirse como aquella que está orientada a demostrar determinados hechos “indicios” que no son objeto de acusación, pero a través de los cuales, por medio de un proceso lógico se puede llegar a proporcionar al juez la certeza del hecho delictivo y la intervención del acusado, proceso que aquel ha de motivar en función de un nexo causal claro y coherente entre los hechos probados “indicios” y el que se trata de probar . Se trata en definitiva de la formulación de una hipótesis por parte del fiscal, quien a partir de los indicios reconstruye el hecho delictivo. El recurso a la prueba indiciaria es de gran jerarquía en el juicio penal, ya que no siempre se dispone de pruebas directas de la culpabilidad del acusado; sin embargo, no puede negarse que esta presenta

múltiples peligros, realidad que exige un uso mesurado y prudente de la misma. La prueba indiciaria no es menos solvente que la prueba directa para producir en el tribunal la certeza acerca de la realización de un hecho delictivo; puesto que la decisión del juzgador dependerá siempre de una evaluación racional de los medios probatorios presentados por las partes, sean estos directos o indirectos. En ambos tipos de prueba media un conocimiento indirecto por parte del juez, en la medida que este debe realizar siempre una valoración de los medios de prueba de la credibilidad del testigo, por ejemplo. La diferencia reside fundamentalmente en la relación entre la prueba en su acepción de medio de prueba y el *thema probandum*, entendiéndose por prueba directa aquella que se vincula con el objeto de prueba de forma inmediata; es decir, que proviene de una relación directa entre el hecho a probar y el medio de prueba. (Villegas Paiva, 2017)

La prueba indiciaria es compleja en la medida en que está compuesta por varias operaciones. En primer lugar, es necesario valorar si cada uno de los indicios que la conforman está debidamente acreditado; en un segundo momento el juez lleva a cabo un razonamiento que le permite inferir la culpabilidad del acusado gracias a la vinculación entre los indicios y una regla de la experiencia o de la ciencia. En el delito de lavado de activos, la prueba indiciaria es fundamental para desvirtuar la presunción de inocencia, resultando válida siempre y cuando derive su conclusión en la certeza de responsabilidad. Su legitimidad deriva de requisitos necesarios, que permitan distinguir entre pruebas indiciarias capaces de desvirtuar la presunción de inocencia y las simples sospechas. (Vilchez Limay, 2016)

### **El oficial de cumplimiento dispuesto por la UIF y su similitud con el agente compliance.**

El oficial de cumplimiento es una figura jurídica extraída del derecho anglosajón la cual consiste en que el estado emita una ley en la cual establece los sujetos obligados a informar de actividades sospechosas; entiéndase sospechosa a transacciones económicas de ingentes cantidades de dinero que se puedan presumir de actividades ilícitas que el oficial de cumplimiento debe informar por obligación, en el Perú este agente de cumplimiento es respaldado por la Ley N° 27693 y su reglamento que establece una cantidad significativa de sujetos obligados por ley a informar semestralmente con un informe pormenorizado a la

unidad de inteligencia financiera (UIF) en el Perú; esta institución tiene una autonomía funcional, administrativa y técnica que justamente es avalado por el grupo de acción financiera internacional (GAFI) y nombra directamente como responsables quienes deben ser acreditado ante esta institución como agente de cumplimiento y cualquier negligencia, dolo o incumplimiento serán sancionado con multas altísimas y una posibilidad de ser denunciado penalmente, no solo al sujeto obligado sino también a la institución, empresa o persona jurídica que omitió informar de la activada criminal que salió de la entidad; el informe que otorga el agente de cumplimiento comprende el funcionamiento de la institución, el nivel de cumplimiento, la problemática interna, las dificultades en la detección de actividades ilegales y sus posibles soluciones para ayudar a la unidad de inteligencia financiera a detectar nuevas formas de lavar activos, esta idea es traída del Europa que es muy semejante al denominado “compliance” que no es otra cosa que el cumplimiento de buenas prácticas económicas para evitar el lavado de activos correspondientes a las personan naturales y empresas que no están enmarcadas dentro de esta Ley. (Rosas Castañeda, 2014)

A diferencia del oficial de cumplimiento el compliance que se aplica a Pequeñas, medianas y grandes empresas que están obligadas, desde enero último, a establecer programas de cumplimiento llamados también el mundo financiero - empresarial “compliance” que son creados para combatir la corrupción desde su interior. Considerando que la implementación de un sistema anticorrupción que es totalmente implementado por la empresa privada es optativa y voluntaria, que lejos de ver empresarios de saco y corbata tras las rejas, la norma pretende combatir los actos de corrupción al interior de las empresas echando mano de los sistemas de prevención, sanción con multas pecuniarias y el cierre de la empresa en forma temporal o definitiva, no resulta eficaz ya que para estar protegidos es necesario que el compliance sea parte de la cultura de la organización hecho que está lejos de la realidad anglosajona de donde proviene esta idea. Pero como no se trata de cumplir por cumplir, ya que los principales desafíos radican en la identificación, búsqueda riesgo y actualización de los riesgos, a los que se encuentran gravemente expuestas las empresas según sus grupos de interés. (Rosas Castañeda J. A., 2014)

### **El informe de la unidad de investigación financiera (UIF) en el proceso penal de lavado de activos.**

El informe de la UIF no puede ser considerado por ningún motivo como una plena prueba de la comisión de ningún delito sea este lavado de activos, enriquecimiento ilícito, corrupción de funcionarios u otros con capacidad de generar dinero ilícito; el informe de la UIF es un mero orientador de la investigación que realizara la policía nacional conjuntamente con el ministerio público en la persecución del delito, el oficial de cumplimiento es la pieza fundamental de esta norma debido a que su información es crucial para determinar cualquier irregularidad u operaciones sospechosas, la cual debe mantener en secreto y solo informar a su director o gerente para comunicar a la unidad de inteligencia financiera a través de este informe para lo cual el oficial de cumplimiento debe ser previamente capacitado, habilitado y advertido de la consecuencia penales y administrativas de su incumplimiento sea este por dolo o negligencia; toda esta información acerca del agente de cumplimiento se encuentra en el portal de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo al cual solo tienen acceso los agentes obligados a informar y los ciudadanos comunes y corrientes la podemos encontrar en la web de la superintendencia de banca y seguros. (Rosas Castañeda, 2014)

La lucha frontal contra el lavado de activos no se realiza solamente a través de una ley se realiza con mucha participación e incentivo de los ciudadanos que son los llamados y encargados a informar de estas irregularidades que son fáciles de detectar en la actualidad ya que todo nuestro sistema está computarizado y bancarizado por lo cual esta información debe ser entregada permanentemente para alimentar a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) y se pueda detectar los movimientos financieros irregulares; por el cual el informe tiene un valor probatorio y estratégico para probar un desbalance patrimonial pero necesita de elementos probatorios adicionales que corroboren la comisión del delito, por lo cual la mala utilización de este informe puede conllevar a vulnerar derechos fundamentales de cualquier persona debido a que esta información es altamente confidencial pudiendo imponerse una sanción pecuniaria a quien emita una formación de este tipo con irresponsabilidad; los medios de comunicación como la televisión, la radio y los periódicos están en búsqueda constante de esta información para generar

zozobra social y crear una idea de culpabilidad en la persona dentro de un proceso penal el cual todavía está en litigio y no se ha declarado judicialmente su responsabilidad penal, por lo cual, el informe que emite la UIF debe ser confrontado con otras pruebas y evidencias para acreditar la comisión del delito de lavado de activos solo así será efectivo. (Rosas Castañeda J. A., La Prueba en el delito de Lavado de activos, 2015)

### **Responsabilidad penal para personas jurídicas en el delito de lavado de activos.**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es una figura nueva en el derecho penal, ni constituye tan solo un tema de moda en nuestro país. Su contenido corresponde a uno de los más viejos anhelos derecho y de la ciencia penal, a esa discusión dogmática jurídico penal interminable. Desde la corriente causalista naturalista hasta la finalista que hecho manuales en los que claramente decía solo las personas físicas, ósea solo las personas naturales y no jurídicas pueden ser sujetos activos de la comisión de un delito, esta idea ha construido una dogmática penal, diseñada solo para personas naturales, dejando de lado por años la responsabilidad penal de las empresas. El estudioso de la ciencia penal o penalista clásico ha estado internalizando en su mente solo en la construcción de la dogmática penal estructurada para personas físicas, con la idea tradicional aprendida en las universidades consistente en la objeción de la incapacidad de acción de las personas jurídicas, incapacidad de punibilidad, incapacidad de la culpabilidad, incapacidad de la personalidad de las penas en otras palabras nos enseñaron que no se puede procesar penalmente a una empresa o persona jurídica por la comisión de un delito y estas por años y años han delinquido, engañado, estafado y traicionado no solo la confianza del estado sino también a la sociedad peruana, formado parte de organismos para lavado de dinero, formadas con el propósitos desde su nacimiento con fines ilícitos, formadas como empresas fantasma que solo existen en papel y no en la realidad, siendo una infinidad de posibilidades para cometer delitos sin ir a la cárcel. Pero ahora se ha caído la venda de los ojos y cada vez más se van quedando atrás los viejos postulados de Savigny, según los cuales la persona jurídica no tiene capacidad de acción porque solo es creada para una determinada finalidad (ficción). Ahora nos toca afrontar una

sociedad de maltratada y en riesgos que nos lleve a levantarnos y superar lo que en el pasado era absurdo y ahora se admitir el axioma *societas delinquere potest*, que parcialmente se va introduciendo ya en algunos países como veremos líneas más abajo. (Perez Cepeda, 2002)

Sin embargo, algunos cuestionamientos por parte de los expertos como la no adopción de una responsabilidad propiamente penal, sino una responsabilidad administrativa derivada de un delito, juzgado por un juez penal y cuyas penas son netamente de carácter administrativo, no hacen más que acreditar las conductas de las empresas son impunes, que no pueden poner tras la rejas a los verdaderos perpetradores del delito; la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional; que intenta sin mucho esfuerzo sancionar conductas típicas, antijurídicas pero no culpables de las empresas, son insuficientes, debido a que la persona jurídica no es una física y solo se puede sancionar con multas y una posible disolución de la empresa, terminando el alcance de la ley, que caen un saco sin fondo debido a que las empresas pueden ser creadas infinitamente y no necesariamente con los mismos integrantes, sino que estos pueden ocultarse para no verse comprometidos en la creación de la nueva empresa fachada lista para delinquir, para lo cual pueden nombrar a otras personas capaces de realizar todas sus órdenes a cambio de una compensación económica sustancial o a través del engaño como se ha probado en más de una vez o el desconocimiento sobre la responsabilidad penal de las personas, es más esta norma lo único que hace es invitar a las empresas a generar una especie de agente de cumplimiento que debe de informar las operaciones anormales de la empresa y comunicar a al UIF, pero esto en la actualidad no está haciendo frutos debido al poco interés de las empresas en no generar información, debido a que nuestro país es altamente informal y no existe una conciencia ciudadana de cumplir plenamente con los parámetros legales establecidos en la norma al menos que se les imponga a través de multas y sanciones de cierre definitivos por el no cumplimiento, debido a que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un mal que atañe no solo a nuestro país sino es un tema que se vive en todo el mundo al igual que el delito de lavado de activo que tiene una relación directa con la empresas jurídicas que se prestan a cometer delito para ocultar sus ganancias ilegales, además es innegable

la relación directa entre la persona física y la jurídica por los lazo logísticos, prácticos y naturales que vinculan su existencia entre sí. (Perez Arroyo, 2014)

### **Prevención del delito de delito de lavado de activos.**

Para mitigar el lavado de activos en nuestro país necesitamos afianzar la cooperación social responsable y esto no se logra en corto tiempo sino se logra a través de programas que van yendo de menos a más debido a que nuestro país es un estado muy informal donde sus ciudadanos evitan pagar sus impuestos cometen delitos que muchas veces no son denunciados evitan eludir la justicia a toda costa, la estabilidad democrática de un país no solo depende una buena norma sino de las políticas de estado que son aplicadas durante un tiempo prolongado donde los gobernantes tengan el mismo horizonte en este caso en la lucha contra el lavado que aseguren la gobernabilidad de un país y la estabilidad económica y financiera de sus habitantes la cual no sea mellada por organizaciones criminales que buscan blanquear sus capitales e insertarlos en una sociedad para poder disfrutarlos sin importar el daño que pueda causar en la estabilidad económica y social de ese país por lo cual nuestras autoridades deben estar altamente capacitadas para investigar localizar embargar y confiscar los activos provenientes de actividades ilícitas y deben estar preparadas para realizar el cruce de información para otros países debido a que este delito es un delito transnacional que no solo ataca a nuestro país sino que ya a destruido economía enteras donde no impera la ley sino lo que dicta el jefe de la organización criminal debido a que el estado sea corrompido de tal forma que no hay autoridades que puedan darle lucha a la delincuencia como ocurre en centro américa o en algunos lugares de Europa donde impera la delincuencia y organizaciones terroristas es por ello el rol fundamental no solo de nuestros legisladores y autoridades sino de toda la población en conjunto que debe hacerse el seguimiento y evaluación a través de los sistemas de prevención de lavado de activos y cotejar los estándares criminológicos a nivel internacional que son brindados por el GAFI grupo d acción financiera a través de las evaluaciones mutuas realizadas en los países que son parte de los tratados internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales.

(Rosas Castañeda J. A., El autor del delito previo como autor del delito de lavado de activos. Legitimidad de la represión del auto lavado, 2015)

Las empresas públicas y privadas los agentes de cumplimiento deben informar y mantener actualizado la base de datos de la UIF informando las actividades sospechosas, irregulares o inusuales de sus clientes o empresas debido a que las organizaciones criminales utilizan estas empresas para poder insertar el dinero ilícito y transformarlo por lo cual las políticas públicas deben ser orientadas permanentemente a contra restar y mitigar este flagelo utilizando el sistema de prevención vigente en nuestro país y no solamente beneficiosa para nuestra sociedad sino que crea seguridad y estabilidad a un país y a los clientes de esas empresas a conocer mejor a sus clientes saber sus beneficios asegurar la integridad y legalidad de todas las operaciones a realizar.

### **1.3 Marco espacial**

El presente trabajo se desarrollará en la corte superior de justicia de lima en los juzgados especializados en lavado de activos, que en la actualidad están siendo atacados por una sobre carga procesal por los delitos de lavados de activos derivados de diferentes delitos fuentes.

### **1.4 Marco temporal**

La presente investigación comprende desde el julio del 2017 al 20 de diciembre del 2018

### **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

#### ***Contexto histórico.***

El delito de lavado de activos desde la convención de Viena en 1988 y su posterior ratificación y llegada a nuestro país en 1991 ha traído importantes aportes en la justicia penal y la búsqueda de sanciones ejemplares a los lavadores de dinero que obtienen sus ganancias de actuaciones contrarias a la ley, que siempre intentan estar un paso delante de la justicia y de la norma penal, sofisticado las formas de



lavar dinero, creando nuevas formas ilícitas de obtener ganancias ilegales, trayendo como consecuencia que la norma penal de lavado de activos evolucione, asumiendo un papel más coercitivo, integrando los nuevos ilícitos penales a la norma, tratando a toda costa que no quede impune el delito cometido y no solo en nuestro país sino también a través de la persecución internacional a través de los tratados internacionales sobre la materia; buscando perseguir a los delincuentes en el extranjero y coadyuvar con la comunidad internacional debido a que el delito de lavado de activos es un delito global que ataca a todos los países del mundo y sus economías, cumpliendo las recomendaciones de los entes internacionales, que evalúan periódicamente la lucha contra este delito.

### ***Contexto político.***

En el contexto actual en el Perú, el delito de lavado de activos ha cobrado una importancia en las esferas de la política de nuestro país debido a las graves acusaciones de la fiscalía a los diferentes líderes políticos y ex presidentes que están siendo investigados por este grave delito, asimismo ya se ha dictado órdenes de búsqueda y captura para detener a un ex presidente en el extranjero, se han dictado impedimentos de salida del país para otro para evitar su fuga, se ha dictado prisión preventiva para otros a esta lista se debe agregar a los empresarios que se han visto involucrados en estos delitos por las grandes cantidades de dinero que no podían sustentar por las evidencias en los depósitos y transacciones bancarias que realizaban para dar apariencia de legalidad, todo esto ha llevado al total decaimiento de nuestra política nacional casi no queda líder político que de alguna forma no esté involucrado en estos hechos, que todavía sigue en investigación que son descubiertos o son acusados por sus propios aliados y partidarios que no tienen mejor opción u oportunidad que solicitar ser un colaborador eficaz de la justicia y brindar información vital para incriminar a los líderes políticos corruptos y ser merecedor de una pena menor, protección de la justicia y beneficios procesales; por lo cual cada vez que avanza la investigación fiscal salen más políticos y empresarios y autoridades corruptas que intentan destruir las evidencias, comprar la justicia otorgando dinero o ayudas a jueces y fiscales, así como impedir a toda costa a través de sus poderes políticos entorpecer la investigación, para no llegar a la verdad.

### ***Contexto cultural.***

La sociedad peruana es una sociedad informal, llena de ciudadanos que intentan a toda costa no pagar sus impuestos a la SUNAT trayendo como consecuencia el delito de defraudación tributaria, que es una modalidad del delito de lavado de activos, ciudadanos que por su desconocimiento, pero no en todos los casos, terminan involucrados en la investigación de este delito por realizar acciones pitufeo o smurfing que concite en recibir cantidades pequeñas de dinero sucio no detectables por las bajas cantidades que son invertido en negocios pequeños existentes o negocios fachadas (bodegas, negocios familiares y otros de menor importancia) que luego son devueltos limpios y listos para ingresarlos al fisco, a esto se le debe agregar las ventas fraudulentas de bienes inmuebles comprados a nombre de terceros llamados testaferros que reciben un pago por prestar su nombre, las transferencias bancarias, operaciones rutinarias en casas de cambios, que son habituales en nuestro país donde ciudadanos en pobreza son utilizados para lavar dinero sucio a cambio de un pago o simplemente para beneficiarse directa o indirectamente con el movimiento de este dinero mal habido, en fin existe una variedad de formas de lavar dinero usando la falta de cultura del ciudadano que luego termina arrepintiéndose de haber aceptado este acto contrario a ley por lo cual aún no existe una cultura para no infringir el delito de lavado de activos

### ***Contexto social.***

En la actualidad la sociedad peruana está dividida en segmentos sociales, los cuales no están integrados en una unidad social, para afrontar una enfermedad endémica de corrupción, injusticia social, desigualdad y repudio contra los delitos que afectan gravemente la estabilidad en sociedad y económico de nuestro país; una parte ha aceptado y se ha resignado a los continuos actos de corrupción a los escándalos de sus políticos, funcionarios, autoridades y personas de su entorno, que se ven envueltos en el delito de lavado de activos; otra parte está indignada y enfrenta la corrupción con las armas legales otorgadas por la justicia, otros realizan protestas públicas y en redes sociales; la otra parte de la sociedad no le interesa lo que ocurre en nuestro país debido a que no cree que estos delitos afecten su esfera económica y social.

## **II. Problema de investigación**

## **2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

Desde los inicios de la configuración del delito de lavado de activo el cual nace con una historia del mafioso Italiano Michael Franzese, quien era un poderoso gánster italiano que residía en EE.UU por la época de 1920 que tenía bajo su control y dominio la venta de alcohol, cigarrillos, juegos ilícitos, prostitución y otros en gran parte del territorio estadounidense y debido a la cantidad de dinero ilícito que adquiría empezó a abrir cientos de establecimientos de combustible en gran del territorio estadounidense para lavar sus activos e ideó la otra forma de no a ser notado tanta cantidad de dinero abriendo lavanderías en diferentes estados siendo detenido posteriormente y haciéndose conocido la modalidad que tenía con el termino lavado de dinero entonces ya en esa época se tenía en cuenta que existían organizaciones criminales dedicadas a delinquir pero tenían un problema en particular que no podían disfrutar de sus ganancias por lo cual optaban por ocultarlas en lugares impensables, transferirlas a diversas cuentas bancarias, transformarlas en diversos bienes o servicios, transportarlas a diferentes lugares y no fue hasta la llegada de la bancarización en donde se crearon paraísos fiscales en donde no era necesario dar tu nombre para aperturar una cuenta sino que esta era creada solo con un código es ahí donde el mundo entero se da cuenta de este gigantesco fenómeno criminológico donde organizaciones criminales ingresaban ingentes cantidades de dinero al tráfico mercantil, aduanero, inmobiliario, social y empresarial de un país generando un fenómeno económico que no podía contenerse he iba en aumento, causando un daño terrible a ese país es por ello que en 1988 en Viena, las naciones unidas se reúnen para dar el primer acuerdo de la lucha contra este delito luego de que la mayoría de economías del mundo estaban seriamente afectada debido a que este dinero ilícito corrompía a las autoridades electas y a los poderes del estado así mismo en muchas ocasiones financiaban partidos políticos para obtener la presidencia del país y ponerla en manos de la delincuencia es por eso la importancia de combatir este delito.

En nuestro país el delito de lavado de activos ingresa a través de Decreto Legislativo 635 del 8 de abril de 1991, que incorpora los artículos pertinentes al código penal de aquella época y posteriormente durante el transcurso del tiempo a

ocurrido muchas modificaciones, derogándose varias leyes con la finalidad de incrementar los tipos penales y modalidades de este delito; para lo cual el fiscal solicita al poder judicial el levantamiento del secreto bancario y la reserva bursátil que es solicitada por hallar graves irregularidades o un desbalance patrimonial excesivo en una persona que no puede justificarse apropiadamente, asimismo el sector financiero tienen pleno conocimiento de que toda organización financiera puede verse atacada o expuesta a que las organizaciones criminales inserten el dinero sucio con el fin de lavar y convertirlo en dinero lícito, por lo cual en esta investigación.

## **2.2. Formulación del problema de investigación.**

### **2.2.1 Problema principal.**

¿De qué manera se vulnera los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018?

### **2.2.2 Problemas secundarios.**

¿Cuáles son los derechos fundamentales de los procesados que son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos?

¿En qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos?

## **2.3. Justificación**

### **Justificación teórica.**

La doctrina contemporánea peruana ha determinado que el delito de lavado de activos es un tipo penal complejo que necesita ser probado con prueba indiciaria y que requiere diferentes niveles de sospecha para llegar a una sentencia, así como no necesita probar el delito precedente hecho que ha sido debatido ampliamente entre los abogados versus fiscales, doctrinarios versus penalistas; pero la

conclusión ha sido impuesta por la sentencia casatoria plenaria 1 – 2017, que es la más reciente pronunciamiento sobre este tema que manifiesta flagrantemente que el delito de lavado tiene una autonomía procesal y no necesita probar el dominado delito precedente en las distintas tipologías, este hecho vulnera los principios básicos del derecho procesal penal y las fases de su consumación de la misma y ponen en evidencia la vulneración de los derechos del procesado que son violados para darle eficacia a esta ley; la defensa de cualquier ciudadano implica necesariamente conocer cuál es el delito que se le acusa concretamente y no significa conocer una simple sindicación como lo establece la sentencia plenaria casatoria.

### **Justificación metodológica.**

Se basa principalmente en informar a la población y a los investigadores de este delito, debe ser combatido no solo por los sujetos obligados por ley, sino además se debe implementar políticas públicas del gobierno hacia la sociedad, para afianzar verticalmente la lucha eficaz; por otro lado esta lucha eficaz no ningún motivo debe ser vulnerando los derechos y garantías que está siendo gravemente amenazada debido a que el legislador ha dado carta libre a los fiscales para que puedan perseguir cualquier delito capaz de generar ganancias ilegales como con la denominación de lavado de activos, así como niega rotundamente a probar la acción criminal previa generadora de activos ilícitos que es necesaria para sentenciar conforme a derecho, no siendo contemplados y respetados los derechos básicos que la constitución brinda para garantizar un debido proceso y la presunción de inocencia.

### **Justificación práctica.**

Respecto al lado práctico, este trabajo servirá a tanto estudiantes, ciudadanos e investigadores los cuales utilizarán los resultados cualitativos obtenidos de la investigación y se motiven a complementar mi investigación y realizar más investigaciones sobre este tipo penal tan grave que afecta las sociedades del mundo en diversas realidades, además complementarse con las investigaciones de otros tipos en donde las instituciones del estado peruano puedan corregir y mejorar su labor en bien de la sociedad y el estado.

### **Justificación social.**

En los últimos tiempos la población peruana se ha visto más interesada en tener un conocimiento más profundo de lo que comprende el delito de lavado debido a la cantidad de autoridades, políticos, empresarios y personas de influencia que se han visto involucradas por este delito la sociedad actual no ha perdido la capacidad de indignarse ante la noticia de que otra autoridad, funcionario o servidor público sea cual sea su estatus social económico haya cometido este delito y sea puesto en evidencia del delito que atañe nuestra sociedad y pone en riesgo la estabilidad económica del país por lo cual las políticas de prevención deben aplicarse con eficacia en todas las áreas de nuestro país.

### **Justificación legal.**

Los derechos de los procesados y sus garantías deben ser respetadas por las autoridades de un estado de derecho, lo cual este trabajo sirve para brindar asesoría legal a cualquier persona que vea vulnerados sus derechos fundamentales en este proceso penal de lavado de activos y tenga conocimiento que para condenar a una persona en el Perú con la ley actual de lavado de dinero no se necesita por ningún motivo probar la actividad criminal previa bastas, con acreditar un desbalance patrimonial y que posiblemente ese desbalance ósea los bienes obtenidos provengan posiblemente de una actividad ilícita previa. Esto señores es una clara violación a las garantías constitucionales de una democracia, además la norma actual no limita apropiadamente el catálogo de delitos que pueden ser investigado por lavado de activo dejando carta libre a los operadores de justicia a elegir que delitos más deben ser pasible de ser juzgado bajo esta norma, hecho que es una aberración a los pelares donde reposa el derecho procesal penal de nuestro país.

## **2.4 Relevancia**

El presente trabajo intenta concientizar el rol del estado en la búsqueda de la justicia, asiendo resonancia en la correcta aplicación de los derechos

fundamentales en los procesados penales por el delito de lavado de activos, debido a que fue realizado en el mismo lugar de los hechos, atreves del estudio de casos y el sentir de los procesados que en la actualidad han cobrado una notoriedad muy grande en nuestro país, los derechos fundamentales de todos los ciudadanos han sido proclamados en declaraciones internacionales y ratificados por casi la totalidad de países del mundo, incluido nuestro país, han sido aplicado en procesos penales internacionales, luego de las guerras mundiales, asesinatos y genocidios en varios países con resultados muy buenos, pero ahora se intenta perseguir a criminales para sentenciarlos con penas privativas de libertad, a costas de la violación de sus derechos fundamentales que hemos desarrollados en la presente investigación, por lo cual los ciudadanos del Perú y el mundo deben de velar permanentemente que la justicia no solo del Perú sino de todos los países cumplan con respetar los derechos fundamentales en los procesos judiciales, cualquiera sea el delito que haya cometido el ciudadano y no emitir leyes que juzguen a ciudadanos a costas de reprimir sus derechos fundamentales.

## **2.5. Contribución**

El fenómeno criminológico del siglo 21 es el delito de lavado de activos, en nuestro país, asimismo se realizando durante todo el año 2018 la evaluación mutua del grupo de acción financiera GAFI esta consiste en determinar cómo nuestro país ha combatido este delito y si esas políticas son eficaces o no, además esta entidad internacional observa el impacto de estas normas en la sociedad comprobando si favoreció su economía o la perjudico; por lo cual nuestro país ha puesto en marcha políticas de estado atreves de la creación de normas que combaten este delito pero lo que no ha hecho aún es crear una conciencia ciudadana para mitigar, reducir y combatir estas organizaciones criminales sitiadas en nuestro país, conjuntamente con los ciudadanos al generar conciencia cívica de protección al estado no solo se reduciría un alto porcentaje de crímenes sino también ayudaría a fomentar la legalidad y el apego a la ley debido a que nuestro país es altamente informal, por otro lado las normas brindadas no deben vulnerar los derechos de los procesados para buscar su eficacia en pro de la etiquetada lucha contra el lavado, como por ejemplo la ya tan voceada autonomía del lavado que no es otra cosa que realizar



juicios y conseguir sentencias a las personas sin haber probado el origen ilícito de los activos ilegales debido a que el delito precedente no es un elemento del tipo penal de lavado de activos, hecho es contrario a la ley e inconstitucional.

## **2.6. Objetivos**

### **2.6.1 Objetivo general.**

Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados.

### **2.6.2 Objetivos Específicos.**

Identificar qué derechos fundamentales de los procesados son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos.

Identificar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos

### **III. Marco metodológico**

### 3.1 Categorías y categorización

Tabla 1.

*Proceso de categorización*

<b>Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018.</b>	
<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>
Vulneración de los derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos fundamentales en el proceso penal peruano</li> <li>- Derecho al Debido proceso</li> <li>- Principio pro homine o pro persona</li> <li>- Derecho de defensa y de probanza</li> <li>- Derecho a la presunción de inocencia</li> <li>- Principio de imputación necesaria</li> <li>- Derecho a conocer la imputación concreta de los hechos</li> <li>- Principio de legalidad penal en su vertiente lex certa</li> <li>-Principio de responsabilidad por el propio injusto</li> </ul>
proceso penal de lavado de activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inversión de la carga de la prueba</li> <li>- Delito autónomo</li> <li>- Autonomía procesal o sustantiva</li> <li>- Tratados internacionales y recomendaciones del GAFI</li> <li>- Delito precedente</li> <li>- Prueba indiciaria.</li> <li>- Oficial de cumplimiento</li> <li>- Informes UIF</li> <li>- Responsabilidad penal de las personas jurídicas</li> <li>- prevención del lavado de activos</li> </ul>

### 3.2 Metodología

#### **Paradigma**

El paradigma de la presente investigación es Interpretativa donde se realiza un proceso de conocimiento e interpretación posterior; interpretación a partir de las entrevistas, análisis del caso y análisis de documentos donde se pueda dilucidar la problemática existente en el presente caso de la vulneración de derechos fundamentales, ello siguiendo a Monteagudo (2011), quien refiere que la investigación se fundamenta en encontrarle a una respuesta al problema de estudio.

#### **Enfoque**

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, debido a que fundamentalmente es subjetivo porque intenta entender el comportamiento

humano y los motivos que determinan sus conductas usando el contexto natural para interpretarlos. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

### **Tipo de investigación**

La presente investigación es tipo de básica debido a que se pretende usar los conocimientos existentes para reafirmar las teorías jurídicas de nuestro país e incrementar el conocimiento de las garantías dentro de un proceso penal por lavado de activos. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

### **Nivel de investigación**

La presente investigación tiene un nivel explicativo, debido a que pretende describir la vulneración de los derechos fundamentales del fenómeno criminal en estudio, intenta llegar a las causas que lo motivaron y las consecuencias de la misma, además plantear posibles soluciones dentro de un tiempo determinado para que esto no siga sucediendo. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

### **Método de investigación**

El método utilizado es fenomenológico hermenéutico, debido a que se orienta a la descripción e interpretación de las experiencias vividas dentro del proceso penal por lavado de activos, así como de la importancia pedagógica que brinda estas experiencias, difícilmente desarrollados con los enfoques tradicionales. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

## **3.3 Escenario de estudio**

El escenario en el que se desarrolla el presente trabajo de investigación es en el Distrito Fiscal de Lima, en específico las Fiscalías especializadas de lavado de activos de Lima, pues antes de ser judicializados los procesos de lavados de activos, las investigaciones se ventilan a través de carpetas fiscales.

### 3.4 Caracterización de sujetos

Por la categorización de sujetos se entiende a aquellas personas o instituciones que proporcionarían la información fundamental y relevante para el desarrollo de la presente investigación. En tal sentido, los entrevistados han de ser tres Fiscales del Distrito Fiscal de Lima y un abogado experto en temas de lavado de activos quien ha escrito un libro sobre el tema y además ha sido procesado penalmente junto a toda su familia por este delito; entrevistados que nos brindarán información idónea y real de la problemática planteada.

Tabla 2.

#### *Perfil académico de los expertos*

Caracterización	Experiencia laboral	Formación académica
Fiscales	5 años de experiencia en la materia de Derecho Penal y Procesal Penal	Con grado de maestro y/o doctor.
Abogado	15 años de experiencia en la materia de Derecho Penal y Procesal Penal	Con grado de doctor.

### 3.5 Procedimientos metodológicos de investigación.

La presente investigación tiene la siguiente trayectoria que inicia de la identificación del tema objeto de investigación hasta la defensa de la tesis ante el jurado evaluador.

### 3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación son:

**Entrevista a profundidad:** La técnica de recolección de datos es la entrevista a través de la muestra no probabilística intencional, debido a que se seleccionó

a los candidatos en la categoría de expertos en el objeto materia de investigación, esto es en base a las preguntas previamente preparadas por el investigador, de acuerdo a la problemática planteada y objetivos de la investigación, el cual será formulada a través de la guía de entrevista.

**Análisis de fuentes documentales:** En aplicación de esta técnica de recolección de datos, el investigador recopilará las diferentes fuentes documentales procedentes ya sea de bibliotecas físicas o virtuales, repositorios nacionales o internacionales, ya sean estos libros, revistas, diarios, periódicos, expedientes, jurisprudencia, artículos científicos e investigaciones de toda naturaleza.

**Observación:** a través del estudio de tres recursos de nulidad de los casos más sonados respecto al delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales.

La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, además de recolectar legislación nacional, legislación comparada, doctrina y el análisis documental de estudio de caso tenemos (03) recursos de nulidad que fueron judicializadas y en los juzgados de Lima y que son de observancia obligatoria para los operadores del derecho

#### **Instrumentos de recolección:**

Guía de entrevista a profundidad

Guía de Análisis documental

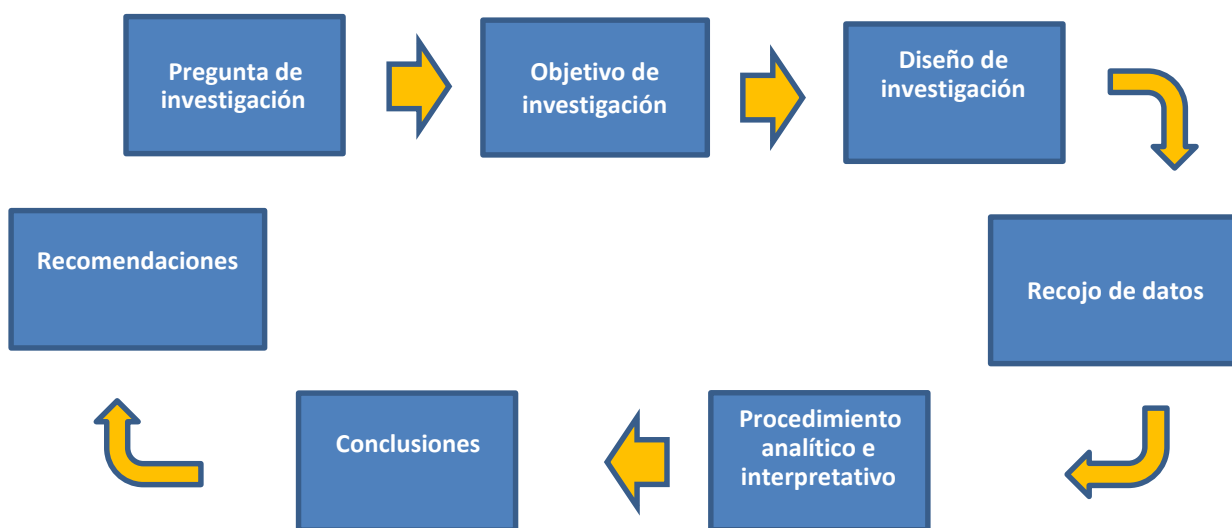
Guía de observación

### **3.7 Mapeamiento**

En aplicación del mapeamiento, para efectos de la presente investigación se ha verificado los aspectos relevantes del objeto materia de estudio en el escenario geográfico del Distrito Fiscal de Lima, pues aquí se observa la mayor cantidad de procesos de lavado de activos, por parte de empresarios y bandas

organizadas que son juzgados por el Decreto Legislativo N°1106 y sus modificatorias que regula el proceso especial de lavado de activos, y siendo que este Distrito Fiscal, es uno de los que afrontan mayor carga procesal, resulta necesario determinar que el proceso especial de lavado de activos no vulnera los derechos del imputado, a fin de viabilizar su legalidad motivo por el cual se tomó como escenario de estudio dicho Distrito Fiscal.

Figura N° 01. Cuadro de mapeamiento



### 3.8 Rigor Científico

Esta investigación cumple con el rigor científico exigida por la comunidad académica científica, toda vez que las fuentes que se emplean en el desarrollo de esta investigación son confiables, con la debida citación de la fuente conforme a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en este caso, en aplicación de las normas APA, asimismo, la información de campo es fidedigna a la fuente de información que se ha proporcionado, además se han empleado las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de documentos, de datos y de casos.

## **IV. Resultados**



#### **4.1. Descripción de resultados**

Para este proceso se han utilizado las técnicas de entrevista, observación, análisis documental y estudio de casos, para dar respuesta al objetivo general que es el Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados.

##### **4.1.1. Entrevista a Profundidad.**

Para el recojo de información se aplicó una entrevista de tipo semiestructurada, dirigido a tres fiscales de lavado de activos y un abogado especialista en lavado de activos; el tema central de la entrevista fue sobre la vulneración de derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos, con la finalidad de conocer la afectación de este problema social que aqueja no solo a nuestro país sino al mundo entero. Cada entrevistado expresó lo vivido dentro de su ambiente laboral, experiencia personal y la necesidad de mejorar la eficacia para combatir este delito tan grave, además cada uno sostiene una posición o punto de vista distinto respecto al proceso penal, pero todos exigen que se respete siempre los derechos fundamentales de los procesados que son parte importante no solo en la búsqueda de la verdad y justicia sino además, dentro de un estado de derecho es deber de los operadores de justicia velar por estos derechos para no ocasionar las nulidades procesales por no respetar plazos, formas, motivación, etc. Asimismo para evitar las tutelas de derecho que exijan retrotraer al estado anterior del daño ocasionado por la mala aplicación de la norma, causando en muchos casos la pérdida de todo el proceso penal y empezar un nuevo proceso penal sobrecargando aún más nuestro poder judicial tan venido a menos en estos tiempos, por la falta de diligencia de los operadores de justicia, que persiguen el delito con la idea y pensamiento errado y desfasado que el fin justifica los medios, que lo único que hace es dale oportunidad a los delincuentes de librarse de una condena privativa de libertad de quizás varios años al generar la duda dentro del proceso, apartando pruebas obtenidas legalmente pero insertadas al proceso de forma errónea, que generen algún tipo derecho o principio vulnerado que pueda ser exigido por los abogados de los delincuentes para lo cual la entrevista arroja los siguientes resultados:

*Conclusiones de las entrevistas realizadas a los especialistas en lavado de activos*

Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04	Conclusión
<p>El entrevistado precisa la necesidad de modificar la norma actual de lavado de activos para no vulnerar los derechos fundamentales de los procesados. Asume que para garantizar un proceso judicial se debe respetar las garantías procesales</p>	<p>El entrevistado el entrevistado refiere que la norma actual está muy bien, debido a que su trabajo en la fiscalía es más eficaz debido a que no tiene que probar el delito previo en el delito de lavado de activos y le basta cumplir la ley actual y solo probar el origen ilícito de los bienes y su probable adecuación con un ilícito penal mas no probarlo</p>	<p>El entrevistado acota la exigencia vivida en su familia y su persona por haber llevado durante casi 7 años un juicio por lavado de activos en la cual nunca determinaron cual era el origen ilícito de los activos familiares, habiendo sido involucrado su familia y su persona tan solo por meras sindicaciones que nunca fueron probadas</p>	<p>El entrevistado refiere que para llegar a una eficacia procesal se deben de violar algunos los derechos fundamentales de las personas para llegar a la verdad y el crimen no que impune, refiere que la lucha contra el lavado no solo es desde un punto de acción sino de toda la sociedad.</p>	<p>El proceso actual de lavado de activos vulnera gravemente el principio de legalidad en su vertiente lex certa, al no tener la claridad de que tipos penales están inversos dentro de este delito dejando clausulas abiertas así mismo vulnera el debido proceso, la imputación necesaria, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales solo para hacer efectivo y menos impune el proceso penal por este delito.</p>

#### **4.1.2. Análisis documental.**

Los documentos analizados nos brindan una certeza de que una gran cantidad de procesos por lavados de activos terminan solicitando recursos de nulidad donde se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, además el Decreto Legislativo N° 1106, denominado de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y la criminalidad organizada, progresivamente se ha afirmado como una herramienta jurídica con errores procesales que han tenido que ser explicados con diversos acuerdos plenarios (Acuerdo Plenario N°07-2011-CJ-116 – Acuerdo Plenario N° 03-2010-CJ-116) y la Sentencia Plenaria Casatoria-1-2017-CIJ-433, intentan poner orden a la dificultad de administrar justicia con una norma que flagrantemente adolece de precisión y taxatividad que el derecho penal necesita, causando vulneración a los derechos fundamentales, pero por obra de la misma ley el juez no puede dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la ley; sino que debe usar la máxima de la experiencia en otras palabras su mero criterio. otro hecho que daña los pilares en el que se funda el derecho penal, que aclama solo taxatividad, precisión en la norma, para que se juzgue a una persona respetando sus derechos fundamentales; pero si los operadores de justicia no respetan los derechos fundamentales de los procesados no servirá de nada la norma, porque se está observando que ante las constantes vulneraciones de derechos fundamentales se está generando un mal precedente donde los medios de comunicación juegan un papel importante resaltando las malas actuaciones de nuestros magistrados y fiscales en inversos en hechos de corrupción, abuso de poder y malas decisiones jurisdiccionales que no solo restan autoridad sino que en más de una vez quitan la libertad de las personas sin ninguna prueba fehaciente, incautan bienes sin discriminación, congelan cuentas e involucran a toda una familia en el procesado en la investigación por lavado de activos creándose una especie de cacería de brujas que solo por que presume o tiene una sospecha simple de que se ha cometido un delito y tiene como límite la discreción del juez o la máxima de la experiencia, que en mucha ocasiones juega en contra, por lo cual la norma actual de lavado de activos es inconstitucional por vulnerar más de un derecho fundamental.

#### **4.1.3. Análisis de casos.**

Los casos citados (Recurso de Nulidad 1403-2017- Lima, Recurso de Nulidad N° 3036-2016-Lima, Recurso de Nulidad 2547-2015-Lima) solo fueron tres de la cantidad de caso en los que los magistrados y fiscales han abusado del procesado concluyen claramente que existe una vulneración a los derechos fundamentales, en el proceso penal de lavado de activos, y debo dejar en claro que solo se han citado tres de ellos, ya que en la actualidad existen una cantidad significativa de procesos que terminan solicitando recursos de nulidad por no respetar un debido proceso, tutela de derecho por vulnerar los derechos y principios del derecho penal, apelaciones por sentenciar fuera de los márgenes del derecho penal, falta de motivación, no probar o acreditar fehacientemente el delito precedente, quejas contra los magistrados por abuso de poder, recusaciones para impedir que un magistrado no especializado o incompetente se haga cargo de un proceso penal que requiere experiencia y especialización sobre el tema de lavado de activos, además de otras formas de hacer respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso penal que esta investigación ha iniciado y espero se continúe en la misma línea.

## **V. Discusión**

## **5.1. Discusión**

Es la interpretación de los resultados obtenidos a la luz de la pregunta de investigación o de la hipótesis, por lo que nunca puede convertirse en una repetición de los resultados en forma narrativa. En otras palabras, el investigador interpreta y da sentido a los resultados, Discusión Involucra señalar qué lecciones se aprendieron con el estudio y si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

### **5.1.1. La triangulación.**

Es la expansión o ampliación, la profundización y el incremento de evidencia mediante la utilización de diferentes enfoques metodológicos nos proporcionan mayor seguridad y certeza sobre las conclusiones científicas. (hernandez, fernandez y baptista, 2010)

#### **Primera triangulación**

En el Caso N° 1 del recurso de Nulidad N° 1403-2017- Lima, que abordo la represión del auto lavado de activos no se halla proscrita en el contenido normativo de la Ley número veintisiete mil setecientos sesenta y cinco. Así como el amparo de la excepción de naturaleza de acción, contraviniendo la determinación sobre el autolavado, sin fundamentación adicional que exprese su apartamiento del acuerdo plenario, constituye un vicio en la motivación de la decisión que genera su nulidad. Así mismo las decisiones asumidas como consecuencia de una interpretación errónea *ipso iure* se hallan viciadas de nulidad; por tanto, su nulidad se declara de plano. Por lo cual los operadores de justicia deben determinar la licitud o ilicitud de los activos sometidos a proceso, considerando la naturaleza de este tipo penal; obrar en sentido contrario o declarar la incertidumbre de los activos no es una decisión que se corresponda con los compromisos internacionales del Estado peruano. También los jueces penales deben precisar puntualmente la razón por la que determinan su decisión.

El Caso N° 2 del recurso de Nulidad N° 3036-2016-Lima, trato de precisar que corresponde al ministerio publico acreditar el origen ilícito de los bienes y no al procesado justificar la procedencia legal de los mismos. La existencia de un desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de lavado de activos; de lo contrario, se estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, en contra del debido proceso, además, la prueba ya sea directa o por indicios del origen ilícito de los bienes, no puede limitarse a la simple enumeración de un listado de procesos o investigaciones en las cuales se haya visto o se encuentre inverso el procesado; reducir la certeza a una simple sospecha trasgrede el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa, por ende, es necesario acreditar el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas y el desbalance patrimonial injustificado del procesado, lo cual implica probar también, que se trata de un hecho o de hechos precedentes idóneos para generar ganancias de cantidad significativa, que expliquen la realización de actos de lavado a lo largo del periodo de tiempo comprendido en la imputación.

El caso N° 3 del recurso de nulidad N° 2547-2015-Lima, que abordo el incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva si el hecho previo fue materia de evaluacion en una sentencia absolutoria, es obligacion del ministerio publico proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmara hechos nuevos de carácter delictivo, ademas, el incremento patrimonial no implica la configuracion del delito de lavado de activos. En conclusión los casos citados concluyen claramente que existe una vulneración a los derechos fundamentales de los procesados, en el proceso penal de lavado de activos, y debo dejar en claro que solo se han citado tres de ellos, ya que en la actualidad existen una cantidad significativa de procesos que terminan solicitando recursos de nulidad por no respetar un debido proceso, tutela de derecho por vulnerar los derechos y principios del derecho penal, apelaciones por sentenciar fuera de los márgenes del derecho penal, quejas contra los magistrados por abuso de poder, recusaciones para impedir que un magistrado no especializado o incompetente se haga cargo de un proceso penal que requiere experiencia y especialización sobre el tema de lavado

de activos, además de otras formas de hacer respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso penal.

### **Segunda Triangulación**

Respecto al análisis documentario de los documentos analizados nos brindan una certeza de que en la gran cantidad de procesos por lavados de activos donde se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, además el decreto legislativo N° 1106 denominado de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y la criminalidad organizada, progresivamente se afirmando como una herramienta jurídica muy buena, pero si los operadores de justicia no respetan los derechos fundamentales de los procesados no servirá de nada la norma, porque se está observando que ante las constantes vulneraciones de derechos fundamentales se está generando un mal precedente donde los medios de comunicación juegan un papel importante resaltando las malas actuaciones de nuestros magistrados, inversos en hechos de corrupción, abuso de poder y malas decisiones jurisdiccionales que no solo quitan la libertad de las personas sino que también, incautan bienes, cuentas e involucran a toda la familia del procesado en la investigación por lavado de activos creándose una especie de cacería de brujas que abecés solo esta como limite la discreción del juez o la máxima de la experiencia, que en mucha ocasiones juega en contra.

Así mismo las entrevistas a los tres fiscales especializado en lavados de activos y el abogado especialista en este tema que además ha publicado un libro, nos brindan una clara descripción de la necesidad de conocer más a fondo la dinámica del proceso penal por lavado de activos, los fines del delito, las diferentes modalidades del delito, la dificultad en la obtención de pruebas para concretar una sentencia privativa de libertad, la necesidad de contar con profesionales de diversas disciplinas, ciencias y especialidades para realizar las investigaciones con tal precisión que sea casi imposible refutarlas por la defensa, por otro lado la observación es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. En la presente



investigación se puede observar que si bien es cierto la información del delito de lavado de activos se encuentra disponible en internet, medios de comunicación como las noticias y reportajes en donde se informa diariamente hechos actuales de lavado de activos que no solo han conmocionado nuestro país, sino que también han dañado nuestra economía, introduciendo un falso sentir de estabilidad financiera con el dinero o activos provenientes de fuentes ilícitas, causando la incomodidad, repudio e indignación de la población pero mientras no perdamos esta capacidad de indignarnos y repudiar estos hechos creo que somos capaces de retomar las riendas de la justicia y no permitir la impunidad de los funcionarios corruptos, delincuentes inversos dentro del lavado de dinero, la criminalidad organizado que azota nuestro país y otras muchas más modalidades, todavía estamos en pie de lucha y solo necesitamos colocar a personas idóneas, capaces y honestas en el poder ejecutivo, legislativo y judicial para que juntos combatan este delito grave.

En conclusión el camino de la lucha contra el lavado de activo luego de analizar la abundante documentación recogida (recursos de nulidad), escuchar a los entrevistados grabados en video y audio una y otra vez y confrontarlos entre sí con lo observado a lo largo de la investigación caen en una conclusión que esta lucha contra el lavado debe hacerse no solo desde el poder judicial o ministerio publico sino desde las diversas entidades del estado y población general indignada por los hechos cometidos no solo por los funcionarios sino también, por cualquier persona que intenta introducir activos ilícitos a nuestro país, por lo cual todos los peruanos debemos convertimos en agentes de cumplimiento pero no impuesto por la ley sino por la moral y lo que es correcto he informar cualquier intento de lavar dinero, movimiento inusuales de altas cantidades de dinero y otros actos; respetando siempre los derechos fundamentales.

### **Tercera triangulación**

Los antecedentes previos se refieren a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio, realizados en instituciones de educación superior nacionales e internacionales sobre el delito lavado de activos pero con una inclinación a la vulneración a los derechos fundamentales en el proceso penal, con lo cual se

demuestra que este delito tiene amplias investigación nacionales e internacionales que plantean e intentan aclarar los temas en debate de este delito; en temas de derecho procesal como la prueba indiciaria, problemas en su autonomía ya que para la investigación no se necesitaba conocer el origen ilícito de los activos, problemas en sus medios para obtener pruebas, problemas en la designación del tipo penal de lavado y configuración del delito previo, llegando en un determinado momento hasta convertirse en un delito inconstitucional debido a que no se necesitaba probar el delito previo para sentenciar la misma que es ratificada con la salida de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01 – 2017 - Lima, que aclara el panorama de este delito grave por la complejidad de la investigación, partícipes y hechos; temas que además tienen estudios internacionales que demuestran que no solo es delito que ocurre en nuestro país sino también en las diferentes realidades sociales, económicas, culturales y criminales.

Los resultados arrojan una contundente falta de capacitación por gran parte de los operadores de justicia, que observan el proceso penal de lavado de activos como un delito totalmente complejo, difícil de probar en juicio, con un nivel muy alto de prueba, de amplia jurisprudencia sobre la materia que en realidad distorsionan el mismo proceso y además no cuentan con todas las herramientas necesarias (especialistas de carrera) porque están en proceso de aprendizaje debido a que no hace muchos años se ha creado las fiscalías especializadas en lavado de activos por la gran demanda que tenía el estado peruano en investigar este delito y con la necesidad de tener a todos los especialistas del estado en un solo lugar para que justos puedan coadyuvar empleando las divisas ciencias, puedan combatir el lavado tratando de disminuir en lo posible la vulneración de algunos derechos fundamentales como excusa para obtener pruebas, ir en persecución del delito u obtener una sentencia condenatoria. Por lo cual es estado peruano debe garantizar que cuenta con hombres y mujeres capacitados para afrontar la lucha eficaz contra el lavado de activos respetando todos los derechos fundamentales.

El marco teórico desarrolla los principales derechos fundamentales y principios del derecho penal vulnerados en el proceso penal de lavado de activos, teniendo en cuenta la doctrina y jurisprudencia analizada antes, durante y después

de iniciar esta investigación ya que a medida que avanzaba el presente trabajo se nos brindaba más casos judiciales en donde los abogados de los procesados manifestaban la violación de estos derechos fundamentales así mismo esta investigación nace como consecuencia y necesidad de incrementar los conocimientos de cualquier persona medianamente interesada en saber si realmente se puede vulnerar estos derechos en un proceso penal teniendo en cuenta que somos un estado de derecho que debe respetar todos los derechos de todas las personas aún estas estén en investigación, dentro un proceso penal o en cárcel, debido a que estos son irrenunciables y son fuente esencial de cualquier democracia.

En conclusión al analizar la presente podemos darnos cuenta que existe una relación directa entre los antecedentes nacionales e internacionales expuestos en la presente investigación, que al ser entrelazado con nuestros resultados y marco teórico nos brinda una claridad de que camino debe seguir nuestro país, para hacer frente a una realidad que no se puede dejar de lado, que habiendo identificado nuestras debilidades y fortalezas, debemos buscar un punto medio de respeto a los derechos fundamentales de los procesados en cualquier proceso penal garantizando un debido proceso, una tutela jurisdiccional efectiva de calidad, el derecho al contradictorio, el derecho a ser juzgado por jueces imparciales que no se dejen amedrentar o influenciar por los medios de comunicación y contrapesarlos con la eficacia del proceso penal garantista, pero por ningún motivo que deje impune el delito.

### **Triangulación de las tres conclusiones anteriores.**

Para lo cual hemos usado a la triangulación metodológica de las técnicas usadas que consisten, en el estudio de casos de tres recursos de nulidad por lavado de activos, la triangulación del análisis documental, entrevistas y la observación realizada sobre este tema, y por último la triangulación de los antecedentes previos nacionales e internacionales con los resultados y el marco teórico de esta investigación. Donde cada una de estas triangulaciones nos brinda una conclusión final práctica a consecuencia de sus análisis. Brindando una expansión o ampliación, la profundización al conocimiento y el incremento de evidencia mediante la

utilización de diferentes enfoques metodológicos nos proporcionan mayor seguridad y certeza sobre las conclusiones científicas. (hernandez, fernandez y baptista, 2010) El proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados a constas de la persecución del delito, ocasionando pérdidas económicas en la inversión de los profesionales contratados con el dinero del estado para realizar el proceso penal y nos referimos a los jueces, fiscales, peritos, policías, procuradores, contadores y otro profesionales que de una u otra forma intervinieron en el proceso penal además de las labores administrativas de estas instituciones que han invertido horas hombre u horas laborales para lograr realizar una investigación que por no respetar los derechos fundamentales de los procesados terminan volviendo a fojas cero o nuevos juicios a causa de la cantidad recursos de nulidad presentados debido a las negligencias procesales hechas por los operadores e justicia a favor de los delincuentes que están a la expectativa de utilizar cualquier instrumento legal para entorpecer el proceso.

## **VI. Conclusiones**

## Conclusión

**Primera:** En la presente investigación determinó como es que el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados a constas de la persecución del delito, ocasionando pérdidas económicas en la inversión de los profesionales contratados con el dinero del estado para realizar el proceso penal y nos referimos a los jueces, fiscales, peritos, policías, procuradores y otro profesionales que de una u otra forma intervinieron en el proceso penal además de las labores administrativas de estas instituciones que han invertido horas hombre u horas laborales para lograr realizar una investigación que por no respetar los derechos fundamentales de los procesados terminan volviendo a fojas cero o nuevos juicios a causa de la cantidad recursos de nulidad presentados debido a las negligencias procesales hechas por los operadores e justicia a favor de los delincuentes que están a la expectativa de utilizar cualquier instrumento legal para entorpecer el proceso, extenderlo lo más que sea posible, generar la duda razonable para evitar ser sentenciado, impedir la incautación de los bienes provenientes de fuentes ilícitas y por su puesto evitar ser privado de su libertad.

**Segunda:** Hemos identificado los derechos fundamentales de los procesados y principios del proceso penal que son vulnerados con mayor incidencia desde la investigación policial hasta la etapa intermedia, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de evidencia; que luego servirá de prueba en contra de los procesados. teniendo estos un alto índice de que estas evidencias serán retiradas del proceso penal, por ser en muchos casos pruebas prohibidas u ilícitas al haber sido obtenidas vulnerando los derechos fundamentales del procesado, hechos que tienen un alto costo en el proceso penal ya que se genera un aire de abuso de autoridad que es usado por los abogados del procesado que buscan eludir la acción de la justicia, según lo refieren nuestro entrevistados que son profesionales especializados en la materia con amplia trayectoria en la investigación, juzgamiento y defensa de estos delitos graves.

**Tercera:** Luego de realizar un análisis minucioso de la problemática de este delito, hemos Identificado mediante el análisis de la información a través de la

triangulación, para la credibilidad científica del estudio realizado, así como del mejor entendimiento y explicación para determinar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos, tomando como base científica los resultados de las tres triangulaciones realizadas en la discusión podemos acreditar que el proceso actual de lavado de activos es un proceso penal muy complejo, en la que cualquier ciudadano común y corriente le dificultaría mucho entender la gravedad del delito además, la facilidad con la que puede verse involucrado cualquier persona por el desconocimiento de la norma, la informalidad en la que está sumergida nuestro país, la necesidad y pobreza de los ciudadanos peruanos que son factores preponderantes para la utilización de personas de escasos recursos económicos que ven una oportunidad de ganar dinero, prestando su nombre para la creación de empresas ficticias o bien llamadas empresas de fachada, personas que sin importar su propia libertad prestan sus nombres para abrir cuentas bancarias donde giran cantidades de dinero inimaginables y otras modalidades más en la que el legislador debe ser muy cauteloso para ir tras el verdadero delincuente lavado de dinero y no solo sancionar a las personas que pueden ser reemplazadas por una cantidad significativa de voluntarios en búsqueda de auxilio económico para ayudar a solventar los gastos de sus familias, por lo cual este delito es altamente complejo pudiendo ser pasible de cometerse por cualquier persona sin información, poca o nula educación que están a merced de los reclutadores de incautos, pudiendo verse involucrados y sentenciados por este delito, por lo cual esta investigación puede dar inicio varias otras como por ejemplo determinar cuántas personas necesitadas o pobres, fueron sentenciadas por este delito sin saber realmente el origen ilícito de los activos por ser engañados por los lavadores de dinero, cuales son las formas más comunes de engaño o inserción de personas en el mundo del lavado de dinero y otras, además en la actualidad se está realizando la evaluación del GAFI en nuestro país, que estoy seguro dejara varias recomendaciones sobre el respeto a los derechos fundamentales de los procesados y la respuesta verdadera de si estamos realmente combatiendo eficazmente este delito.

## **VII. Recomendaciones**



## Recomendaciones

**Primera:** Realizar un esfuerzo considerable en hacer respetar los derechos fundamentales de todos los procesados para evitar caer en nulidades procesales que se pueden evitarse; al respetar los principios básicos de todo el proceso penal en su conjunto, así mismo nos ayudaría a disminuir el número tutelas de derechos solicitadas que pueden ser resueltas con la promoción y fomento de las garantías procesales, además la disminución de apelaciones se pueden disminuir al observar el alto nivel de investigación para la obtención de pruebas que servirán en el proceso y otras estrategias legales para obtener un resultado poderoso de tal manera que el ciudadano sienta que enfrentarse al estado en un juicio estará en contra de un sistema penal garantista que respetara sus derechos pero que además está altamente calificado con profesionales especializados en el tema de lavado de activos que han sido previamente designados por sus capacidades intelectuales, honradez y preparación constante, que se enfrentara también a jueces que aplicaran los plazos y medidas coercitivas en forma oportuna y que además estos son insobornables por su alta calidad moral, es realmente terrible responder ante la justicia especializada, donde el delincuente no le quede más que llegar a un acuerdo de terminación anticipada o colaboración eficaz para disminuir su pena y contribuir en la búsqueda de los verdaderos cabecillas de la organización criminal o personas involucradas en este delito, para lo cual debemos elevar nuestro estándar probatorio, con practica y aprendizaje constante a nuestros operadores de justicia.

**Segunda:** En la investigación hemos identificado qué derechos fundamentales de los procesados son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos por lo cual debemos fortalecer nuestros puntos débiles, generando una conciencia procesal eficaz donde cada uno de los integrantes de los entes jurisdiccionales jueces y fiscales puedan aplicar la ley procesal más pertinente para el procesado que además esta aplicación este acorde con el respeto a los derechos fundamentales dados dentro de un estado de derecho, si bien es cierto debemos perseguir el delito y más los delitos graves es más cierto aun que debemos respetar los principios fundamentales del derecho penal para no caer en vicios de nulidades que podrían traer como consecuencia iniciar el proceso penal nuevamente

generando un desgaste económico y de personal más que todo mellando la imagen de la fiscalía y del poder judicial en la resolución de estos delitos graves, entonces los derechos fundamentales de los procesados exigen un nivel de conocimiento tal que aquel que imparte la justicia debe hacerlo de tal forma que no deje salida procesal a la defensa del acusado para interponer recursos innecesarios; provocando que la responsabilidad penal del imputado sea aceptada por el alto nivel probatorio, esto no es una utopía procesal es un estado de derecho especializado en combatir delitos complejos, que se vive en otros países desarrollados y que nosotros aspiramos en convertirnos.

**Tercera:** El estado peruano tiene una responsabilidad enorme respecto a la educación, cultura, protección de la familia, defensa de la persona humana y su dignidad por lo cual la responsabilidad del estado peruano y sus autoridades electas son piezas claves respetar los derechos fundamentales y educar a la población del grave daño que hace este delito a nuestra economía ya que al insertar activos ilícitos a nuestro país cambia la economía nacional logrando que las personas honradas, honestas y trabajadoras tenga mayores dificultades para acceder a una calidad de vida media o superior, además, es casi impagable un créditos de vivienda, ya que tiene que aceptar usar 20 o 30 años de su vida para acceder a este sueño que no están a su alcance por los bajos sueldos, además los activos introducidos a nuestro país generan un enriquecimiento mayor a las personas ricas y un mayor empobrecimiento a las personas pobres y honradas, al igual que las empresas fachada que crean una supuesta empresa que vende productos a muy bajo costo sin importa si pierden ganancias por vender a precios bajos, porque su fin en realidad es lavar activos sin importar que llevar a la quiebra al resto de empresas que no pueden competir a precios tan bajos que terminan cerrado y quebrado sus negocios causando desempleo por el cierre de la empresa, así mismo este dinero sucio es también introducido a nuestro sistema democrático donde los lavadores de dinero buscan financiar campañas políticas para tener políticos corruptos en sus filas y así prácticamente tener poder político y ser intocables por lo cual es más sencillo introducirse en la justicia y corromper a jueces y fiscales usando el poder político ya que estos son los llamados a utilizar las armas legales para combatir este flagelo, es por eso que la responsabilidad del estado peruano es educar a todos los ciudadanos de que este delito es altamente complejo y

perjudicial para un país en vías de desarrollo que esperamos no llegar a estar como varios países de centro américa que ya están sumergidos e incluidos en la listas gris y negra del GAFI por no combatir el lavado de activos y volver su país en una especie de paraísos fiscales o narco estados donde la delincuencia impera en sus órganos del estado corruptos e incapaces de contrarrestarlas. Es por ellos en nuestro país aún tenemos el poder de indignarnos, repudiar la delincuencia y combatirla y mientras no perdamos ese brillo en los ojos podemos resolver cualquier problema que ataque nuestro sistema

## **VIII. Referencias**

- Alarcon mendez, j. M. (2018). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Alva, J. L. (2008). *El derecho a ser informado de la imputación*. Lima: Anuario del Tribunal Constitucional - 2008.
- Alva, J. L. (2010). El Principio de taxatividad en el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. *Gaceta Jurídica*, 2-13.
- Alva, J. L. (2010). El Principio de taxatividad en el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. *Gaceta Juridica*, 2-13.
- Arburu Ramirez, J. A. (2014). *Lvado de Activos. Pevencion, Dteccion y Control*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Arroyo, C. L. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Academia de la magistratura.
- Ayma, F. C. (2011). *Imputación Concreta Aproximacion Razonable a la Verdad* . Lima: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Barney, O. C. (2015). El derecho de defensa. *Instituto de investigaciones juridicas de la UNAM*, 3-15.
- Bascompte, R. E. (2017). *La carga de la prueba*. Barcelona: atelier libros juridicos.
- Castro, S. M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Clément, Z. D. (2012). La complejidad del principio pro homine. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 98-111.
- Fenoll, J. N. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Barcelona: InDret Libros Juridicos.
- Fernando Silva Garcia / Jose Sebastian Gomez Samano. (2007). *Principio pro homine VS Restricciones Constitucionales*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas de Mexico.
- Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Gaceta Jurídica*, 11-15.
- GAFI, G. d. (2003). *Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI*. Palermo: Grupo de Accion financiera de sudamerica.
- GAFI, G. d. (2012). *Las Recomendaciones del GAFI*. Paris: Grupo de Acción Financiera.
- Garcia caverro, p. (2015). *El delito de lavado de activos*. Buenos aires: B de F.
- Garcia, F. F. (1991). Los elemetos de la prueba. *Instituto de investigacion de la*

- UNAM, 511-529.
- Gonzales, T. A. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos y la afectación al principio de imputación necesaria. *Gaceta penal*, 10-14.
- Heinrich Jascheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Granada - España: Comares.
- Hernández, F. Y. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed., Vol. 5ta edición). (M. I. Martínez, Ed.) México: McGRAW-HILL- INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Llorente, F. R. (1993). El principio de legalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-12.
- López Guerra, L. (2000). *El Poder Judicial en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra.
- Machaca, L. R. (2017). El delito previo en el lavado de activos. *Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 285-290.
- Olaechea, J. U. (2007). Principio de Culpabilidad. *Dogmática Penal y Política Criminal*, 2-23.
- Pascual, G. D. (2006). Los derechos fundamentales a la protección penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 333-350.
- Pérez Arroyo, M. (2014). Criminalidad Organizada. Análisis de la nueva Ley contra el crimen organizado. Ley N° 30077. *Actualidad Penal*, 7-15.
- Pérez Cepeda, A. I. (2002). Criminalidad de Empresas. Problema de la autoría y participación. *Revista Penal*, 3-24.
- Ricardo Pinto, Ophélie Chevalier. (2006). El Delito de lavado de activos como delito autónomo. *Organización de Estados Americanos*, 3-12.
- Riezu, A. C. (2009). El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho. *Ministerio de Educación y Ciencias de Madrid*, 211-219.
- Roque, S. G. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos*. Puno: Licencia Creative Commons.
- Rosas Castañeda, J. A. (2014). *La utilidad del informe de inteligencia financiera para determinar el indicio de "manejo de sumas de dinero que revelan operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias" en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas Castañeda, J. A. (2014). Naturaleza jurídica del elemento "Conocimiento del origen ilícito de los activos" y su prueba en el delito de lavado de activos

- . *Gaceta jurídica*, 26-29.
- Rosas Castañeda, J. A. (2015). El autor del delito previo como autor del delito de lavado de activos. Legitimidad de la represión del auto lavado. *Gaceta Penal*, 4-8.
- Rosas Castañeda, J. A. (2015). La Prueba en el delito de Lavado de activos. *Gaceta Jurídica*, 2-15.
- Rubio Correa, M. (2015). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUC.
- Silva, C. H. (2000). El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho y Sociedad*, 1-5.
- Sucasaca, G. R. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos. *Investigación Andina*, 125-140.
- Urquiaga, X. M. (2013). Principio pro persona. *ReformaDH*, 01-30.
- VARGAS, Á. (2017). *El lavado de Activos y la Persecución de Bienes de Origen Ilícito*. Bogotá: Grupo de Investigación en Ciencias Penales y Criminológicas "Emiro Sandoval Huertas".
- Velarde, E. H. (2012). Inversión de la carga de la prueba en materia penal. *derecho y sociedad*, 61-65.
- Vilchez Limay, R. C. (2016). *El principio de imputación Necesaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Penal.
- Villegas Paiva, E. A. (2017). *La Autonomía del Delito de Lavado de Activos y la Prueba del Delito Previo. comentarios a propósito de la reciente modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1106*. Lima: Gaceta Penal.

## **ix. Anexos**



### Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Título: Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategoría
<p><b>Problema principal</b></p> <p>¿De qué manera se vulnera los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018?</p> <p><b>Problemas secundarios</b></p> <p>¿Cuáles son los derechos fundamentales de los procesados que son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos?</p> <p>¿En qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Identificar qué derechos fundamentales de los procesados son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos.</p> <p>Identificar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos</p>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p>Vulneración de los derechos fundamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos fundamentales en el proceso penal peruano</li> <li>- Derecho al Debido proceso</li> <li>- Principio pro homine o pro persona</li> <li>- Derecho de defensa y de probanza</li> <li>- Derecho a la presunción de inocencia</li> <li>- Principio de culpabilidad</li> <li>- Derecho a conocer la imputación concreta de los hechos</li> <li>- Principio de legalidad penal en su vertiente lex certa</li> <li>- Principio de responsabilidad por el propio injusto</li> </ul>
		<p><b>Categoría 2</b></p> <p>Proceso penal de lavado de activos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inversión de la carga de la prueba</li> <li>- Delito autónomo</li> <li>- Autonomía procesal o sustantiva</li> <li>- Tratados internacionales y recomendaciones del GAFI</li> <li>- Delito precedente</li> <li>- Prueba indiciaria.</li> <li>- Oficial de cumplimiento</li> <li>- Informes UIF</li> <li>- Responsabilidad penal de las personas jurídicas</li> <li>- prevención del lavado de activos</li> </ul>

Metodología	
<b>Enfoque</b>	Cualitativo
<b>Tipo de investigación</b>	Básica
<b>Nivel de investigación</b>	Explicativo
<b>Método</b>	Fenomenológico -hermenéutico

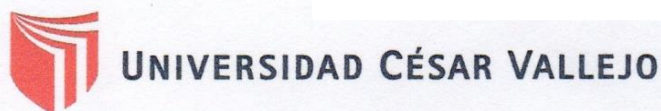
Técnicas	Instrumentos
Entrevista a Profundidad	Guía de entrevistas
Análisis documental	Guía Análisis documental
Observación	Guía de observación

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
¿Qué es el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano?	Las <b>garantías</b> debe estar dentro de toda <b>investigación</b>	es decir que sepa por qué se le está <b>investigando</b> pero respetando sus <b>derechos</b>	que toda persona se le considera <b>inocente</b> mientras no se haya demostrado su <b>responsabilidad</b> en juicio que reúna las <b>garantías</b>	donde se respeten las <b>garantías</b> procesales y los <b>derechos</b> fundamentales .	Todos coinciden en que los derechos fundamentales deben respetarse dentro del proceso penal	La única diferencia que existe es la forma de expresar su idea acerca de las garantías constitucionales	Las garantías procesales están inmersas dentro de los derechos fundamentales y deben ser respetados por todo ordenamiento jurídico
¿Qué significa para usted vulnerar el derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos?	<b>respeto</b> mínimo a las garantías a los derechos fundamentales que deben <b>observar</b> cualquier investigación sea administrativa,	no hay derecho a la defensa cuando se <b>respeto</b> la norma o no hay una <b>imputación concreta</b> ,	se vulnera el debido <b>proceso</b> cuando se vulnera alguna parte del proceso al no <b>respetar</b> el cada fase del proceso	el operador de justicia no realiza sus funciones o diligencias <b>prudentemente</b> dentro de la <b>investigación</b>	Coinciden en que el debido proceso se vulnera al no observar, respetar, prudentemente la investigación	El entrevistado 2 y 3 refiere además que la vulneración de este derecho acarrea nulidad de lo actuado	La vulneración al debido proceso acarrea nulidad de todo lo actuado
¿Se vulnera el derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos?	Cuando ocurre esto queda la posibilidad de aplicar la <b>tutela de derechos</b>	no considero que este tipo de delito vulnera tal <b>principio</b> , que genere <b>incomodidades</b> talvez.	Se vulnera solo <b>si se invierte la prueba</b> exigido por el fiscal para que el investigado demuestre como adquirió	titular de la acción penal y <b>tiene la carga de la prueba</b> impuesta por la ley y debe ser transmitida al imputado	La mayoría de entrevistados señala que solo se vulnera este derecho cuando se invierte la carga de la prueba	El entrevistado 2 refiere que no se vulnera en nada este derecho fundamental	Para acreditar la vulneración de estos derechos se necesita invertir la carga de la prueba y no probar la acusación
¿Se vulnera el derecho a conocer la imputación concreta de los hechos en los juicios de lavado de activos?	vulnera el <b>derecho de defensa</b> , porque, no conozco de lo que se me acusa,	si es que se vulneraría esta situación el remedio es la <b>tutela de derechos</b> debido a que ha violado el <b>derecho de defensa</b>	para que sepa y no de forma genérica, sino de <b>forma clara y precisa</b> , para <b>realizar</b> la <b>defensa</b> de la persona	es sinónimo de acusar formalmente, es el respeto al <b>derecho de defensa</b>	Todos los entrevistados concuerdan en que se vulnera el derecho de defensa	La diferencia en que el entrevistado 2 menciona que se puede hacer valer su derecho a través de la tutela	La vulneración del derecho de imputación necesaria atenta directamente al derecho de defensa

¿Es realmente autónomo el delito de lavado de activos en el proceso penal?	estamos frente a un <b>proceso penal</b> autónomo por ley, pero debe existir un <b>delito fuente</b> para sentenciar	Para investigar si, pero para sentenciar no, debe acreditarse la <b>actividad criminal previa</b> , porque no basta tener un <b>desbalance</b>	Tiene una autonomía para <b>investigar</b> pero no para llegar a una <b>sentencia</b>	no necesita de otro delito para existir, la defensa que <b>exigen</b> que se debe probar el <b>delito precedente</b>	Existe una semejanza en la idea respecto a que el delito de LA tiene una autonomía para investigar pero no para sentenciar	La diferencia es que todos utilizan diferentes términos para referirse a una misma cosa al delito anterior de lavado	Para investigar el delito de LA no se necesita probar el delito anterior, pero para sentenciar si caso contrario se vulneran los DDHH
¿La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos?	si se puede condenar a cualquier persona; implica <b>conocer</b> algunos hechos y luego <b>interpretarlos</b> y llegar a conclusiones	que tiene que reunir ciertos <b>requisitos</b> que el código establece para <b>convertirse</b> en prueba	es incierto porque esta prueba indiciaria tiene que ir <b>enlazado</b> con otros <b>elementos</b> para que sea valida	Si pero necesito de <b>elementos</b> externos que corroboren su <b>existencia</b> como tal	Todos entrevistados confirman que para obtener prueba indiciaria se necesita reunir cantidad de elementos que la corroboren	El entrevistado 1 y 3 refieren que la prueba indiciaria es suficiente para condenar.	La prueba indiciaria no es suficiente para condenar a una persona, requiere además una cantidad significativa de elementos externos para probar y corroborar su existencia para así condenar.
¿De qué forma se podría prevenir el delito de lavado de activos?	<b>educamos</b> mejor a nuestros hijos, <b>inculquemos</b> valores y educación sociológica	La SBS tiene diversas <b>medidas</b> para la <b>prevención</b> estado debe <b>garantizar</b> la protección y el avance de nuestra sociedad	hacer propagandas televisivas o radiales o para que se <b>respete</b> los DDHH y se <b>combata</b> el LA tendría que <b>trabajar</b> más el estado	Con ayuda de la <b>población</b> creo que podemos disminuir el porcentaje de este delito grave, aplicar <b>políticas de gobierno</b> duraderas	Todos los entrevistados refieren que la lucha del LA no debe realizarse de un mismo flanco sino desde la misma sociedad, el estado y otros	Los entrevistados no concuerdan en una forma exacta de combatir el LA mencionan cada uno distinta modalidad de prevención	El delito de LA no se combate de un solo punto estratégico sino es la suma de muchas con un solo ideal librarnos de la delincuencia

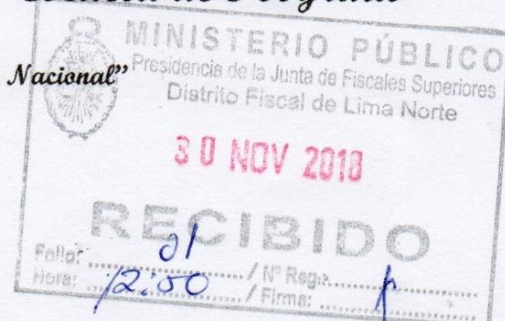


## Anexo N° 3 Validación de instrumentos



*Escuela de Posgrado*

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



Lima, 28 de Noviembre de 2018

Carta P. 0783-2018-EPG-UCV-LN

**DR. BASILIO FRANCISCO SAAVEDRA POSSO**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE  
**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA NORTE**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VICTOR RAFAEL DAGA HUARACA** identificado con DNI N.° **41640219** y código de matrícula N.° **6500075047**; estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAR PENAL** quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018.**

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestro estudiante, a fin de que pueda desarrollar su trabajo de investigación en la institución que usted representa. Los resultados de la presente serán alcanzados a su despacho, luego de finalizar la misma.

Con este motivo, le saluda atentamente,



**Dr. Carlos Venturo Orbegoso**  
Jefe de la Escuela de Posgrado  
Universidad César Vallejo - Campus Lima Norte

RCQA


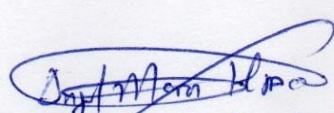
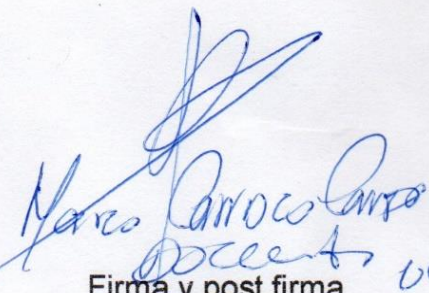





**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018.

### Hoja de entrevistados

<p>Fecha <b>15 DIC 2018</b></p> <p></p> <p>RAUL RUBÉN SOTO ARANDA ABOGADO Reg. C.A.L. 42663</p> <p>Firma y post firma</p>	<p>Fecha <b>15 DIC 2018</b></p> <p></p> <p>Ángel Morán Héro Fiscal Adj. Superior Final</p> <p>Firma y post firma</p>	<p>Fecha _____</p> <p>Firma y post firma</p>
<p>Fecha <b>17 DIC 2018</b></p> <p></p> <p>Firma y post firma</p>	<p>Fecha <b>18 DIC 2018</b></p> <p>EL DR. FRANK ROBERTO ALMANZA ALTAMIRANO, IDENTI. FICADO CON DNI N° 09806391 FISCAL PROVINCIAL SUPERIOR DE LIMA, PARTICIPO EN ESTA INVESTIGA CIÓN ATRAVÉS DEL DIPLOMADO POR LAVADO DE ACTIVOS REALIZADOR POR APECC - SE ADJUNTA CERTIFICADO.</p> <p>Firma y post firma</p>	<p>Fecha _____</p> <p>Firma y post firma</p>

  
Br. Víctor Rafael Daga Huaraca  
DNI: 41640219





**ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN**

*Certificada*

**Otorgada a: VICTOR RAFAEL DAGA HUARACA**

Por haber participado como **Asistente** en el

**SEMINARIO**

## **LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS POR LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO**

Organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC); realizado el día Martes 18 de Diciembre del 2018, llevado a cabo en la Ciudad de Lima, en el Auditorio de APECC, con la Participación del Dr. Frank Almanza Altamirano, con un Total de 05 horas lectivas:

**Lima, Diciembre del 2018**



**Marleny Rodríguez Palacios**  
Secretario General de APECC

**Dr. Oscar Peña Gonzales**  
Presidente de APECC



**Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso  
penal de lavado de activos en el distrito  
Judicial de Lima, 2018.**

**ARTICULO CIENTIFICO**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Victor Rafael Daga Huaraca

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**PERÚ – 2018**

# **Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018.**

**Víctor Rafael DAGA HUARACA.**  
Estudiante del III CICLO de la Escuela de Post Grado  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – LIMA – NORTE.

## **I. Resumen**

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que una de sus finalidades es busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento; tiene un diseño no experimental debido a que el investigador no puede manipular directamente las variables independientes; Tipo, Básica debido a que utiliza los conocimientos ya existentes para ratificar nuestra hipótesis y de Nivel Explicativo con una línea de investigación en el derecho procesal penal y con una visión a las garantías constitucional debido a las vulneración a los derechos fundamentales dentro del proceso penal, como muestra hemos elegido las corte de Lima, el presente estudio de investigación tuvo como fecha de inicio el 01 de Abril del 2018 y como fecha de término el 22 de enero del 2019, el objeto del estudio fue Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados, además como objetivos específicos de la investigación hemos Identificado qué derechos fundamentales de los procesados son vulnerados en el proceso penal del delito de lavado de activos, así mismo hemos Identificado en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos

Por otro lado, analizaremos el respaldo a un proceso penal garantista que respete los derechos fundamentales y las garantías constituciones que se contraponen a la eficacia del Decreto Legislativo N°1106 Ley de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que no es otra cosa que una ley que viola flagrantemente la constitución y las garantías procesales del derecho procesal penal.

**Palabras clave:** Informe, Garantías, Constitución, Flagrancia, Constitución, Proceso



## II. Abstract

This research has a qualitative approach because one of its purposes is to explain the reasons for the different aspects of such behavior; it has a non-experimental design because the researcher can not directly manipulate the independent variables; Type, Basic because it uses existing knowledge to ratify our hypothesis and Explanatory Level with a line of investigation in criminal procedure law and with a vision to the constitutional guarantees due to the violation of fundamental rights in the criminal process, As a sample we have chosen the Lima court, the present research study had its starting date on April 1, 2018 and as its end date on January 22, 2019, the purpose of the study was to determine how the criminal proceeding of the The crime of money laundering violates the fundamental rights of the accused, as well as the specific objectives of the investigation. We have identified what fundamental rights of the defendants are violated in the criminal proceeding of the crime of money laundering, and we have identified to what extent the process criminalization of the crime of money laundering and the violation of fundamental rights affects the citizens On the other hand, we will analyze the support for a guarantee criminal process that respects the fundamental rights and the guarantees constitutions that are opposed to the effectiveness of the Legislative Decree N ° 1106 Law of effective fight against the active laundering and other crimes related to illegal mining and organized crime, which is nothing more than a law that flagrantly violates the constitution and procedural guarantees of criminal procedure law.

**Keywords:** Report, Guarantees, Constitution, Flagrancy, Constitution, Process

### III. Introducción

La vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos, como se desprende de las diversas quejas de derecho, recursos de nulidad, solicitud de archivamientos de denuncias en fiscalía y en poder judicial respectivamente y otros medios impugnatorios impuestos por los abogados de la defensa, además la propia convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, realizada en Viena el día 20 de diciembre de 1988, ratificada por nuestro país para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico el tipo penal de lavado de activos brinda los principios para combatir este delito, así mismo este tipo penal ha tenido varias modificaciones con el tiempo ampliando los tipos penales base o llamados también delitos precedentes; los cuales en la actualidad no deben probarse en juicio, contradiciendo gravemente la recomendación internacional del GAFI; la cual en su nota de interpretación de la recomendación 3, deja en clara que *los estados partes deben probar el origen ilícito de los activos investigando*, hecho que no es acatado por el Perú, debido a que el Decreto Legislativo N°1106 que tipifica el delito de lavado de activos como un delito autónomo sin la necesidad de probar el delito previo, aperturando denuncias con meras sospechas indiciarias simples; teniendo en la actualidad una considerable crítica en la implementación, ejecución y aplicación de esta ley, que han ocasionado que se publiquen innumerables textos jurídicos tratando de justificar la autonomía procesal o sustantiva de este delito sea, la tipicidad errada en la ley o la necesidad de sancionar a los delincuentes; el estado peruano no puede vulnerar derechos fundamentales sino por el contrario debe de respetarlos y garantizarlos.

Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera por Delito Precedente - enero de 2007 a febrero de 2016

Posible Delito vinculado	Acumulado: Ene 2007 a Feb 2016		12 meses: Mar 2015 a Feb 2016	
	Nº de IIF	Total Millones US\$	Nº de IIF	Total Millones US\$
Tráfico ilícito de drogas	277	5,375	20	249
Minería ilegal	32	4,379	5	89
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	130	884	20	645
Defraudación tributaria	47	395	3	183
Delitos contra el orden financiero y monetario	7	360	6	360
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	33	301	-	-
Estafa / fraude	21	162	-	-
Proxenetismo	10	27	-	-
Delitos contra el patrimonio	7	26	4	5
Financiamiento del Terrorismo	18	7	1	-
Trata de personas	5	3	1	1
Otros	211	936	20	70
<b>Total</b>	<b>798</b>	<b>12,855</b>	<b>80</b>	<b>1,602</b>

Fuentes de la UIF - Perú

Entonces podemos decir que existe vulneración de derechos fundamentales en los procesados por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima - 2018, siendo los más notorios el derecho a conocer la verdadera imputación de los hechos que a su vez vulnera el derecho al debido proceso que afecta gravemente el principio de inocencia, imputación necesaria que tienen relación directa con el derecho de defensa y de probanza consagrado en la constitución política del Perú, además existen diferentes niveles de percepciones respecto al delito de lavado de activos, existen diferentes criterios de aplicación de la norma penal en el delito por parte de los jueces, así mismo los ciudadanos pueden ser pasibles de ser denunciados con una facilidad, que sin dudas asusta a cualquiera tan solo con tener un desbalance patrimonial acreditado por la UIF o una mera sospecha de un desbalance patrimonial que el fiscal pueda presumir que se ha cometido un delito que sirve de prueba indiciaria para iniciar la denominada sospecha inicial simple establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01 – 2017 - Lima, para abrir una investigación no solo al sospecho sino también a su familia, amigos y entorno social; esta forma de delito nos trae muy preocupados, en su perpetración como delito pero cosa distinta es abrir investigaciones sin ningún escrúpulo por lo cual sino tratamos de imponer límites al poder punitivo del estado peruano que busca sancionar a los delincuentes a costas de la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos incurso en el delito de lavado de activos, cualquier persona el día de mañana puede estar en la cárcel tan solo porque al fiscal intuyo que se cometió un delito, además recurrir a la corte interamericana de derechos humanos en búsqueda de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales es una ardua tarea que no es económicamente viable para un ciudadano común, por otro lado ,la política criminal en el Perú planteada al 2021 o Perú al bicentenario es destruir la corrupción, el crimen organizado y el lavado de dinero; esto, hace que se sigan vulnerando varios derechos fundamentales con de idea de mitigar perseguir este delito, es ahí donde se origina la pregunta; podrá el estado peruano combatir el lavado de activos y a la vez respetar todos los derechos fundamentales. Objeto que tenemos que tener muy en cuenta durante el desarrollo de toda la investigación ya que esto será la piedra angular del derecho penal garantista o el abuso de poder; artículo Universitario que luego se convertirá en *Tesis de Investigación Jurídica* donde desarrollaremos más ampliamente cada tema.

#### **IV. Metodología.**

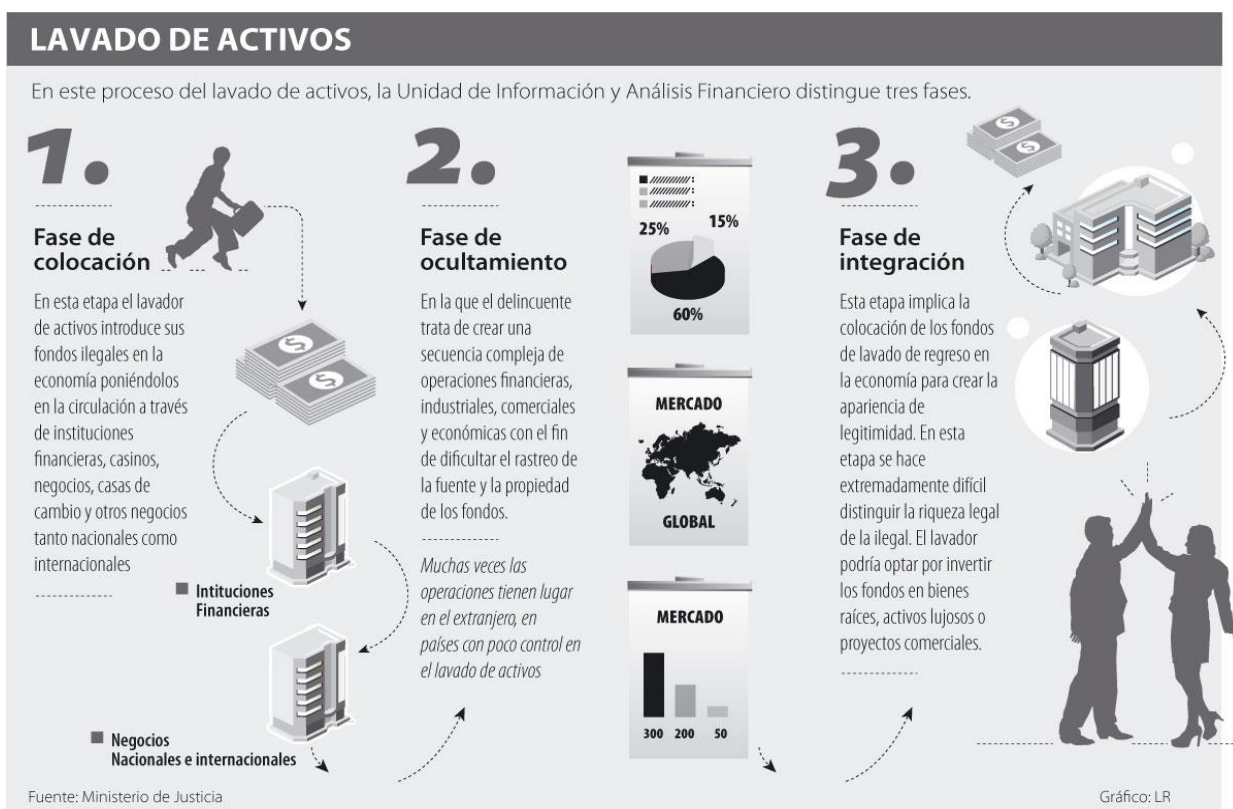
El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que una de sus finalidades es busca explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento antijurídico del lavado de dinero; tiene un diseño no experimental debido a que el investigador no puede manipular directamente las variables; El tipo de investigación es Básica o pura debido a que utiliza los conocimientos ya existentes para ratificar nuestras hipótesis, además este tipo de investigación se lleva a cabo para aumentar el conocimiento del ciudadano que busca más información sobre este tema. Por lo tanto, está recogiendo conocimiento por causa del conocimiento. Se lleva a cabo para persuadir y fundamentar teorías o explicar más ampliamente los nuevos conceptos con ayuda de los conocimientos ya existentes por los cambios de la sociedad. Así mismo el tipo Básico es la fuente más importante de la mayoría de las nuevas ideas, teorías y principios debido a que podemos generar criterios nuevos sus conclusiones se basaran en los hechos que están aconteciendo en el momento.

Por otro lado, la presente investigación tiene un nivel explicativo debido a que tiene relación causal entre sus categorías y no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino. Que intenta encontrar las causas del mismo para lo cual está dentro de la línea de investigación en el derecho procesal penal y con una visión a las garantías constitucional del debido proceso y la vulneración a los derechos fundamentales dentro del proceso penal, como muestra hemos elegido las corte de Lima, el presente estudio de investigación tuvo como fecha de inicio el 01 de Abril del 2018 y como fecha de término el 22 de enero del 2019, el objeto del estudio (Hernández, 184)

#### **V. Resultados**

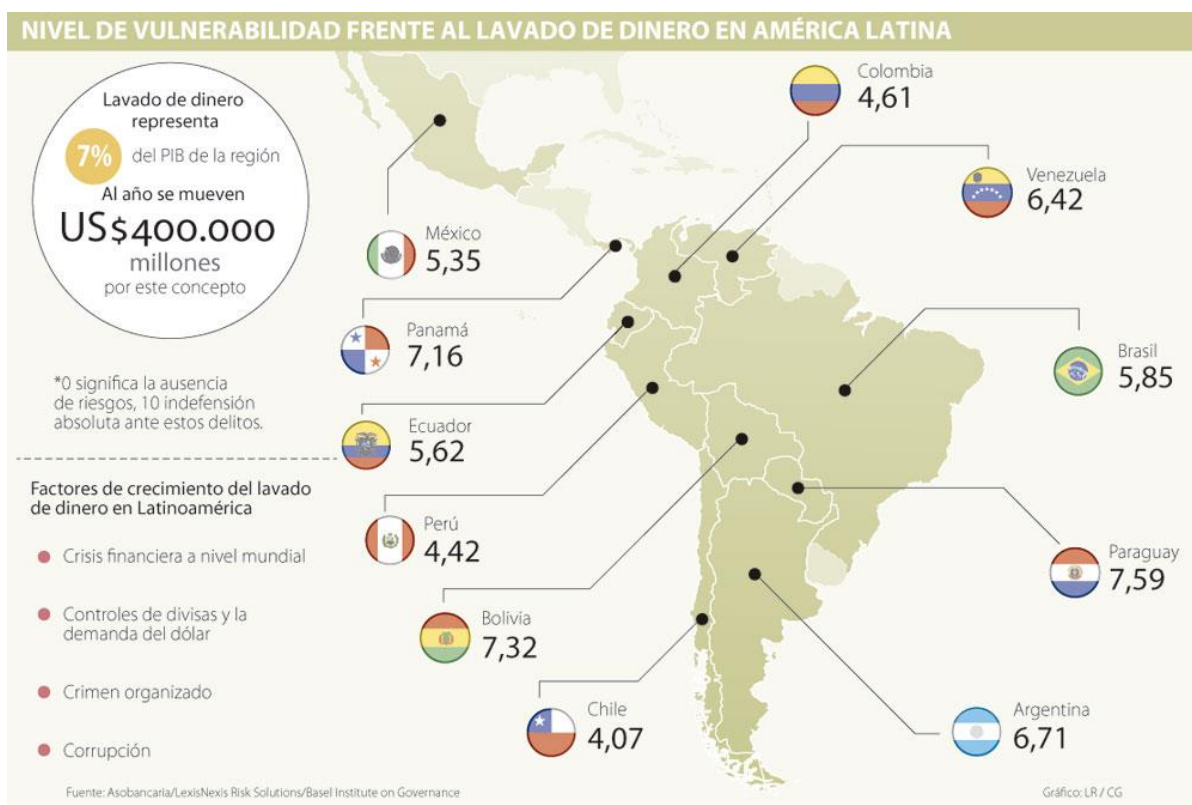
Para este proceso se han utilizado las técnicas de entrevista, observación, análisis documental y estudio de casos, para dar respuesta al objetivo general que es el Determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados. Para el recojo de información se aplicó una entrevista de tipo semiestructurada, dirigido a tres fiscales de lavado de activos y un abogado especialista en lavado de activos quien ha sido procesado

junto a su familia por el delito materia de análisis y ha escrito un libro sobre lavado de activos provenientes del narcotráfico; el tema central de la entrevista fue sobre la vulneración de derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos, con la finalidad de conocer la afectación de este problema social en sus tres fases (*ver gráfico*) que aqueja no solo a nuestro país sino al mundo entero. Cada entrevistado expresó lo vivido dentro de su ambiente laboral, experiencia personal y la necesidad de mejorar la eficacia para combatir este delito tan grave, además cada uno sostiene una posición o punto de vista distinto respecto al proceso penal, pero todos convergen en la exigencia del respeto de los derechos fundamentales de los procesados que son parte importante no solo en la búsqueda de la verdad y justicia sino, además, dentro de un estado de derecho y un proceso penal garantista concluyendo en.



Es deber de los operadores de justicia velar por estos derechos de los procesados para no ocasionar las nulidades procesales por no respetar el debido proceso, los plazos, formas, motivación, etc. Asimismo para evitar las tutelas de derecho que exijan retrotraer al estado anterior del daño ocasionado por la mala aplicación de la norma penal, causando en muchos casos la pérdida de todo el

proceso penal y empezar un nuevo proceso penal sobrecargando aún más nuestro poder judicial tan venido a menos en estos tiempos, por la falta de diligencia de los operadores de justicia, que persiguen el delito con la idea y pensamiento errado y desfasado que el fin justifica los medios, que lo único que hace es dale oportunidad a los delincuentes de librarse de una condena privativa de libertad de quizás varios años al generar la duda dentro del proceso, apartando pruebas obtenidas legalmente pero insertadas al proceso de forma errónea, que generen algún tipo derecho o principio vulnerado que pueda ser exigido por los abogados de los delincuentes para lo cual la entrevista arroja los siguientes resultados. El lavado de activos es considerado uno de los mayores flagelos del mundo entero que esta destruyendo las sociedades y su economía. La responsabilidad para combatir el lavado de activo recae sobre todas las entidades financieras, autoridades de gobierno y ciudadanía en general. El control del lavado de activo debe realizarse a través de cualesquiera operaciones bancarias, pero con montos mínimos para determinar el inicio de la investigación y no basarse en meras sospechas simples para aperturar una investigación por lavado de activos donde son involucrados los familiares, amigos y entorno social del investigado así mismo la cláusula abierta debe cambiarse y determinar que delitos son aquellos que si pueden ser parte del



delito de lavado de activo y no dejar al libre albedrío del fiscal y del juez hacerlo debido a que su función es hacer justicia y hacer jurisprudencia y no general norma.

## **VI. Discusión**

Es la interpretación de los resultados obtenidos a la luz de la pregunta de investigación o de la hipótesis, por lo que nunca puede convertirse en una repetición de los resultados en forma narrativa. En otras palabras, el investigador interpreta y da sentido a los resultados, Discusión Involucra señalar qué lecciones se aprendieron con el estudio y si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones. **(hernandez, fernandez y baptista, 2010)** Para lo cual hemos usado a la triangulación metodológica de las técnicas usadas que consisten, en el estudio de casos de tres recursos de nulidad por lavado de activos, la triangulación del análisis documental, entrevistas y la observación realizada sobre este tema, y por último la triangulación de los antecedentes previos nacionales e internacionales con los resultados y el marco teórico de esta investigación. Donde cada una de estas triangulaciones nos brinda una conclusión final práctica a consecuencia de sus análisis. Brindando una expansión o ampliación, la profundización al conocimiento y el incremento de evidencia mediante la utilización de diferentes enfoques metodológicos nos proporcionan mayor seguridad y certeza sobre las conclusiones científicas. **(hernandez, fernandez y baptista, 2010)**

## **VII. Conclusiones**

En la presente investigación determinó como es que el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados a constas de la persecución del delito, ocasionando pérdidas económicas en la inversión de los profesionales contratados con el dinero del estado para realizar el proceso penal y nos referimos a los jueces, fiscales, peritos, policías, procuradores y otros profesionales que de una u otra forma intervinieron en el proceso penal además de las labores administrativas de estas instituciones que han invertido horas hombre u horas laborales para lograr realizar una investigación que por no respetar los derechos fundamentales de los procesados terminan volviendo a fojas cero o nuevos juicios a causa de la cantidad recursos de nulidad presentados debido a las

negligencias procesales hechas por los operadores e justicia a favor de los delincuentes que están a la expectativa de utilizar cualquier instrumento legal para entorpecer el proceso, extenderlo lo más que sea posible, generar la duda razonable para evitar ser sentenciado, impedir la incautación de los bienes provenientes de fuentes ilícitas y por su puesto evitar ser privado de su libertad.

Asimismo, hemos identificado los derechos fundamentales de los procesados y principios del proceso penal que son vulnerados con mayor incidencia desde la investigación policial hasta la etapa intermedia, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de evidencia; que luego servirá de prueba en contra de los procesados. teniendo estos un alto índice de que estas evidencias serán retiradas del proceso penal, por ser en muchos casos pruebas prohibidas u ilícitas al haber sido obtenidas vulnerando los derechos fundamentales del procesado, hechos que tienen un alto costo en el proceso penal ya que se genera un aire de abuso de autoridad que es usado por los abogados del procesado que buscan eludir la acción de la justicia, según lo refieren nuestro entrevistados que son profesionales especializados en la materia con amplia trayectoria en la investigación, juzgamiento y defensa de estos delitos graves.

Por otro lado, luego de realizar un análisis minucioso de la problemática de este delito, hemos identificado mediante el análisis de la información a través de la triangulación, para la credibilidad científica del estudio realizado, así como del mejor entendimiento y explicación para determinar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos, tomando como base científica los resultados de las tres triangulaciones realizadas en la discusión podemos acreditar que el proceso actual de lavado de activos es un proceso penal muy complejo, en la que cualquier ciudadano común y corriente le dificultaría mucho entender la gravedad del delito además, la facilidad con la que puede verse involucrado cualquier persona por el desconocimiento de la norma, la informalidad en la que está sumergida nuestro país, la necesidad y pobreza de los ciudadanos peruanos que son factores preponderantes para la utilización de personas de escasos recursos económicos que ven una oportunidad de ganar dinero, prestando su nombre para la creación de empresas ficticias o bien llamadas empresas de fachada, personas que sin importar su propia



libertad prestan sus nombres para abrir cuentas bancarias donde giran cantidades de dinero inimaginables y otras modalidades más en la el legislador debe ser muy cauteloso para ir tras el verdadero delincuente lavado de dinero y no solo sancionar a las personas que pueden ser reemplazadas por una cantidad significativa de voluntarios en búsqueda de auxilio económico para ayudar a solventar los gastos de sus familias, por lo cual este delito es altamente complejo pudiendo ser pasible de cometerse por cualquier persona sin información, poca o nula educación que están a merced de los reclutadores de incautos, pudiendo verse involucrados y sentenciada por este delito, por lo cual esta investigación puede dar inicio varias otras como por ejemplo determinar cuántas personas necesitadas o pobres, fueron sentenciadas por este delito sin saber realmente el origen ilícito de los activos por ser engañados por los lavadores de dinero, cuales son las formas más comunes de engaño o inserción de personas en el mundo del lavado de dinero y otras, además en la actualidad se está realizando la evaluación del GAFI en nuestro país, que estoy seguro dejara varias recomendaciones sobre el respeto a los derechos fundamentales de los procesados y la respuesta verdadera de si estamos realmente combatiente eficazmente este delito.

VICTOR RAFAEL DAGA HUARACA

### VIII. Referencias

- Alarcon mendez, j. M. (2018). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Alva, J. L. (2008). *El derecho a ser informado de la imputación*. Lima: Anuario del Tribunal Constitucional - 2008.
- Alva, J. L. (2010). El Principio de taxatividad en el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. *Gaceta Jurídica*, 2-13.
- Alva, J. L. (2010). El Principio de taxatividad en el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. *Gaceta Jurídica*, 2-13.
- Arburu Ramirez, J. A. (2014). *Lvado de Activos. Pevencion, Dteccion y Control*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Arroyo, C. L. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Academia de la magistratura.

- Ayma, F. C. (2011). *Imputación Concreta Aproximación Razonable a la Verdad*. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Barney, O. C. (2015). El derecho de defensa. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 3-15.
- Bascompte, R. E. (2017). *La carga de la prueba*. Barcelona: atelier libros juridicos.
- Castro, S. M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Clément, Z. D. (2012). La complejidad del principio pro homine. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 98-111.
- Fenoll, J. N. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Barcelona: InDret Libros Juridicos.
- Fernando Silva Garcia / Jose Sebastian Gomez Samano. (2007). *Principio pro homine VS Restricciones Constitucionales*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas de Mexico.
- Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Gaceta Jurídica*, 11-15.
- GAFI, G. d. (2003). *Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI*. Palermo: Grupo de Accion financiera de sudamerica.
- GAFI, G. d. (2012). *Las Recomendaciones del GAFI*. Paris: Grupo de Acción Financiera.
- Garcia caverro, p. (2015). *El delito de lavado de activos*. Buenos aires: B de F.
- Garcia, F. F. (1991). Los elemetos de la prueba. *Instituto de investigacion de la UNAM*, 511-529.
- Gonzales, T. A. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos y la afectacion al principio de imputacion necesaria. *Gaceta penal*, 10-14.
- Heinrich jascheck, h. (1993). *tratado de derecgo penal parte general*. Granada - España: comares.
- hernandez, f. y. (2010). *metodologia de la investigacion* (5 ed., Vol. 5ta edicion). (M. I. Martínez, Ed.) mexico: McGRAW-HILL- INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- LLorente, F. R. (1993). El principio de legalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-12.
- López Guerra, L. (2000). *El Poder Judicial en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra.
- Machaca, L. R. (2017). El delito previo en el lavado de activos. *Lex de la Facultad*

- de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 285-290.
- Olaechea, J. U. (2007). Principio de Culpabilidad. *Dogmática penal y Política criminal*, 2-23.
- Pascual, G. D. (2006). Los derechos fundamentales a la protección penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 333-350.
- Perez Arroyo, M. (2014). Criminalidad Organizada. Analisis de la nueva Ley contra el crimen organizado. Ley N° 30077. *Actualidad Penal*, 7-15.
- Perez Cepeda, A. I. (2002). Criminalidad de Empresas. Problema de la autoría y participación. *Revista Penal*, 3-24.
- Ricardo Pinto, Ophelie Chevalier. (2006). El Delito de lavado de activos como delito autónomo. *Organización de Estados Americanos*, 3-12.
- Riezu, A. C. (2009). El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho. *Ministerio de Educación y Ciencias de Madrid*, 211-219.
- Roque, S. G. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos*. Puno: Licencia Creative Commons.
- Rosas Castañeda, J. A. (2014). *La utilidad del informe de inteligencia financiera para determinar el indicio de "manejo de sumas de dinero que revelan operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias" en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Rosas Castañeda, J. A. (2014). Naturaleza jurídica del elemento "Conocimiento del origen ilícito de los activos" y su prueba en el delito de lavado de activos. *Gaceta jurídica*, 26-29.
- Rosas Castañeda, J. A. (2015). El autor del delito previo como autor del delito de lavado de activos. Legitimidad de la represión del auto lavado. *Gaceta Penal*, 4-8.
- Rosas Castañeda, J. A. (2015). La Prueba en el delito de Lavado de activos. *Gaceta Jurídica*, 2-15.
- Rubio Correa, M. (2015). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUC.
- Silva, C. H. (2000). El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho y Sociedad*, 1-5.
- Sucasaca, G. R. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos. *Investigación Andina*, 125-140.
- Urquiaga, X. M. (2013). Principio pro persona. *ReformaDH*, 01-30.

- VARGAS, Á. (2017). *El lavado de Activos y la Persecucion de Bienes de Origen Illicito*. Bogota: Grupo de Investigación en Ciencias Penales y Criminológicas "Emiro Sandoval Huertas".
- Velarde, E. H. (2012). Inversión de la carga de la prueba en materia penal. *derecho y sociedad*, 61-65.
- Vilchez Limay, R. C. (2016). *El principio de imputacion Necesaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Penal.
- Villegas Paiva, E. A. (2017). *La Autonomia del Delito de Lavado de Activos y la Prueba del Delito Previo.comentarios a proposito de la reciente modificacion del articulo 10 del Decreto Legislativo N°1106*. Lima: Gaceta Penal.

## **Anexos 5. Instrumentos de recolección de datos**

### **Transcripción de la entrevista al Dr. Ángel Morón Huaco**

#### **Entrevista N° 1**

##### **1. ¿Qué es el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano?**

Es la base, es el núcleo duro, es la columna piramidal, podríamos decir incluso de cualquier tipo de investigación, y si hablamos del proceso penal peruano, más aún, el tribunal constitucional se ha pronunciado ya al respecto a las garantías que debe tener toda investigación incluso preliminar de manera tal que el respeto a estos derechos no solamente deben ser a posteriori es decir ya en proceso penal sino en un inicio, es decir en una investigación administrativas, de repente no se conoce mucho este tema; pero el ministerio público no realiza investigaciones jurisdiccionales, las investigaciones que realiza el ministerio público son administrativas, que luego el ministerio público de acular una serie de elementos de convicción va a postular va a pretender una pretensión punitiva ante el poder judicial, solo aquí va a alcanzar la condición del proceso penal, para redondear la idea entonces podríamos decir que el respeto a los derechos fundamentales va a ser la piedra angular de que el ministerio público tenga existo en lograr un condena o una sentencia condenatoria y digo condenatoria porque hay sentencia absolutorias, el ministerio publico persigue el delito en forma imparcial y lo que busca al momento que postula una pretensión punitiva es que se condene.

##### **2. ¿Qué significa para usted vulnerar el derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos?**

El tribunal constitucional se ha pronunciado respecto a lo que es el debido proceso y nos dice este supremo interprete de la constitución que hace el control concentrado de la constitución, porque hay un control difuso que realiza los jueces, a dicho que el debido proceso en el respeto mínimo a las garantías a los derechos fundamentales que deben observar cualquier investigación sea administrativa, menor o peor aún una investigación policial, entonces cuando nosotros decimos que no hay debido proceso es porque se vulnera alguno de esos principios, una de esas garantías mínimas que debía observar toda investigación judicial, ahora si tu pregunta concreta es, ¿en los juicios de lavados de activos se pueden vulnerar el debido proceso? La respuesta seria; no solamente en los juicios de lavado de activos en cualquier otro, ahora si nos ponemos nosotros un poco sopesando la proporcionalidad de la gravedad de la pena en un proceso de lavado de activos frente a otro proceso que no sea lavado de activos por ejemplo una omisión a la asistencia familiar, sin que este no signifique que no sea importante; pero una

omisión a la asistencia tiene tres (03) años de pena privativa de libertad que puede ser condicionada, que puede ser convertida a jornadas laborales y un proceso de lavado de activos entiendo es no menos de 15 (quince) años y se puede llegar a mucha mayor pena, entonces no es lo mismo tener que numerar el debido proceso en este delito que en el otro.

**a. ¿Una tipificación inadecuada en el delito de lavado de activo podría vulnerar el derecho al debido proceso?**

Absolutamente sí, el fiscal al ser el titular de la acción penal pública, porque también hay acción penal privada, siendo el titular de la acción penal pública, tiene la obligación fundamental como defensor de la legalidad más aun de tipificar correctamente todas las pretensiones que quiere hacer ante el poder judicial y esto tiene que ver no solo con que la ley así se lo impone porque el fiscal como el juez se deben a las leyes y la constitución sino que además existe un principio fundamental para la redundancia y cuál es ese el principio de legalidad pero específicamente legalidad penal, entonces una incorrecta tipificación va a carrear que primero de que gente inocentes pueda perder su libertad, segundo de que pueda perder su libertad esa persona porque luego el ministerio público va a perder el caso, porque el caso se va a caer y donde se va a caer cuando se asuma el control de acusación y se vea todas las deficiencias que el ministerio público cometió por que no tipificó debidamente la conducta que quiso poner en conocimiento al poder judicial.

**b. ¿La violación al debido proceso vulnera el principio pro homine o pro persona?**

Este principio nace al interior de un proceso penal, por es el juez ante la disyuntiva de si decide elegir entre una pena u otra pena, este principio nos dice que ser siempre a debe estar favor del hombre, nunca en peor, que guarda relación con la REFORMACIÓN PENA, frente a una condena el superior nunca podrá reformar en peor la sentencia de una persona sino mantenerla o rebajarla, entonces es verdad que los jueces deben estar siempre a favor del principio pro homine o pro persona.

**c. ¿Es necesaria la inversión de la carga de la prueba para los procesos de lavado de activos?**

Este tema es una gran disyuntiva, es una pregunta que siempre nos hemos hecho y lo digo por qué razón el artículo 14 de la ley orgánica del ministerio público es taxativa es decir es LEX CERTA, que nos dice, que la carga de la prueba recae en el ministerio público, en el proceso de lavado de activos la carga de la prueba se invierte, es decir que quien debe demostrar el origen de sus activos es quien se le está investigando, entonces si nos atenemos a lo que específicamente dice ley, siendo nuestra ley una ley orgánica, frente a una ley ordinaria, porque el lavado de

activos es una ley especial, pero no deja de ser una ley ordinaria, que está por debajo de la ley orgánica del ministerio de justicia, si ponemos en la balanza tiene más peso la ley orgánica, la cual dice que nosotros los fiscales tenemos la carga de la prueba y ahora esa también guarda relación con la presunción de inocencia que de seguro hablaremos luego.

### **3. ¿Se vulnera el derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos?**

Siempre queda la posibilidad que se vulnere el derecho de defensa y de probanza y no solo en los juicios de lavado de activos sino también en cualquier otro juicio para lo cual la ley a previsto dentro de la ley procesal a lo que se denomina la tutela de derechos de manera tal que hay se va a jugar un papel muy importante la defensa técnica o el abogado defensor, que frente a cualquier indicio, resquicio o vulneración al derecho de defensa; el abogado inmediatamente tiene que concurrir, a solicitar una tutela de derechos y pedirle al juez, sabe señor juez el fiscal no me da las copias de la carpeta fiscal, el señor fiscal no deja que yo pueda probar la inocencia de mi cliente, el señor fiscal está declarando improcedente esta prueba que para mí es fundamental, entonces siempre va a ver esa posibilidad pero para eso están los abogados para defender las causas de sus patrocinados.

#### **a. ¿El proceso penal de lavado de activo vulnera el principio de inocencia?**

Dice la constitución como un derecho fundamental que toda persona inocente mientras que judicialmente no se haya probado su responsabilidad, entonces nos preguntamos ¿porqué si yo soy inocente, quien debe probar mi responsabilidad es el fiscal, entonces por qué yo debo demostrarle a la justicia que yo no soy culpable o de que yo soy inocente, por ahí nosotros encontramos una puerta abierta al pretender decir que si hablaría una afectación que es universal no solamente es peruano, ya que todos somos inocentes mientras judicialmente no se haya probado nuestra responsabilidad, entonces nos volvemos a preguntar el inocente debe de probar que lo es, cuando la ley y la constitución dice que más bien que se le debe presumir que es inocente porque no tiene nada que probar, porque quien debe probar es el fiscal, pero bueno hay esta la disyuntiva que yo creo que hay una ventana abierta

#### **b. ¿El proceso penal de lavado de activo viola el principio de imputación necesaria?**

Esta es una figura muy interesante porque la imputación necesaria esta dada por dos aspectos; el primer aspecto nos indica que el fiscal que imputa cargos tiene que decir al juez cual es la conducta específica que desarrollo el agente y en segundo lugar y más importante es cual es bagaje probatorio, es decir cuáles son

los medios probatorios o elementos de convicción que respaldan lo que dice el fiscal; ejemplo, si yo digo que el señor se encarga de transformar el dinero, bueno pues, cuales son las pruebas para acreditar que eso ocurre, por lo cual debe de tener por ejemplo como prueba, las notas de bancos , depósitos en el banco, las transferencias que hago eso es lo que tengo que probar, entonces el juez me va a decir que tengo una imputación necesaria porque el fiscal me ha desarrollado que es lo que usted hizo y además me ha adjuntado todo bagaje o elemento probatorio, la defensa no va a poder decir entonces que no hay imputación necesaria

#### **4. ¿Se vulnera el derecho a conocer la imputación concreta de los hechos en los juicios de lavado de activos?**

Claro que si porque si no existe imputación necesaria se está vulnerando el derecho de defensa, porque en razón de que me voy a defender si yo no conozco de lo que se me acusa, en el fondo la imputación necesaria es que yo tengo que saber cómo ciudadano, como agente investigado de que se me acusa cuales son las pruebas en mi contra, para que yo pueda defenderme

##### **a. ¿Se vulnera principio de legalidad penal en su vertiente lex certa en los juicios de lavado de activos?**

Vamos a hacer un poco de doctrina hay, sabiendo nosotros la clase de legisladores que tenemos y sabiendo además que es obvio y que somos seres humanos y podemos fallar, siempre vamos a tener el peligro que las leyes no sean precisas y eso lo contempla la ley de manera tal que en doctrina en literatura jurídica se conoce que hay leyes penales en blanco, penales abiertas, justamente por eso, porque por más que se quiera leyes específicas siempre va a ver problemas hay, porque no se puede normar todo, pero yo repito lo que acabo de nombrar hace un momento, tratándose de delitos graves no podemos entrar con un tema de ambigüedades, porque está en juego por muchos años la libertad de una persona, entonces si la pregunta concreta es; la vertiente de LEX CERTA en el principio de legalidad, va a vulnerar derechos fundamentales la respuesta es sí, y yo diría muchísimos y el principal es la libertad, entonces hay nosotros creemos que se deben hacer unos ajustes en la ley, y definir se esta ley es de tipo penal abierto que deja muchas interpretaciones por lo cual merece perfeccionarla, por lo que no hay nada perfecto, se puede perfeccionar si, esperemos el buen trabajo de los legisladores.

#### **5. ¿Es realmente autónomo el delito de lavado de activos en el proceso penal?**

Yo creo que si tiene una autonomía procesal porque tiene una ley especial y no la vamos a encontrar en el código penal, las personas lo buscan y no lo encuentran, de manera tal que, partiendo desde este punto de vista estamos frente a un proceso penal autónomo, el asunto está en el llamado delito fuente, que para que exista



lavado de activos debe existir un delito fuente y la discusión va justamente desde este segundo punto es necesario probar el delito fuente o no es necesario probar el delito fuente hubo una casación muy conocida que decía que era necesario probar el delito fuente y un sector de los políticos y abogados y las ONGs manifestaron que esto dejaba las puertas abiertas a la impunidad y es por eso que la suprema promulgo en otra casación dice ellos que corrigieron eso y dejaron en claro que no era necesario probar o establecer el delito fuente, modestamente yo creo que si es necesario probar el delito fuente, porque si queremos imputar y tener una imputación necesaria debemos decir, señor yo lo acuso a usted de lavado de activos por que esos activos provienen del narcotráfico y mire usted en el delito de narcotráfico has tenido tres procesos y has sido condenado o has tenido engentes bienes, muebles o inmuebles producto de las ganancias ilícitas que ahora los está conviniéndolos, está lavando entonces se cerraría el círculo, ahora asíéndola de abogado del diablo, podemos probar eso, existirán casos como estos; un poco difícil pro que las personas que manejan dinero no es tonta, tiene bastante poder que tiene como camuflarlo que tiene como encubrir todo esta actividad pero estamos en un estado de derecho y debemos presumir que es inocente.

**a. ¿Delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal o una autonomía sustantiva?**

yo diría más bien sustantiva porque tiene su ley propia, pero se rige bajo los parámetros del código procesal penal.

**b. ¿La norma actual de lavado de activos contradice los tratados internacionales sobre los derechos fundamentales de los procesados por este delito y la tercera recomendación del GAFI desarrollada en su nota interpretativa sobre lavado de activos?**

Es justo lo que habíamos hablado hace unos momentos, y lo que voy a decir es mi parecer, mi modesto parecer es posible que esté equivocado, yo creo que, si se debe probar el delito precedente, el delito fuente, porque hay si tendríamos una imputación necesaria, porque ya tendríamos probado el delito fuente pero en nuestra legislación esto no es necesario, no es necesario probar el delito precedente, el delito fuente, el delito originario de donde hayan provenido los activos, pero bueno si es así se podría inventar cualquier cosa y entonces imputar lo que mi imaginación o lo que mi subjetividad podría indicar eso vulnerar cualquier proceso debido.

**6. ¿La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos?**

Hay si debo ser contundente, la prueba indiciaria es una prueba que esta legislada en el código procesal penal, es una prueba que reúne todas las características para

ser prueba y por lo tanto con prueba indiciaria si se puede condenar a cualquier persona no solo por lavado de activos, sino también por cualquier otro delito; en asunto está en que la prueba indiciaria hay que manejarla o hilvanarla muy finamente, porque la prueba indiciaria implica conocer algunos hechos y luego interpretarlos y llegar a conclusiones desconocidas y entonces tratándose de un delito tan complejo hay que hilvanar fino, pero que se puede sentenciar por prueba indiciaria si se puede, yo más bien me voy por el lado de que en el delito de lavado de activos debe haber una imputación necesaria y debe acreditarse el delito fuente si ya tengo eso, la prueba indiciaria va a caer por su propio peso o por la otra prueba, la prueba directa.

**a. ¿Qué opina de la implementación del oficial de cumplimiento dispuesto por la UIF y si este tiene alguna similitud con el agente COMPLIANCE del sector financiero anglosajón?**

En principio, toda persona tiene derecho a guardar el secreto de sus comunicaciones, tenemos derecho a la reserva tributaria, tenemos derecho al secreto bancario y monetario, pero estos derechos que son fundamentales no son absolutos, esos derechos tienen sus excepciones, por ejemplo nuestro derecho a la libertad, puede ser restringida, si pero por razones establecidas por la ley, en el delito de lavado de activos, también tiene sus necesidades y una de estas es el levantamiento de todos los derechos antes mencionados, además este es un delito que es cometido por organizaciones criminales y le hacen un daño tremendo a la sociedad y a su economía, sobre todo a un país que está en vías de desarrollo como el Perú; de manera tal que el estado debe exigir legítimamente puede tener esos oficiales de cumplimiento que son parte ya de nuestro ordenamiento jurídico y de obligatorio cumplimiento y a mí me parece bien porque cualquier operación que parezca sospechosa debe reportarse entiendo que en la actualidad es mas de S/.10.000 ( diez mil soles) porque se debe saber de dónde proviene esos fondos, para evitar el pitufeo que está de moda para evitar encender la alertas, depositando diez mil por aquí, diez mil por haya etc. Al final cuando sumamos cuentas son millones, por eso hay que reportar si queremos combatirlo hay que reportar, por eso es necesario esta norma.

**b. ¿Es importante el informe de la unidad de investigación financiera (UIF) en el proceso penal de lavado de activos?**

Primero hay que tener en cuenta que es una información muy confidencial y reservada que solamente la va a manejar el titular de la acción penal en este caso el fiscal, y nos va a poner en conocimiento todos los movimientos que realiza el presunto perpetrador de este este delito, digamos que es un elemento de convicción de primera mano, porque nadie se escapa de ahí, porque todo lo que esta bancarizado, es importante.

**c. ¿Existe alguna responsabilidad penal para personas jurídicas en el delito de lavado de activos?**

hubo una modificación hace poco, respecto a ese tema, porque antes que sucedía se juntaban varios criminales y creaban una empresa fachada y ponían a perico los palotes como gerente general y de acuerdo a la ley general de sociedades es el que da la cara es el que está facultado para hacer y deshacer en la empresa y los accionistas no porque somos quienes han aportado a la fundación, se modifica ese aspecto de la ley, en el sentido que el que tiene que responder sobre los delitos también son los accionistas, porque se determinó que en esta clase de delitos de lavado de activos se escogía a cualquier hijo del vecino a cualquier muchacho que tenía solo primaria a cualquier señora muy humilde y necesitada de doscientos soles mensuales y se le ponía como gerente, mientras tanto no le pasaba nada a quienes eran los accionistas y eran los que realmente eran los verdaderos dueños de la empresa y seguían repartiéndose los dividendos y seguían celebrando su junta de accionistas y se repartían la plata mal habido y quien paga por todo era el representante de la empresa, por ello a mí me parece , que se debe clausurar las empresas y razones sociales de la empresa infractora.

**7. ¿De qué forma se podría prevenir el delito de delito de lavado de activos?**

Para mí es una pregunta más sociológica que jurídica, porque los personas en el Perú han nacido en una sociedad falta de valores, de manera tal que el niño no sabe que es respeto, no sabe que es dignidad, no sabe que es luchar, busca que es lo que es más fácil, o la ley del menor esfuerzo, prefieren robar dos mil soles de un mostrador antes de ganárselo trabajando en dos meses entonces, sin embargo la educación de un niño, por eso te digo que esta es más una pregunta sociológica que jurídica porque en el Perú y en casi todo el mundo no haya delincuentes, ojo aquí porque delincuencia siempre va a ver, desde el inicio de los tiempos con Caín y Abel, tenemos el primer homicidio, ni siquiera un delito común, estamos hablando de un homicida que mata a su hermano, entonces siempre va a existir la delincuencia pero se puede disminuir, yo pienso que sí, cuando eduquemos mejor a nuestros hijos, inculquemos valores a nuestros hijos, con que le dejemos educación a nuestros hijos y no bienes materiales y esta pasa también por defender a la familia.

## Transcripción de la entrevista al Dr. Marco Antonio Carrasco Campos

### Entrevista N° 2

#### 1. ¿Qué es el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano?

Implica el respeto a las reglas y de los principios llámese el debido proceso, derecho a la defensa, el derecho a la imputación necesaria es decir que sepa por qué se le está investigando es elemental esa situación para que el proceso pueda terminar con éxito o mejor dicho se esclarezca.

#### 2. ¿Qué significa para usted vulnerar el derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos?

Bueno yo lo veo desde el punto en donde no hay derecho a la defensa cuando no hay una imputación concreta, cuando desean que la carga de la prueba se invierta, esas serían una de las causales, pero eso acarrearía nulidad, pero no una vulneración, porque no olvide que la vulneración de los derechos tendría un mecanismo propio que es el *habeas corpus*, pero el modelo procesal a efectuado remedios para estos casos, llámese la *tutela de derechos* o las nulidades ya sea absolutas o relativas.

##### a. ¿Una tipificación inadecuada en el delito de lavado de activo podría vulnerar el derecho al debido proceso?

Si su pregunta va dirigida a calificación jurídica la respuesta es no, porque el nuevo modelo procesal penal la calificación jurídica solo provisional, lo que no debe variar son los hechos, es mas en la calificación se puede plantear por un delito determinado y cambiar por otro delito, pero lo que no debe cambiar es el tema de los hechos por los cuales se están investigando y que se plasma en la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

##### b. ¿La violación al debido proceso vulnera el principio pro homine o pro persona?

Cualquier persona es pasible de ser investigada, pero es derecho de todo ciudadano recurrir a las autoridades a denunciar un hecho, pero también es obligación que lo que se denuncia este íntimamente relacionado con la verdad y es el fiscal quien debe analizar si es que inicia o no una investigación cuando exista una sospecha, pero no cualquier sospecha, sino una argumentación de sospecha razonable y justificada.

**c. ¿Es necesaria la inversión de la carga de la prueba para los procesos de lavado de activos?**

En ningún proceso se invierte la carga de la prueba, ese tema ya fue superado, porque la constitución política del Perú, dice que el estado está obligado a probar las pruebas, a través del ministerio público, entonces no puede haber inversión de la carga de la prueba, por lo cual se desnaturalizaría el proceso.

**3. ¿Se vulnera el derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos?**

Es obligación del juez y del fiscal notificar a todas las partes procesales los requerimientos y disposiciones de ser el caso que se emiten durante la investigación, entonces no podría haber tal situación, es impensable que un abogado no tenga a la mano o a la vista la documentación pertinente respecto a los requerimientos del fiscal, además la carpeta está a disposición de las partes para que puedan leerlas, entonces en el nuevo modelo procesal penal no hay espacio para esas cosas.

**c. ¿El proceso penal de lavado de activo vulnera el principio de inocencia?**

En el proceso de lavado de activos ni en ningún proceso se podría vulnerar el principio de inocencia, porque estado de inocencia es un derecho que la constitución reconoce por la cual toda persona es inocente mientras no se haya probado su responsabilidad en juicio, el respeto a ese derecho tiene que efectuarse por todos los operadores de impartición de justicia, no considero que este tipo de delito vulnere tal principio, que genere incomodidades tal vez.

**d. ¿El proceso penal de lavado de activo viola el principio de imputación necesaria?**

El principio de imputación necesaria, pertenece no solo al proceso de lavado de activos de todos los procesos, en sencillas palabras este principio significa que la persona debe saber de qué lo están investigando, para que esta pueda ejercer su derecho a la defensa, entonces si es que se vulneraría esta situación el remedio es la tutela de derechos, conforme lo establece el artículo 71 del código procesal penal.

**e. ¿Se vulnera principio de legalidad penal en su vertiente lex certa en los juicios de lavado de activos?**

En este punto hay una situación de interpretación de la norma por el Decreto Legislativo N° 1106, inclusive establece que la receptación está excluida y ese delito también genera algunas ganancias, además ha sido aclarada con la

sentencia plenaria y acuerdos plenarios, además existe ya una práctica habitual y uniforme o jurisprudencia de que delitos son los que pueden generar este tipos de situaciones para la investigación de lavado de activos, yo considero que no hay situaciones de esa naturaleza.

#### **4. ¿Es realmente autónomo el delito de lavado de activos en el proceso penal?**

Para investigar si, pero para sentenciar no, explico más detalle, para investigar puede existir una sospecha inicial respecto a una situación irregular o ilegal, pero para luego formalizar o sentenciar debe acreditarse la actividad criminal previa, porque no basta con tener un desbalance patrimonial ilícito debe provenir de un delito y es tarea de la fiscalía investigar , además no hay enriquecimiento de particulares o de privados, ahora el asusto es que si una persona tiene un desbalance patrimonial no hay que olvidar que en nuestra economía la informalidad y *sepalia* ha dado un informe respeto a la informalidad en américa latina, es más la sentencia plenaria 1 del 2017, habla también en su parte introductoria de la informalidad y ase alusión al libro de Hernández de soto, denominado “*el otro sendero*” , entonces no basta que haya una desbalance patrimonial si no esta debe agenciarse de datos de otra naturaleza para determinar si esos activos sao ilícitos o no.

##### **c. ¿Delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal o una autonomía sustantiva?**

Este tiene una autonomía procesal, porque para investigar no se necesita al inicio, acreditar la actividad ilícita.

##### **d. ¿La norma actual de lavado de activos contradice los tratados internacionales sobre los derechos fundamentales de los procesados por este delito y la tercera recomendación del GAFI desarrollada en su nota interpretativa sobre lavado de activos?**

Lo que ocurre aquí es que somos un estado soberano y en este caso la sentencia plenaria 1 del 2017 a determinado que si bien los instrumentos internacionales son de obligatorio cumplimiento por estar suscrito el país, habla de los niveles de sospecha, es que nuestro sistema es con sospecha y habla de la sospecha inicial, sospecha reveladora, sospecha suficiente y sospecha grave, en esos cuatro niveles, pero habla también que en un cierto nivel de la sospecha se tiene que acreditar mínimamente el delito precedente, ahora se necesita que el delito previo sea acreditado por una sentencia yo considero que no, puede ser también atravez de un auto de sobreseimiento, puede ser que también el delito haya prescrito el delito previo pero necesariamente se tiene que efectuarse la acreditación del delito previo por lo menos como dice la sentencia plenaria mínimamente.

**5. ¿La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos?**

La madre de las pruebas en el derecho penal es la prueba indiciaria, ya que los delitos que se cometen generalmente tratan de no dejar rastros, huellas entonces la prueba directa no se consigue con facilidad entonces para eso entra a tallar la prueba indiciaria pero que tiene que reunir ciertos requisitos que el código procesal establece, la doctrina y la jurisprudencia también.

**d. ¿Qué opina de la implementación del oficial de cumplimiento dispuesto por la UIF y si este tiene alguna similitud con el agente COMPLIANCE del sector financiero anglosajón?**

Lo que pasa es que el tema del compliance es un tema para el sector privado y de buenas prácticas mientras que el oficial de cumplimiento son entidades obligadas por ley a reportar ciertas situaciones y además pueden cometer delitos por omitir sus funciones, cuando él observe o se genere algunos movimientos u operaciones que sean sospechosos, entonces agentes de cumplimiento están en las notarías, en instituciones donde hay transferencias de bienes.

**e. ¿Es importante el informe de la unidad de investigación financiera (UIF) en el proceso penal de lavado de activos?**

Si ayuda y mucho porque hay vienen los reportes y movimientos de operaciones sospechosas y/o inusuales, entonces mi respuesta es sí es importante.

**f. ¿Existe alguna responsabilidad penal para personas jurídicas en el delito de lavado de activos?**

No es una responsabilidad penal propiamente dicha es una responsabilidad más administrativa como las multas, las clausuras sean estas temporales o definitivas, no existe una responsabilidad penal, ni siquiera la estipulada en el artículo 27 del código penal

**6. ¿De qué forma se podría prevenir el delito de lavado de activos?**

La SBS tiene diversas medidas para la prevención del lavado de activos, además hay instrumentos internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, hay inmensa doctrina sobre este tema, pero el estado debe garantizar la protección y el avance de nuestra sociedad porque el derecho penal tiene que avanzar conforme al avance de la misma sociedad en este caso de la peruana, existen diversas formas de prevención y detección del delito de lavado de activos.

## Transcripción de la entrevista al Dr. Rubén Soto Aranda

### Entrevista N° 3

#### **1. ¿Qué es el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano?**

Si bien es cierto el delito de lavado de activos esta normado con el decreto legislativo N°1106 por lo cual es autónomo, porque esto no se encuentra taxativamente en el código penal es una ley especial que tiene una autonomía que le faculta al estado hacer las investigaciones cuando se detecta inserciones de dinero como si fueran legales en las grandes empresas las mismas que no dan cuenta al estado peruano y de otra manera que cuando se descubre por intermedio de la unidad de inteligencia financiera denominada también UIF, en ese sentido se cita a las personas cuando se tiene conocimiento de que ha habido inserción de dinero en empresas de fachada o personas naturales que de un momento a otro crecen su economía y no pueden demostrar, no es que se vulnere el derecho lo que sucede es que esta ley de lavado de activos lo que hace es que se invierte la carga de la prueba, entonces por intermedio de la fiscalía que es el titular de la acción penal, que está a cargo de la investigación de lavado de activos conjuntamente con la DIRILA PNP, que es la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la policía nacional del Perú. Citan a determinado sujeto para que pueda informar sobre sus patrimonios, como es que los han obtenido, su crecimiento o como han aumentado, dándole la facultad para que el investigado tendría que demostrar sus ingresos, mas no el titular de la acción penal, ciertamente no se respeta la constitución política del estado en el sentido de que no se puede invertir la carga de la prueba, en razón que no se ha modificado el artículo 2 numeral 24 de la constitución política que prescribe “que toda persona se le considera inocente mientras no se haya demostrado su responsabilidad”, en ese sentido no cumple su objetivo porque la exigencia de que el investigado a probar sus ingresos, mas no el titular de la acción penal.

#### **2. ¿Qué significa para usted vulnerar el derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos?**

Entendiéndose que el delito de lavado no solamente atañe al estado peruano sino es un delito de nivel internacional ya que afecta a diferentes países, cuando se desconoce el ingreso de activos en determinada persona o empresa que hace ingresar al estado peruano, entonces no es que se vulnere el debido proceso sino que no sustentan, no se da cuenta, no se declara los activos que ingresan, es por eso que el estado peruano exige que hoy en día las cantidades de dinero deben ser bancarizadas obligatoriamente, recordemos que el estado peruano permite entre dinero hasta los \$10.000 (diez mil dólares americanos) no es obligatorio declarar pero sin embargo si ingresa más de \$30.000 ( treinta mil dólares americanos) tendrá



que pagar el 30% que comprende la multa cuando es detectada ya sea en el aeropuerto internacional Jorge Chávez o en otros aeropuertos, lacustre o terrestre, entonces cuando traspasa se estaría ese monto a de presumirse que podría estar inverso dentro del decreto legislativo N°1106, del delito de lavado de activos, porque no se ha declarado legalmente esos activos y para ello debe realizar las transferencias interbancarias.

**a. ¿Una tipificación de lavados de activos podría también vulnerar el debido proceso?**

Recordemos que para la imputación necesaria tiene que estar motivada a razón que a determinada persona voy a investigar por lavado de activos, entonces tendré que decirle usted está siendo investigado por lavado de activos bajo el principio de legalidad que lo señala el artículo 2 del título preliminar del código penal de una manera expresa e inequívoca y este mismo recoge la constitución el artículo 2 numeral 24 - Literal e - de la constitución, tal comportamiento tiene que estar enmarcado, porque razones, si bien es cierto el lavado de activo es amplio en el sentido que pese a que tiene dos artículos conversión transferencia y tenencia y ocultamiento en el primero y segundo artículo pero cuál es la imputación que se hace lavado de activos porque razón por tráfico ilícito de droga, terrorismo, tenencia ilegal de armas no nos dice cuando se abre un proceso, simplemente genéricamente lavado de activo con lo cual si está vulnerando el debido proceso y sobre todo a la legítima defensa que señala pues la constitución política del estado en su artículo centésimo trigésimo noveno en su numeral 14.

**b. ¿Esta violación al debido proceso también debería violar el principio pro homine o pro persona?**

Recordemos que el titular de la acción penal antes de ser el titular de la acción penal el que tiene la carga de la prueba como así lo señala el decreto legislativo 052 y que es refrendado por la constitución el artículo 159 pero también debemos que recordar el artículo primero de dicha constitución que dice antes de ser titular de la acción penal es el defensor de la legalidad, entonces siendo el defensor de la legalidad se tiene que respetar el principio pro homine que señala el artículo primero de la constitución política del estado que nos dice que el fin de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado, siendo así no se tendría que vulnerar el titular de la acción penal tendría que recabar mayores informaciones para ser la imputación a determinada persona que está siendo investigada por lavado de activos.

**c. ¿Es necesaria la inversión de la carga de la prueba para los procesos de lavado de activos?**

Tengo una crítica al respecto no concuerdo al pensamiento que tengo mucho

respeto y admiración Dr. Prado Saldarriaga, Dr. Tomas Aladino, también señalo en mi libro de lavado de activos derivado del tráfico ilícito de droga publicado el 13 en abril en juristas editores, para mí necesariamente se debe de demostrar el delito precedente o el delito fuente esto significa si es que yo imputo una imputación a determinada persona que debe ser la imputación necesaria cual ha sido el comportamiento cual ha sido que se ha vulnerado el principio de lesividad es que se lesiona el bien jurídico tutelado si no hay una lesión entonces no podremos hablar de un delito que puede ser investigado o que necesariamente se tiene que afectar el bien jurídico protegido tutelado en ese sentido yo discrepo con estos autores que acabo de mencionar porque para mí necesariamente si se tiene que probar el delito fuente o el delito previo porque no se podría sancionar solamente por dichos o por envía recordemos que en nuestro país determinadas personas cuando ven surgir a muchos provincianos que emigran a la capital y no necesariamente estén metidos dentro de la ilicitud si no que de una manera informal han hecho crecer su patrimonio y es refrendado porque tampoco se ha derogado el Decreto Legislativo 005 del año 1991 que nos dice este decreto legislativo nos hace mención que el comercio ambulatorio conlleva a la superación y a refrendar la economía del estado peruano por lo tanto no está obligado a presentar una boleta o una factura o de tener un libro contable pero si una declaración jurada pero sin embargo las fiscalías especializadas tratan de no tener en cuenta las declaraciones juradas entonces como no solo podemos explicar cuando los trabajadores del estado como es el presidente de la republica los ministros los congresistas presentan declaraciones juradas y ahí si son aceptadas la cual estaría vulnerando el artículo dos numeral primero de la constitución porque todos somos iguales ante la ley siendo ello así no puede ser la ley el embudo que lo más ancho para los padres de la patria y lo más angosto para aquellos ciudadanos ya que de alguna manera han hecho fortuna en forma ambulatoria no necesariamente estar metido en la ilicitud también se le debe de admitir lo que es las declaraciones juradas y esa manera ellos pueden demostrar que si se han dedicado a la licitud más aun teniendo en cuenta y valga la redundancia como hice mención en la pregunta anterior no hay necesidad de tener un libro contable, en la pregunta anterior respondí de que si el titular de la acción penal tiene que demostrar porque razones siendo investigado por lavados de activos pero cuál es la imputación necesaria frente a ello eso es lo que puedo decir.

### **3. ¿Se vulnera el derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos?**

El derecho de defensa bueno acá tengo una discrepancia no se vulnera porque le asiste al investigado desde el inicio de la investigación preliminar en sede policial o sede fiscal de acuerdo al numeral 14 del artículo centésimo trigésimo noveno de la constitución política aparte el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el pacto de derechos civiles y en materia de

defensa la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es que se vulnera solo que se invierte en este caso es exigido por el titular de la acción penal que el investigado demuestre como adquirió determinado patrimonio, como ha incrementado su caudales de dinero, eso es lo que el fiscal como titular de la acción penal el ministerio publico debería demostrar pero en este caso ahí si se vulnera porque pues la constitución es clara porque dice la presunción de inocencia está ahí y es un derecho universal cual pues recoge la constitución peruana a diferencia que el titular de la acción penal tiene que demostrar la responsabilidad para ser sancionado penalmente.

**f. ¿El proceso penal de lavado de activo vulnera el principio de inocencia?**

Si se vulnera porque recordemos que aquí ya se invierte la carga de la prueba es el investigado que tiene que demostrar el crecimiento de su patrimonio y el titular de la acción penal solamente solicita mas no demuestra la carga de la prueba y en tal sentido para mí si se vulnera la carga de la prueba si se vulnera tal derecho.

**b. ¿El proceso penal de lavado de activo viola el principio de imputación necesaria?**

En la primera citación si bien es cierto cualquier ciudadano nacional o extranjero se le va citar que va ser siendo investigado por lavado de activo lo que tendría que hacer en primera instancia es el apersonamiento en el mismo escrito o separadamente solicitar cual es la imputación necesaria para que sepa que no es en forma genérica el lavado de activo tienen que entender porque se le está investigando por el lavado de activo ya sea por evasión de impuestos por tráfico ilícito de droga, secuestro, trata de personas etc. Conque finalidad con única finalidad que pueda recabar mayor información y proporcionar al titular de la acción penal que no va a evadir a la averiguación de la verdad en cuanto a la imputación que se le realiza cuando es genérica si se le vulnera y el cual le asiste el derecho por medio de un abogado que se le aclare en ese sentido cual es la imputación necesaria.

**4. ¿Se vulnera principio de legalidad penal en su vertiente lex certa en los juicios de lavado de activos?**

Efectivamente si se vulnera porque recordemos que este principio lo que busca es como lo manifesté anteriormente la imputación necesaria si bien es cierto existe de repente hay una confusión el enriquecimiento ilícito se encuentra en el código penal por lo tanto no se le podría abrir un proceso por lavado de activo porque el enriquecimiento ilícito lo comete funcionarios y servidores públicos del estado y lo señala quienes son funcionarios y quienes son servidores de acuerdo al artículo 425 del código penal.

## **5. ¿Es realmente autónomo el delito de lavado de activos en el proceso penal?**

Sí tiene autonomía porque no se encuentra del código penal sino un decreto legislativo especial como mencione su inicio su raíz tiene como nombre propio en el año 2002 mediante la ley 27665 y adquiere mayor eficacia mayor autonomía al ser modificado por el Decreto Legislativo 1106 de abril dl 2013.

### **a. ¿El delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal o una autonomía sustantiva respecto al proceso penal?**

Cuando procesal es el sistema como se va a llevar el proceso sustantivo es la imputación en que se realiza el sujeto activo en ese sentido los dos van concatenados conjuntamente por que no puede ir desligado.

### **c. ¿La norma actual de lavado de activos contradice los tratados internacionales sobre los derechos fundamentales de los procesados por este delito y la tercera recomendación del GAFI desarrollada en su nota interpretativa sobre lavado de activos?**

No solamente la GAFI también la GAFI sur que somos parte de ella recomienda pues que efectivamente que la imputación tiene que ser necesaria a la persona que es investigada en razón que tiene que conocer cuál es la imputación entonces lo que hace la GAFI sur es que el titular de la acción penal tiene que demostrar esta persona está siendo investigada por determinado delito cosa que no se está tomando en cuenta al momento que se hace sus investigaciones, ignoran esta recomendación de la GAFI.

## **6. ¿La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos?**

No recordemos que la prueba indiciaria es la que nos manifiesta que es un indicio que hay una huella indiciaria la presunta comisión de un delito que es incierto porque esta prueba indiciaria tiene que ir concatenado en tres puntos la prueba indiciaria ola prueba de indicio tendría que convertirse en evidencia y la evidencia tendría que convertirse en prueba para poder recién ser sancionado penalmente, pero la prueba indiciaria lo que nos da que si efectivamente determinada persona haya transgredido lo que nos dice el ius puniendi nos advierte lo que no se debe cometer lo que está en el código y las leyes espaciales que son autónomas que son en determinados delitos entonces la prueba indiciaria ejemplo si hoy día toca la puerta a determinada familia y se aparece una señora y le dice busco a Juan y abre la esposa de Juan la puerta y le dice yo soy Maria donde esta Juan que él es el padre de mi hijo la deja en una incertidumbre es un indicio sospecha pero si regresa al tercer día la misma persona y le dice ya le dije que quiere usted

entonces le va a mostrar la partida de nacimiento es reconocido ese indicio ya se convirtió en evidencia y prueba que si efectivamente pero los indicios nos dan pues la certeza el conocimiento de algún determinado delito pero no es suficiente como para sancionarlo.

**g. ¿Qué opina de la implementación del oficial de cumplimiento dispuesto por la UIF y si este tiene alguna similitud con el agente COMPLIANCE del sector financiero anglosajón?**

Recordemos que la unidad de investigación financiera es uno de los entes que trabaja directamente con las fiscalías y policía en razón que cuando toman conocimiento que hay indigencia de dinero que ingresa a la identidad financiera y que no se ha sustentado es una sospecha para que de él indicio de una investigación por lavados de activo entonces en ese sentido conlleva más bien a mejorar el ingreso de dinero que ingresa a la identidad financiera ya sea privada o funcionarios públicos como hemos sido testigos hoy en día en el noticiero grandes personajes que han gobernado al pero no han podido demostrar gracias a quien a la unidad de investigación financiera.

**b. ¿Existe alguna responsabilidad penal para personas jurídicas en el delito de lavado de activos?**

Recordemos que la persona jurídica no comete un delito los que cometen son sus integrantes puede ser su gerente su administrador su representante legal aquí en el Perú no existe una sanción para las empresas jurídicas si al titular que puede ser el dueño o el gerente puede ser investigado simplemente lo que hace es inscribirlo solicitando la revisión en registros públicos a diferencia de la legislación española que es muy distinta a la legislación española si sanciona a la empresa jurídica del cual se ha valido el sujeto activo para lavar dinero hacer ingresar dinero ilícito como si fuera legal a la entidad financiera en España si se sanciona se cierra la empresa a diferencia que aquí en el Perú se puede sancionar al sujeto activo que puede ser uno de los integrantes de la persona jurídica y la empresa sigue funcionando.

**7. ¿De qué forma se podría prevenir el delito de lavado de activos?**

No solamente agrava, sino que realmente afecta a la economía del estado peruano que con tanto dinero que no se declara viene la indigencia de dinero ya sea ilícitas pero de que no hayan declarado entonces estarían evadiendo el pago de los impuestos que con ello se estaría haciendo muchas obras, el estado aquí tiene que trabajar y como de qué manera va a trabajar de la misma forma cuando se hace propagandas televisivas radiales o televisivas de que se respete a la mujer al niño adolescente a la persona adulta mayor de la misma manera tendría que trabajar el estado el que no declarar un dinero puede ser sujeto de la investigación de lavado

de activos es más desde la etapa escolar primaria, secundaria, universitaria y post grado las entidades privadas y públicas se debe hacer de conocimiento cuáles son las consecuencias cuando uno está sujeto a investigar o sea investigado por lavado de activos ya sea por diferentes modalidades recuerde usted que cuando culmina la sentencia por determinado delito por ejemplo tráfico ilícito de droga a la par mediante le abren proceso por lavado de activo y esto se debe de profundizar y la información debe de ser en el ámbito también del campo en el VRAEM en el Alto Huallaga aquellas personas que siembran coca de alguna u otra manera que esta apartado el estado, si bien es cierto da la información que debe cambiar sus productos porque está la ausencia del estado peruano hacerle ver que aparte que van hacer investigado por determinado delito también van hacer investigados por lavado de activo pero si nosotros trabajamos con las entidades privadas y del estado informando que este delito afecta al estado peruano como es la minería ilegal también invitarlos a que se legalicen porque si no también van a ser investigados por lavados de activos.

## **Transcripción de la entrevista al Dr. Frank Almanza Altamirano**

### **Entrevista N° 4**

#### **1. ¿Qué es el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano?**

El respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos, tiene relación directa con varios tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro estado y debe ser respetado antes, durante y después del proceso penal, donde se respeten las garantías procesales y los derechos fundamentales.

#### **2. ¿Qué significa para usted vulnerar el derecho al debido proceso en los juicios de lavado de activos?**

Para mí el debido proceso penal, en cualquier investigación es el seguimiento riguroso de todas las etapas procesales ya establecidas por las normas y la jurisprudencia, la vulneración a este derecho ocurre cuando, el operador de justicia no realiza sus funciones o diligencias prudentemente y puede verse envuelto en la vulneración de este derecho fundamental, pero los delitos de lavado de activos su misma complejidad hace que el investigado sienta que se le está vulnerando su derecho al debido proceso, pero esto no significa que necesariamente ocurra.

##### **d. ¿Una tipificación inadecuada en el delito de lavado de activo podría vulnerar el derecho al debido proceso?**

La tipificación inadecuada dentro de un proceso penal, no significa necesariamente vulneración al debido proceso, ya que es un acto que puede ocurrir durante el proceso como parte de una mala calificación de los hechos imputados o por haber encontrado durante la investigación nuevas evidencias y pruebas para hecho califique en otro delito mayor gravedad, no de eso dependerá los actos de investigación que se realicen.

##### **e. ¿La violación al debido proceso vulnera el principio pro homine o pro persona?**

Este principio recientemente está siendo invocado por los abogados, en los procesos penales, ya que trata de que todas las actuaciones deben estar orientadas en beneficio de la persona humana en este caso el imputado, nunca en contra, pero si se lleva un proceso penal cumpliendo todas las actuaciones con la debida diligencia no se vulnera ningún derecho fundamental, el problema creo yo radica en que algunos operadores de justicia, al no tener una buena experiencia y conocimientos sobre lavado de activos, tenga que estar necesariamente

involucrados en la vulneración de este y otros derechos fundamentales.

**f. ¿Es necesaria la inversión de la carga de la prueba para los procesos de lavado de activos?**

Mi opinión es que quien tiene mejor posición debe exigir la prueba, por ejemplo, si la policía interviene tu vehículo y encuentra, cien mil dólares empaquetados, quien debe probar el origen lícito de ese dinero es la persona que conducía el vehículo o su propietario y no la autoridad no crees, pero algunos abogados, creen que el ministerio público debe probar todo, pero olvidan que el ministerio público prueba aquello que le sea útil a su acusación, las pruebas de descargo deben hacerse por parte del acusado quien dirá que los bienes, dinero y otros activos provienen de tal o cual origen lícito para desvirtuar la acusación de la fiscalía y evitar ser sentenciado y si no lo puede probar ameritará una sanción penal.

**3. ¿Se vulnera el derecho de defensa y de probanza en los juicios de lavado de activos?**

Aquí hay que separa el derecho de defensa, que es el acto que ejercen los abogados a favor cualquier denunciado o investigado, para desvirtuar su participación en un delito y el derecho de probanza que es el acto que realiza la fiscalía, quien se encarga de reunir la mayor cantidad de elementos de convicción para acreditar el delito cometido por la persona y además no demos olvidar que la fiscalía es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba impuesta por la ley, entonces tanto el derecho de defensa y de probanza son derechos que tienen relación entre sí; porque cuando la fiscalía acusa lo hace con medios de prueba, las cuales han sido previamente comunicadas a la defensa sea pública o privada para que los pueda contradecirlas mostrando justificaciones, alegaciones o nuevas pruebas; o por el contrario aceptándolas y solidando la terminación o conclusión anticipada del proceso en la estadía en que se encuentre por lo cual ambos derechos deben ser respetados tanto por la fiscalía quien tiene que probar su acusación y la defensa debe desvirtuar la acusación conforme lo establece la ley, la vulneración de estos derechos ocurre cuando el fiscal no comunica las actuaciones que realiza a la defensa para que se pueda oponer, cuando no se hace entregar o no se deja tener acceso al expediente o las pruebas han sido incorporadas de forma irregular sin el debido debate probatorio.

**a. ¿El proceso penal de lavado de activo vulnera el principio de inocencia?**

El derecho a ser considerado inocente es un derecho que se encuentra reconocido en la constitución política del estado peruano, que garantiza que cualquier persona sea juzgada como inocente mientras no se haya, comprobado su responsabilidad penal en un proceso que contenga todas las garantías que las normas brindan,



aunque pensando a manera de crítica, se dice mucho que el delito de lavado de activos vulnera este principio, pero más cierto es que los medios de comunicación juegan un papel poderoso en la creación de ideas en la comunidad que hacen que cualquier investigado de cualquier delito cometido tenga una sensación de culpabilidad, pero el principio de inocencia no se vulnera por parte de la fiscalía.

**b. ¿El proceso penal de lavado de activo viola el principio de imputación necesaria?**

La imputación necesaria es sinónimo de acusar formalmente, es decir en este principio encontramos los elementos formales y materiales de la acusación, es el respeto al derecho de defensa dentro de un estado de derecho, es entregar los elementos de convicción recabados a la imputado para que realice su defensa además, de este principio nace el principio de motivación de las resoluciones, porque es fundamental saber cuáles son los hechos que se imputan a persona y sus elementos de convicción, para elaborar una resolución sea cual sea su complejidad requiere de una adecuada imputación necesaria, en el lavado de activos cuando nos encontramos en el nivel de investigación preparatoria y preliminar la norma respecto a la imputación necesaria, es débil ya que nuestra ley exige solo sospechas leves para iniciar investigación, es por ello esa sensación a vulneración de este principio, pero conforme vamos avanzando en la investigación estas sospechas cambia a reveladores, suficiente y grave, llegar a esta última es sinónimo de sentencia, pero no se llega a ello fácilmente se necesita a veces años de investigación y apoyo de diferentes instituciones nacionales y extranjeras, empleo de diversas disciplinas profesionales, para tener una imputación necesaria tal que destruya la inocencia.

**c. ¿Se vulnera el principio de culpabilidad en los juicios de lavado de activos?**

Este principio tiene una relevancia jurídica no muy usada por los abogados; podemos partir de la base que una pena inútil no puede legitimarse de ningún modo en un Estado secularizado; la pena debe ser necesaria para el mantenimiento del orden social, Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición, en el delito de lavado de activos no hay el perfil de culpa, que si lo tiene la mayoría de delitos en este caso, el legislador destruyo esta alternativa jurídica, porque esta norma existe también un tipo penal que desvirtúa la culpabilidad del investigado al agregar a su cuerpo normativo el termino, debía presumir el origen ilícito de los activos, dejando fuera el tipo penal de culpabilidad entando solo el dolo y dolo eventual. Para acreditar la violación de este principio tendría que evaluarse correctamente varias etapas, que si bien es cierto tendría como opción solicitar una tutela de derechos para reponerlos.

**b. ¿Se vulnera principio de legalidad penal en su vertiente lex certa en los juicios de lavado de activos?**

Esta es una buena pregunta debido a que, aquí podría haber una contradicción, si bien es cierto, los tratados internacionales firmado y ratificados por el Perú proscriben ósea prohíbe este tipo de vulneraciones, con el argumento sólido creo yo, de que las normas que dictan los estados deben ser claras, precisas, no ambiguas o de clausula abierta, para que los ciudadanos puedan conocer claramente, sin realizar ningún análisis de los tipos penales; es lo que dicta este principio de legalidad penal en su vertiente lex certa, pero aquí viene la contradicción un estado también debe proteger a sus ciudadanos, dando las normas que mejor se adapten a la realidad de nuestro país, por eso cada estado es soberano, entonces prima el interés de la mayoría sobre unos cuantos, y más si son investigados por cometer delitos.

**4. ¿Es realmente autónomo el delito de lavado de activos en el proceso penal?**

Para hablar de un delito autónomo primero hay que definirlo como aquel que tiene lugar por sí solo es decir que no necesita de otro delito para existir. De tal manera que porque se haya producido no significa que exista un delito anterior o precedente. Y este punto ha causado una crítica increíble durante varios años y la corte suprema se ha pronunciado y ha definido el delito de lavado de activos como un delito autónomo, ósea que no requiere de otro delito, esto a encendió el debate entre los operadores de justicia que debemos acatar la norma y la jurisprudencia contra los abogados de la defensa que exigen que se debe probar el delito precedente, el delito que origino los activos y de seguro seguirá este debate por más tiempo.

**e. ¿Delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal o una autonomía sustantiva?**

Para mi es netamente procesal, porque la norma actual de lavado de activos tiene amplia jurisprudencia y en ella establece que el delito previo es un elemento del tipo penal de lavado de activos y debe necesariamente demostrar que los activos provienen de alguna fuente ilícita, caso contrario se estaría vulnerando, los derechos de los procesados, caso contrario en la supuesta autonomía sustantiva, que es respaldada algunos doctrinarios, me parece abusivo usar el poder coercitivos del derecho penal para sancionar conductas sin que previamente se haya demostrado en origen de los activos, amparándose en la supuesta lucha eficaz contra el lavado, además hay que recordar que el principio de legalidad penal y de presunción de inocencia no pueden ser soslayados, pisoteados o vulnerados para superar deficiencias en la norma, en los métodos para obtener pruebas, en la carencia o malos profesionales que intervienen como disciplinas adicionales en la

investigación y más que nada por una malísima tipificación que a tenido que ser explicada por los magistrados.

- f. **¿La norma actual de lavado de activos contradice los tratados internacionales sobre los derechos fundamentales de los procesados por este delito y la tercera recomendación del GAFI desarrollada en su nota interpretativa sobre lavado de activos?**

No es que la contradiga la norma actual de lavado de activos con los tratados internacionales de derecho fundamentales lo que sucede es que para combatir eficazmente el crimen no siempre se debe respetar los derechos fundamentales de los procesados debido a que este delito es tan complejo que los propios delincuentes quieren ocultar a como fuera sus activos.

- g. **¿Cuál es el tratamiento de delito precedente en el delito de lavado de activos?**

El delito precedente en la actualidad según la sentencia plenaria casatoria 1-2017 reafirma lo que ya se venía haciendo en las fiscalías a nivel nacional de que no es necesario probar en sede judicial el delito precedente esto debido a que el delito de lavado de activos es un delito totalmente autónomo, lo que a causado una discrepancia entre los abogados defensores y los ente jurisdiccionales esto debido a que los abogados quieren que el delito precedente sea probado y demostrado en un proceso penal siendo esto un tema complicado ya que extenderíamos un proceso penal que ameritaría la prescripción porque ya en el estado actual las investigaciones por este delito duran entre cuatro años a ocho años solo para investigar si sumaremos investigar el delito precedente esto debería duplicar es por ello que no es adecuado probar el delito precedente tanto como a la eficacia procesal su economía y su eficacia ya que al hacer esto el delito de lavado de activos sería casi imposible de probar porque los perpetradores evitaran toda costa se les descubra cuál es su delito precedente.

5. **¿La prueba indiciaria es suficiente para condenar a un procesado por lavado de activos?**

En los procesos de lavado de activos no hay mejor prueba que la indiciaria debido que la prueba directa es muy difícil de conseguir y justamente porque los delincuentes utilizan infinidad de métodos, técnicas, personas, empresas y otros medios para no hacer notar su delito por lo cual para contar con una prueba directa abría que ser el delincuente muy descuidado o tener un equipo investigador persiguiendo a un presunto lavado de dinero esto dificulta nuestra tarea debido a que los organizaciones criminales tienen compartimentajes y es muy difícil llegar al cabecilla además nuestras instituciones llamase policía nacional y fiscalía de la nación a cargo de investigar estos delitos todavía están en proceso de

implementación y capacitación debido a que la inversión del estado para combatir este delito recién se puso en marcha, es por ello que el estado ha visto por inconveniente a reinvertir el dinero, bienes, enseres, para reinvertirlos en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado, decisión política que yo ciertamente agradezco porque ahora si podemos contar con un poco más de dinero para combatir este delito.

**a. ¿Qué opina de la implementación del oficial de cumplimiento dispuesto por la UIF y si este tiene alguna similitud con el agente COMPLIANCE del sector financiero anglosajón?**

El oficial de cumplimiento es impuesto por la ley a todas las entidades públicas y privadas que están obligas a informar de operaciones sospechosas realizadas dentro de su institución así mismo su incumplimiento amerita sanciones y o un proceso penal por omisión además el oficial de cumplimiento ayuda a la UIF a mantener actualizada la base de datos y los movimientos y transacciones financieras de o ciudadanos que pueden ser utilizados en juicio para acreditar no solo el desbalance patrimonial sino también como prueba indiciaria que unida a otros hechos concomitantes se pueda ser valoradas por el juez y ayude a sentenciar al procesado por este delito.

**b. ¿Es importante el informe de la unidad de investigación financiera (UIF) en el proceso penal de lavado de activos?**

Si, muy importante debido a que este informe es vital para demostrar la cantidad de transacciones realizadas en dinero, bienes y otros que han puesto en circulación en la economía nacional, lugares donde se invirtió entre otras cosas, además este informe es usado en casi todos los juicios de lavado de activos para demostrar el desbalance patrimonial de una persona natural o jurídica, esto debido a un tratado internacional sobre lavado, además la UIF - Lima , responde al llamado de sus pares en el extranjero.

**c. ¿Existe alguna responsabilidad penal para personas jurídicas en el delito de lavado de activos?**

Responsabilidad penal de las personas jurídicas es un término copiado de Europa, para sancionar a las empresas que cometen delito, pero en el Perú estas sanciones son administrativas y no penales hay que dejar bien en clara eso, para evitar confusiones, estas sanciones administrativas están impuestas por ley que hace poco han sido implementadas en nuestro país; pudiendo ser de multas, cierre temporal de la empresa y cierre definitivo. Esta medida ciertamente es buena, porque impide que las empresas que cometan delitos sigan en funcionamiento con normalidad como era antes, con la idea ya superada que solo las personas físicas pueden cometer delitos y no las jurídicas. Esta idea antigua ya fue sepultada.

## **6. ¿De qué forma se podría prevenir el delito de lavado de activos?**

El delito de lavado de activos como estas observando es un delito de alta complejidad que no todas las personas estamos en capacidad de detectarlo, investigarlo, juzgarlo a minuciosidad, se necesita saber cuál es su historia, como se origina, el daño que causa en la sociedad, las fases de su comisión y las formas de combatirlo estos hechos deben ser conocidos por todos los ciudadanos para hacerle frente con políticas de estado que enseñen a los ciudadanos a identificarlo y mitigarlo con eficiencia.

### Ficha de revisión de documentos N° 01

<b>Ficha De Revisión de Documentos N° 01 DL. N° 1106 y su modificatorias</b>	
Tema General De Investigación:	Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.
Tema De La Ficha:	DL. N° 1106 y su modificatoria
Palabras Clave:	Vulneración derechos fundamentales
Fuente:	La propia norma y jurisprudencia
Texto	sistema acusatorio contradictorio o garantista”, por cuanto establece una serie de garantías aplicables al proceso penal que no se pueden vulnerar para dele eficacia al mismo.
Comentario:	el sistema procesal es garantista por cuanto implementa directrices de protección para su tramitación en el proceso penal, además la eficacia que debe existir en todo proceso, especialmente en lo penal, donde lo que está en juego es la libertad de la persona y una serie de derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, pero esto no significa vulnerar estos derechos para conseguir la eficacia en la lucha para reducir el delito de lavado de activos.
Ubicación en el trabajo de investigación:	Cortes de Lima.

## Ficha de revisión de documentos N° 02

<b>Ficha De Revisión de Documentos N° 02 Sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433</b>	
Tema General De Investigación:	Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.
Tema De La Ficha:	sentencia plenaria casatoria 1-2017/cij-433
Palabras Clave:	Autonomía, niveles de sospecha, la prueba
Fuente:	La propia norma y jurisprudencia
Texto	El delito de LA es autónomo y para iniciar diligencias preliminares solo se requiere elementos de convicción que sostengan lo que se llama una sospecha inicial simple. Para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora. Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente. también es el grado de convicción para la solicitar prisión preventiva: exige sospecha grave, que es la sospecha más fuerte que los momentos anteriores para sentencia. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.
Comentario:	Sobre el origen, la fuente y la función del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, se ha debatido mucho en la doctrina nacional y en decisiones recientes emitidas por algunas Salas Penales de este Supremo Tribunal. Por lo general se le ha pretendido vincular, explicar o cuestionar, en base a referencias sobre lo regulado en instrumentos internacionales multilaterales de relevancia global, pero luego de la salida de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/cij-433, que no atendido en cuenta varios aspectos que se esperaban solucionar y as bien a traído la vulneración de derechos fundamentales para a lograr la eficacia del proceso actual de lavado de activos
Ubicación en el trabajo de investigación:	Cortes de Lima.

### Guía de Análisis de casos N° 01

Guía De Análisis Del Caso N° 01	
Organismo del Estado	Corte superior de justicia de la republica
Juzgado	Segunda sala penal transitoria
Expediente	Recurso de unidad 3036-2016
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	10
Fecha del documento	25 de julio del 2017
Fecha de Impugnación	10 de julio del 2017
Impugnante	Ministerio público y la procuraduría publica especializada en delitos de lavado de activos
Hechos ocurridos	23 de marzo del 2011
DATOS DEL RECURSO DE NULIDAD	
Artículo 3° de la Ley 27765, Ley contra el lavado de activos del año 2001	La represión del auto lavado de activos no se halla proscrita en el contenido normativo de la Ley número veintisiete mil setecientos sesenta y cinco. ii) El amparo de la excepción de naturaleza de acción, contraviniendo la determinación sobre el autolavado, sin fundamentación adicional que exprese su apartamiento del acuerdo plenario, constituye un vicio en la motivación de la decisión que genera su nulidad. iii) Las decisiones asumidas como consecuencia de una interpretación errónea ipso iure se hallan viciadas de nulidad; por tanto, su nulidad se declara de plano. iv) Los operadores de justicia deben determinar la licitud o ilicitud de los activos sometidos a proceso, considerando la naturaleza de este tipo penal; obrar en sentido contrario o declarar la incertidumbre de los activos no es una decisión que se corresponda con los compromisos internacionales del Estado peruano. v) Los jueces penales deben precisar puntualmente la razón por la que determinan su decisión.
Fundamento factico de la Solicitud de nulidad	Solicita la nulidad de la declaración la absolución de lo procesados.
Decisión	No haber nulidad – dejaron sin efecto la medidas coercitivas personales



## Guía de Análisis de casos N° 02

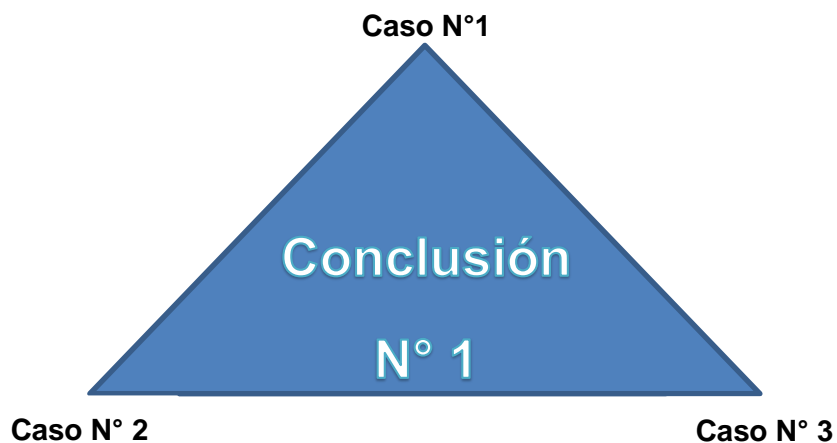
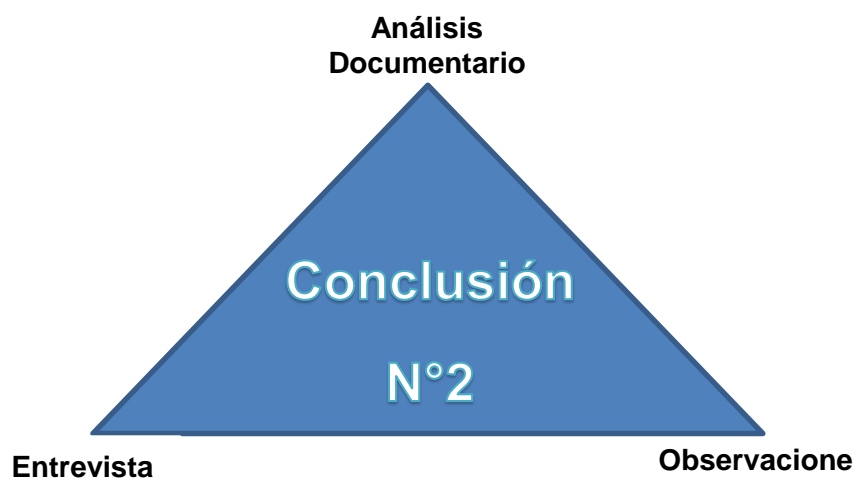
Guía De Análisis Del Caso N° 02	
Organismo del Estado	Corte superior de justicia de la republica
Juzgado	sala penal permanente
Expediente	Recurso de unidad 1403-2017
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	07
Fecha del documento	04 de Abril del 2017
Fecha de Impugnación	28 de Marzo del 2017
Impugnante	i) la señora Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio Procedentes del TID y ii) la señora Fiscal Adjunta al Superior, representante de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
Hechos ocurridos	15 de febrero del 2007
DATOS DEL RECURSO DE NULIDAD	
Artículo 3° de la Ley 27765, Ley contra el lavado de activos del año 2001	i) La represión del autolavado de activos no se halla proscrita en el contenido normativo de la Ley número veintisiete mil setecientos sesenta y cinco. ii) El amparo de la excepción de naturaleza de acción, contraviniendo la determinación sobre el autolavado, sin fundamentación adicional que exprese su apartamiento del acuerdo plenario, constituye un vicio en la motivación de la decisión que genera su nulidad. iii) Las decisiones asumidas como consecuencia de una interpretación errónea ipso iure se hallan viciadas de nulidad; por tanto, su nulidad se declara de plano. iv) Los operadores de justicia deben determinar la licitud o ilicitud de los activos sometidos a proceso, considerando la naturaleza de este tipo penal; obrar en sentido contrario o declarar la incertidumbre de los activos no es una decisión que se corresponda con los compromisos internacionales del Estado peruano. v) Los jueces penales deben precisar puntualmente la razón por la que determinan su decisión.

Fundamento factico de la Solicitud de nulidad	Solicita la nulidad por los fundamentos expresados por la Sala Superior para amparar la excepción de naturaleza de acción no son congruentes, dado que sus considerandos exponen razones para desestimarla que no se condicen con la parte resolutive, e incorporan fundamentos de oficio no alegados por la defensa del imputado.
Decisión	haber nulidad – mandaron nuevo juicio

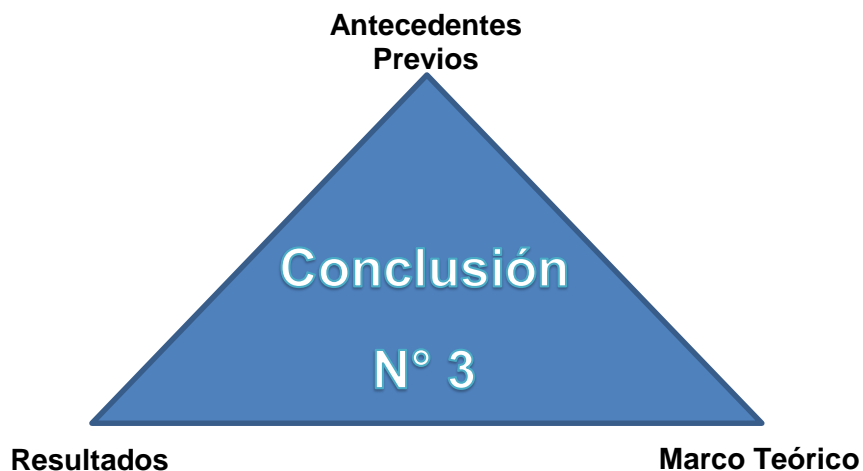
### Guía de Análisis de casos N° 03

Guía De Análisis Del Caso N° 03	
Organismo del Estado	Corte superior de justicia de la republica
Juzgado	Sala penal permanente
Expediente	Recurso de unidad 2547-2015
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	02
Fecha del documento	31 de Mayo del 2017
Fecha de Impugnación	18 de junio del 2015
Impugnante	Ministerio público y la procuraduría publica especializada en delitos de lavado de activos
Hechos ocurridos	15 de agosto del 2007
DATOS DEL RECURSO DE NULIDAD	
Artículo 3° de la Ley 27765, Ley contra el lavado de activos del año 2001, modificado por el Decreto Legislativo N° 986	el incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva si el hecho previo fue materia de evaluacion en una sentencia absolutoria, es obligacion del ministerio publico proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmara hechos nuevos de carácter delictivo, ademas, el incremento patrimonial no implica la configuracion del delito de lavado de activos. deben precisar puntualmente la razón por la que determinan su decisión.
Fundamento factico de la Solicitud de nulidad	Solicita la nulidad de la declaración la absolución de los procesados.
Decisión	No haber nulidad – dejaron sin efecto la medidas coercitivas personales

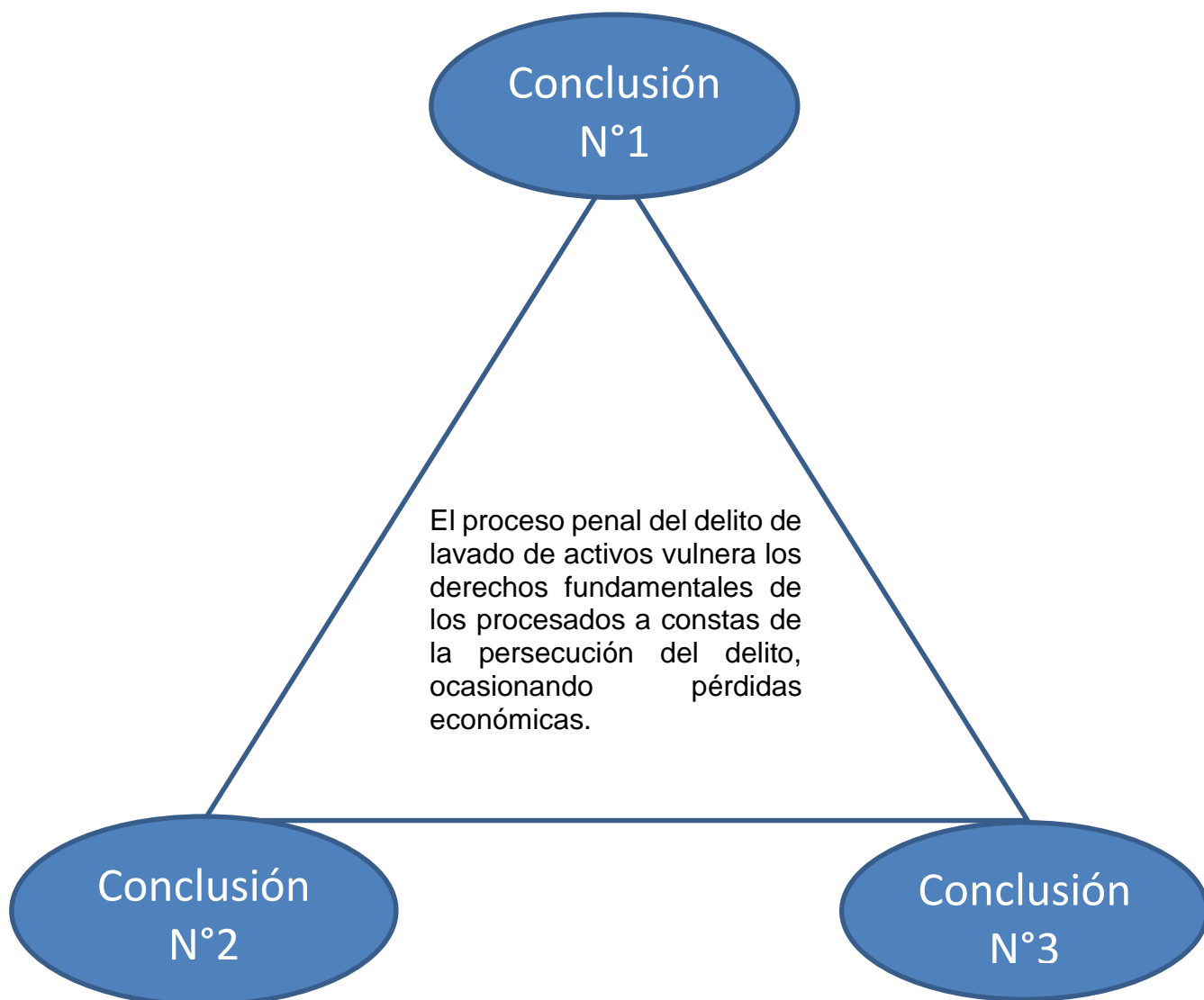


**Anexo N° 07****Triangulación metodológica****Primera triangulación****Segunda triangulación**

**Tercera triangulación**



**Triangulación de las tres triangulaciones**





### Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018." del estudiante **Victor Rafael Daga Huaraca** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de enero del 2019

**Dr. Edwin Alberto Martínez López**  
Docente de la EPG - UCV



**Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Victor Rafael Daga Huaraca

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

Resumen de coincidencias X

15 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
3	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
4	rosemarieherrera.blog... Fuente de Internet	1 %	>
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

DAGA HUARACA VICTOR RAFAEL

D.N.I. : 41640219

Domicilio : Urb. San Gabriel N.T. - LT 43 - Calle 8

Teléfono : Fijo : 98750819 Móvil 984114384

E-mail : victor.daga.huaraca -

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría  Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

DAGA HUARACA VICTOR RAFAEL

Título de la tesis:

VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UMA 2018

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

15 FEBRERO 2019





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

### ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DAGA HUARACA VÍCTOR RAFAEL

INFORME TÍTULADO:

Vulneración de los Derechos Fundamentales en el  
Proceso Penal de Lavado de Activos en el Distrito  
Judicial de Lima, 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL.

SUSTENTADO EN FECHA: 23 de Enero de 2019.

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN